

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD BOGOTÁ D.C.

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Objeto:

Otorgamiento de un contrato de asociación público privada para el diseño, financiación, construcción, dotación, operación, reposición, mantenimiento y reversión de los equipos y de la infraestructura hospitalaria del [incluir nombre del (los) hospital(es)]

Bogotá D.C. [fecha de publicación]

TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍ	TULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO	15
1.1	Documentos que conforman el Contrato	15
1.2	Reglas de Interpretación	15
CAPÍ	TULO II DEFINICIONES	18
2.1	"Acta de Cálculo de la Retribución"	18
2.2	"Acta de Entrega de Predios"	18
2.3	"Acta de Inicio"	18
2.4	"Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento"	18
2.5	"Acta de Inicio de la Fase de Construcción"	18
2.6	"Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento"	19
2.7	"Acta de Inicio de la Etapa de Reversión"	19
2.8	"Acta de Inicio de Operación de Unidad Funcional"	19
2.9	"Acta de Liquidación del Contrato"	19
2.10	"Acta de Reversión"	19
2.11	"Acta de Terminación de Unidad Funcional"	19
2.12	"Acuerdo de Garantía"	20
2.13	"Acuerdo de Permanencia"	20
2.14	"Amigable Componedor"	20
2.15	"Apéndices"	20
2.16	"Apéndice Financiero"	20
2.17	"Apéndices Técnicos"	20
2.18	"Aportes FFDS"	21
2.19	"Área Funcional"	21
2.20	"Autoridad Estatal"	22
2.21	"Banco Aceptable"	22
2.22	"Beneficiario Real"	22
2.23	"Bienes Revertibles"	23
2.24	"Cambio Tributario"	23

2.25	"Centro de Control Operacional" o "CCO"	23
2.26	"Cesionario Especial"	23
2.27	"Cierre Financiero"	23
2.28	"Cláusula Penal"	24
2.29	"Comisión de Éxito"	24
2.30	"Comisión Fiduciaria"	24
2.31	"Contratista"	24
2.32	"Contrato"	24
2.33	"Contrato de Construcción"	25
2.34	"Contrato de Diseño"	25
2.35	"Contrato de Fiducia Mercantil"	25
2.36	"Contrato de Interventoría"	25
2.37	"Contrato de Prestación de Servicios"	25
2.38	"Convenio Interadministrativo"	25
2.39	"Cuenta SDS"	26
2.40	"Cuenta Proyecto"	26
2.41	"Deducciones"	26
2.42	"Defectos"	26
2.43	"Descuentos"	26
2.44	"Día"	27
2.45	"Día Hábil"	27
2.46	"Director del Proyecto"	27
2.47	"Dotación"	27
2.48	"Equipo Hospitalario" o "Equipamiento Hospitalario"	27
2.49	"Equipo Propio del Inmueble" o "Equipamiento Propio del Inmueble"	27
2.50	"Especificaciones Técnicas"	28
2.51	"Estructurador"	28
2.52	"Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos"	28
2.53	"Entidades Promotoras de Salud" o "EPS"	28
2.54	"Etapa"	28
2.55	"Etapa de Operación y Mantenimiento"	29

2.56	"Etapa de Reversión"	29
2.57	"Etapa Preoperativa"	29
2.58	"Evento Eximente de Responsabilidad"	29
2.59	"Explotación Comercial"	29
2.60	"Extensión"	30
2.61	"Falla"	30
2.62	"Fase"	30
2.63	"Fase de Preconstrucción"	30
2.64	"Fase de Construcción"	30
2.65	"Fase de Alistamiento"	30
2.66	"Fecha de Inicio"	31
2.67	"Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento"	31
2.68	"Fiduciaria"	31
2.69	"Fondo Financiero Distrital de Salud" o "FFDS"	31
2.70	"Fuerza Mayor por Licenciamiento"	32
2.71	"Garantía de Seriedad"	32
2.72	"Garantía Única de Cumplimiento"	32
2.73	"Giro de Equity"	32
2.74	"IBR"	32
2.75	"Indicadores de Desempeño" o "Indicadores"	32
2.76	"Informe de Interventoría"	33
2.77	"Ingresos por Explotación Comercial"	33
2.78	"Instalaciones"	33
2.79	"Interventoría" o "Interventor"	33
2.80	"Inventario de Activos"	34
2.81	"Invitación a Precalificar"	34
2.82	"IPC"	34
2.83	"IPS"	34
2.84	"Ley Aplicable"	35
2.85	"Licencias y Permisos"	35
2.86	"Mantenimiento" u "Obras de Mantenimiento"	35

2.87	"Manuales de Operación de los Servicios"	35
2.88	"Memoria Técnica"	35
2.89	"Mes"	35
2.90	"Mes de Referencia"	36
2.91	"Mobiliario Hospitalario"	36
2.92	"Multas"	36
2.93	"Notificación"	36
2.94	"Notificación Derecho de Toma"	36
2.95	"Notificación Para Toma"	37
2.96	"Obras Complementarias"	37
2.97	"Obras de Construcción"	37
2.98	"Obras Voluntarias"	37
2.99	"Oferta" u "Oferta del Contratista"	37
2.100	"Operación y Mantenimiento"	37
2.101	"Pagador"	38
2.102	"Parte" o "Partes"	38
2.103	"Parte Afectada"	38
2.104	"Parte General"	38
2.105	"Parte Especial"	38
2.106	"Patrimonio Autónomo"	38
2.107	"Patrimonio Autónomo-Deuda"	39
2.108	"Pendientes"	39
2.109	"Pesos" o "COP\$"	39
2.110	"Plan de Contingencia y Emergencia"	39
2.111	"Plan de Gestión Social y Ambiental"	39
2.112	"Plan de Obras"	40
2.113	"Plazo de Cura"	40
2.114	"Plazo Máximo de la Etapa de Reversión"	40
2.115	"Pliego de Condiciones"	40
2.116	"Política de Buen Gobierno Corporativo."	40

2.117	"Política para prevenir el lavado de activos y la financiaci 41	ón del terrorismo"
2.118	"Predio"	41
2.119	"Prestamistas"	41
2.120	"Proceso de Selección"	41
2.121	"Programa de Inicio de Servicios"	42
2.122	"Programa Médico Arquitectónico"	42
2.123	"Protocolo de Interacción con la Subred"	42
2.124	"Proyecto"	42
2.125	"Pruebas de Terminación"	42
2.126	"Recursos de Deuda"	43
2.127	"Recursos de Patrimonio"	43
2.128	"Redes"	43
2.129	"Reposición"	44
2.130	"Requisitos Habilitantes"	44
2.131	"Retribución"	44
2.132	"Reversión"	44
2.133	"Sección"	44
2.134	"Secretaria Distrital de Salud" o "SDS"	45
2.135	"Servicios"	45
2.136	"Servicios Adicionales"	45
2.137	"Solución Provisional"	45
2.138	"Subcontratistas"	45
2.139	"Subcuenta Aportes FFDS"	46
2.140	"Subcuenta Excedentes SDS"	46
2.141	"Subcuenta Explotación Comercial"	46
2.142	"Subcuenta Interventoría"	46
2.143	"Subcuenta MASC"	46
2.144	"Subcuenta Proyecto"	46
2.145	"Subred"	47
2.146	"Supervisión" o "Supervisor"	47

2.147	"Terminación Anticipada del Contrato" o "Terminación Anticipada"	47
2.148	"Tiempo de Remedio"	47
2.149	"Tiempo Máximo de la Solución Provisional"	47
2.150	"Tribunal de Arbitramento"	48
2.151	"Trimestre"	48
2.152	"Unidad Funcional"	48
2.153	"Usuarios"	48
2.154	"Valor del Contrato"	48
CAPÍ	TULO III ASPECTOS GENERALES	50
3.1	Objeto	50
3.2	Valor del Contrato y Aportes Presupuestales	50
3.3	Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato	51
3.4	Plazo del Contrato y Etapas de Ejecución Contractual	52
3.5	Declaraciones y Garantías de las Partes	55
CAPÍ	TULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	60
4.1	Retribución	60
4.2	Cálculo de la Retribución	60
4.3	Inicio del pago de la Retribución	61
4.4	Procedimiento para el Cálculo y Pago de la Retribución	62
4.5	Descuentos	64
4.6	Intereses de Mora y Remuneratorios	65
4.7	Obligaciones de Financiación	65
4.8	Cierre Financiero	66
4.9	Giros de Equity	69
4.10	Registro de los Prestamistas	70
4.11	Desarrollo de Estructuras Financieras	70
4.12	Toma de Posesión de los Prestamistas	71
4.13	Procedimiento para la Toma de Posesión	72
4.14	Efectos de la Toma de Posesión	74
4.15	Aprobación del Nuevo Contratista	77

4.16	El Patrimonio Autónomo Generalidades
4.17	Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo
4.18 Merca	Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia antil
4.19	Mecanismo de pago para Riesgos asumidos por la SDS89
4.20	Indexación
CAPÍ	TULO V ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERACIONALES GENERALES 90
5.1	Propiedad de las Obras de Construcción y la Dotación90
5.2	Especificaciones Técnicas y Calidad de las Obras de Construcción90
5.3	Modificación de las Especificaciones Técnicas
5.4	Explotación Comercial
5.5	Servicios Adicionales
CAPÍ	TULO VI OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES96
6.1	Principales Obligaciones del Contratista durante la Vigencia del Contrato96
6.2	Principales Obligaciones de la SDS durante la Vigencia del Contrato98
CAPÍ	TULO VII ETAPA PREOPERATIVA GENERALIDADES99
7.1	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción99
7.2	Principales Obligaciones del Contratista durante la Fase de Preconstrucción99
7.3	Principales Obligaciones de la SDS durante la Fase de Preconstrucción100
7.4	Procedimiento de Entrega de Predios
7.5	Procedimiento en caso de Ocupación
	TULO VIII ESTUDIOS, PROGRAMAS, PLANES Y DOCUMENTOS DE TICA 104
8.1	Estudios y Planes que Debe Elaborar y Presentar el Contratista104
8.2	Plan de Obras
8.3	Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos
8.4	Política de Buen Gobierno Corporativo
8.5	Política contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo108
8.6	Plan de Gestión Social v Ambiental

8.7	Plan de Dotación	109
8.8	Manuales de Operación de los Servicios	109
8.9	Plan de Contingencia y Emergencia	110
8.10	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	110
8.11	Protocolo de Interacción con la Subred	110
8.12	Programa de Inicio de Servicios	111
	ÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFIC CUMENTAL 112	CACIÓN
9.1	Procedimiento de Revisión General	112
9.2	Procedimiento de Revisión Abreviado	116
9.3	Modificaciones a los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Con 118	structivos
9.4	Modificaciones al Plan de Obras sin Variación de los Plazos Máximos.	118
	ÍTULO X LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y ORIZACIONES	
10.1	Licencia de Construcción	120
10.2	Servicios Públicos Domiciliarios y TIC	120
10.3	Otros permisos y Licencias	121
CAPÍ	ÍTULO XI SUBCONTRATOS	123
11.1	Generalidades	123
CAPÍ	ÍTULO XII FASE DE CONSTRUCCIÓN	124
12.1	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción	124
12.2	Principales Obligaciones del Contratista durante la Fase de Construcció	on125
12.3	Principales Obligaciones de la SDS durante la Fase de Construcción	127
CAPÍ	ÍTULO XIII GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL Y REDES	128
13.1	Gestión ambiental y social	128
13.2	Fuerza Mayor por Licenciamiento	128
13.3	Redes	129
	ÍTULO XIV EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS OBS ISTRUCCIÓN 130	RAS DE

14.1	Tipos de Obras
14.2	Ubicación de equipos
14.3	Responsabilidad Derivada de la Ejecución de las Obras de Construcción130
14.4	Obras Complementarias
14.5	Obras Voluntarias
14.6	Memoria Técnica
14.7	Verificación del Cumplimiento de los Plazos del Plan de Obras
14.8	Plazo adicional sin Sanciones para el Contratista
14.9	Ejecución y Verificación de las Obras de Construcción
14.10	Verificación Integral de la Unidad Funcional
14.11	Alcance de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional143
CAPÍ	TULO XV FASE DE ALISTAMIENTO145
15.1	Condiciones precedentes al inicio de la Fase de Alistamiento145
15.2	Obligaciones del Contratista durante la Fase de Alistamiento145
15.3	Obligaciones de la SDS durante la Fase de Alistamiento
15.4	Alistamiento
15.5	Puesta en servicio de la Unidad Funcional
CAPÍ	TULO XVI ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO148
16.1	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento 148
16.2	Principales obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento148
16.3 Mante	Principales obligaciones de la SDS durante la Etapa de Operación y nimiento
16.4	Mantenimiento e Indicadores de desempeño
16.5	Prestación de los Servicios
16.6	Alcance de la Prestación de los Servicios
16.7	Alcance de la Reposición de la Dotación
CAPÍ	TULO XVII ETAPA DE REVERSIÓN152
17.1	Inicio de la Etapa de Reversión
17.2	Beneficiario de la Reversión

17.3	Procedimiento de Reversión	152
17.4	Otras Obligaciones del Contratista en la Etapa de Reversión	154
CAPÍ	ÍTULO XVIII SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO	155
18.1	Multas	155
18.2	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	155
18.3	Plazo de Cura y Pago de las Multas	158
18.4	Procedimiento para la imposición de Multas	158
18.5	Cláusula Penal	159
CAPÍ	ÍTULO XIX CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO CO 160	MÚN
19.1	Caducidad	160
19.2	Terminación unilateral	161
19.3	Otras cláusulas excepcionales al derecho común	162
CAPÍ	ÍTULO XX GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA	163
20.1	Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas	163
20.2	Clases de Garantías	163
20.3	Reglas Generales Aplicables a las Garantías	164
20.4	Aprobación de las Garantías	167
20.5	División de las Garantías	168
20.6	Garantía Única de Cumplimiento	168
20.7	Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual	171
20.8	Seguro de daños contra todo riesgo	172
20.9	Actualización de valores de las garantías	173
CAPÍ RIES	ÍTULO XXI ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN GGOS 174	DE
21.1	Ecuación Contractual	174
21.2	Riesgos asignados al Contratista	175
21.3	Riesgos de la SDS	179
21.4	Cambio de Ley que afecta las Especificaciones Técnicas	181
21.5	Cambio de Normatividad Específica	181

21.6	Evento Eximente de Responsabilidad	182
21.7	Procedimiento de Información de un Evento Eximente de Responsabilida	d182
21.8	Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad	185
21.9	Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad	185
21.10	Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad	186
21.11 Exime	Desafectación de Unidad Funcional ante la imposibilidad de superar un ente de Responsabilidad	
21.12	Indemnidad	188
21.13	Coadyuvancia y otros comportamientos procesales	190
CAPÍ	TULO XXII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	191
22.1	Previsiones Generales	191
22.2	Amigable Componedor	191
22.3	Arbitraje Nacional	198
22.4	Arbitraje Internacional	199
22.5	Continuidad en la ejecución	201
CAPÍ	TULO XXIII ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUS 202	ΓRIAL
23.1	Personal del Contratista	202
23.2	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	203
23.3	Relación entre las Partes	203
CAPÍ	TULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO	204
24.1	Ocurrencia	204
24.2		204
242	Causales de Terminación Anticipada del Contrato	
24.3 imputa	Causales de Terminación Anticipada del Contrato Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por ables al Contratista	204 · causas
imputa	Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por	204 causas205
imputa	Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por ables al Contratista	204 · causas ·205
imputa CAPÍ	Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por ables al Contratista	204 causas205206
imputa CAPÍ 25.1	Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por ables al Contratista	204 causas205206206

CAPÍ	TULO XXVI VARIOS	229
26.1	Subcontratos	229
26.2	Cesión del Contrato	229
26.3	Renuncia a la reclamación diplomática	231
26.4	Inhabilidades e incompatibilidades	231
26.5	Idioma del Contrato	231
26.6	Impuestos	231
26.7	Modificación del Contrato	232
26.8	Subsistencia de Obligaciones	232
26.9	No renuncia a derechos	232
26.10	Ajustes por Solicitud del Interventor	232
26.11	Directrices Ambientales y Sociales	232
26.12	Notificaciones	233
26.13	Información Estadística	233
26.14	Manejo de la Información	233

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL DISEÑO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN, OPERACIÓN, REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LOS EQUIPOS Y DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DEL [•]

Entre los suscritos a saber,

- (a) SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ, organismo del sector central del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera creado por el Acuerdo 257 de 2006 y representado en el presente acto por [•] identificado con la cédula de ciudadanía número [•] expedida en [•], en su calidad de [•], nombrado en el cargo mediante Resolución No. [•] del [•] de [•] de [•] de [•] y posesionado mediante acta No [•] del [•] de [•] de [•], (la "SDS"), quien además actúa en calidad de ordenador del gasto del Fondo Financiero Distrital de salud (el "FFDS");
- (b) [●], identificado con la cédula de ciudadanía número [●] expedida en [●], obrando en nombre y representación de [●], con NIT No. [●], en su calidad de representante legal, (el "Contratista");

Hemos convenido celebrar el presente contrato de APP No. [•] (el "Contrato") que se regirá por la Ley 1508 de 2012, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación.

<u>CAPÍTULO I</u> <u>REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO</u>

- 1.1 <u>Documentos que conforman el Contrato</u>
- (a) Hacen parte del presente Contrato:
 - (i) La Parte General del Contrato, la cual corresponde al presente documento.
 - (ii) La Parte Especial del Contrato.
 - (iii) Los Apéndices del Contrato que se denominan de la siguiente manera:
 - (1) Apéndice Técnico 1: Especificaciones Técnicas de Construcción y Diseño de las Edificaciones
 - (2) Apéndice Técnico 2: Especificaciones de Operación y Mantenimiento y Explotación Comercial
 - (3) Apéndice Técnico 3: Especificaciones de Dotación
 - (4) Apéndice Técnico 4: Indicadores de Desempeño
 - (5) Apéndice Técnico 5: Gestión Socioambiental
 - (6) Apéndice Técnico 6: Convenio Interadministrativo SDS Subred
 - (7) Apéndice Financiero: Cesión Especial de la Retribución
- (b) Los demás Apéndices del Contrato que se mencionen en la Parte Especial.
- (c) La matriz de riesgos no hace parte de los documentos del Contrato y, por lo tanto, carece de valor contractual.
- 1.2 Reglas de Interpretación

- (a) Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen a continuación, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.
- (b) El presente Contrato debe interpretarse de tal manera que exista concordancia entre sus cláusulas, y entre éste y sus Apéndices.
- (c) Lo dispuesto en la Parte Especial prevalece y modifica lo señalado en la Parte General y en cualquier otro documento del Contrato.
- (d) En caso de contradicción entre una o más partes del Contrato, sin que exista otra solución prevista en el Contrato, se atenderá al siguiente orden de prelación:
 - (i) Parte Especial
 - (ii) Parte General
 - (iii) Apéndices Técnicos
 - (iv) Apéndices Financieros
 - (v) Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos
 - (vi) Oferta del Contratista, en aquellos elementos que de manera expresa se prevean en el presente Contrato.
- (e) A menos que el Contrato expresamente lo disponga, ninguno de los documentos contenidos en la Oferta presentada por el Contratista en desarrollo del Proceso de Selección de contratistas del Estado que precedió la suscripción del presente Contrato formará parte del mismo y, por lo tanto, no podrán ser utilizados como criterio de interpretación contractual, ni generan efecto vinculante entre las Partes. En todo caso, sólo se entenderán incorporados los apartes expresamente señalados en el Contrato.
- (f) El Contratista ha tenido la oportunidad de presentar sus observaciones sobre los documentos del Contrato y conoce su clausulado, que acepta de manera íntegra. De conformidad con lo anterior, el Contrato no será considerado ni interpretado como un contrato de adhesión.

- (g) Las referencias a "capítulo(s)", y "sección(es)" se refieren a apartes específicos de la presente Parte General del Contrato, salvo que de manera expresa se indique que se refieren a la Parte Especial o a uno de los Apéndices.
- (h) Las referencias a cualquier parte de esta Parte General se hacen mediante el uso de numeración que muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:
 - x: Número del capítulo.
 - y: Numeral al interior del capítulo.
 - (a): Literal al interior del numeral.
 - (i): Numeral romano al interior del literal.
 - (1): Numeral arábigo al interior del numeral romano.
- (i) Los encabezamientos y títulos de los Capítulos, Cláusulas y Secciones que se utilicen en el Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta pero no afectarán la interpretación del texto del Contrato.
- (j) Este Contrato regula integramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal entre las mismas sobre el Contrato.
- (k) Las reglas relativas a la asignación de riesgos a que se refiere este Contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las Partes bajo este Contrato.
- (1) Para la adecuada interpretación de este Contrato, siempre que los términos que aparecen en el CAPÍTULO II de esta Parte General se encuentren en mayúsculas iniciales, tendrán el significado que allí se les atribuye.
- (m) Los términos definidos en singular, incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.
- (n) Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

2.1 "Acta de Cálculo de la Retribución"

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Contratista para cada Unidad Funcional, en donde se consignará la información utilizada como base del cálculo de la Retribución del Contratista y los resultados de dicho cálculo.

2.2 <u>"Acta de Entrega de Predios"</u>

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista previo al inicio de la Fase de Construcción, donde se consignará la entrega de los Predios que se incorporarán en el Inventario de Activos, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.4 de esta Parte General.

2.3 "Acta de Inicio"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 3.3 de esta Parte General.

2.4 "Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista, para efectos de dar inicio a la Fase de Alistamiento, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en la Sección 15.1 de esta Parte General.

2.5 "Acta de Inicio de la Fase de Construcción"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista, para efectos de dar inicio a la Fase de Construcción, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en la Sección 12.1 de esta Parte General.

2.6 "Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista, para efectos de dar inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en la Sección 16.1 de esta Parte General.

2.7 <u>"Acta de Inicio de la Etapa de Reversión"</u>

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista cuando se cumpla el plazo máximo para la Etapa de Operación y Mantenimiento, establecido en la Parte Especial.

2.8 "Acta de Inicio de Operación de Unidad Funcional"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista una vez se concluya la Fase de Alistamiento de una Unidad Funcional, siempre que en la Parte Especial se indique que el Proyecto cuenta con más de una Unidad Funcional. Si el Proyecto cuenta con una única Unidad Funcional, al término de la Fase de Alistamiento procederá a suscribirse el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

2.9 "Acta de Liquidación del Contrato"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista, de acuerdo con lo señalado en la Sección 25.3 de esta Parte General, para los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

2.10 "Acta de Reversión"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor, la Subred y el Contratista para hacer constar la Reversión de los Bienes Revertibles a favor de la Subred y la consecuente terminación del Contrato. En esta acta se verificará el cumplimiento de los Indicadores de Desempeño señalados en el Apéndice Técnico 4, así como las condiciones previstas en los Apéndices Técnicos 1 y 3.

2.11 "Acta de Terminación de Unidad Funcional"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista una vez se completen las Pruebas de Terminación y se solucionen los Defectos detectados durante las mismas, de conformidad con lo previsto en la Sección 14.10(p) de esta Parte General.

2.12 "Acuerdo de Garantía"

Es el documento identificado como tal en el Pliego de Condiciones, y que deberá estar debidamente suscrito.

2.13 "Acuerdo de Permanencia"

Es el documento identificado como tal en el Pliego de Condiciones, el cual deberá estar debidamente suscrito por los miembros del Contratista que acreditaron la experiencia o la capacidad financiera en la Precalificación.

2.14 "Amigable Componedor"

Se refiere a la instancia permanente de solución definitiva de las controversias expresamente contempladas en el presente Contrato, previstas en la Sección 22.2 de esta Parte General.

2.15 "Apéndices"

Se refiere a los Apéndices Técnicos y Financieros del Contrato.

2.16 "Apéndice Financiero"

Se refiere al documento de Cesión Especial de la Retribución.

2.17 <u>"Apéndices Técnicos"</u>

Son los documentos adjuntos al Contrato de carácter técnico que contienen obligaciones a cargo del Contratista. Cualquier modificación a un Apéndice Técnico implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices Técnicos son los siguientes:

- (1) Apéndice Técnico 1: Especificaciones Técnicas de Construcción y Diseño de las Edificaciones
- (2) Apéndice Técnico 2: Especificaciones de Operación y Mantenimiento y Explotación Comercial
- (3) Apéndice Técnico 3: Especificaciones de Dotación
- (4) Apéndice Técnico 4: Indicadores de Desempeño
- (5) Apéndice Técnico 5: Gestión Socioambiental
- (6) Apéndice Técnico 6: Convenio Interadministrativo SDS Subred

2.18 "Aportes FFDS"

Son los montos correspondientes al perfil de aportes anuales del FFDS, desembolsados como máximo en las fechas establecidas en la Parte Especial, solicitados por el Contratista en su Oferta, expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia (de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones).

Los Aportes FFDS no incluyen el impuesto al valor agregado ni ningún otro tributo del orden nacional o distrital que no sea aplicable al momento de presentación de la Oferta y que afecte la integridad de dichos aportes con posterioridad a dicha fecha. De imponerse tributos que afecten el giro de los aportes durante la vigencia del Contrato, la SDS deberá ajustar el valor de los Aportes FFDS para compensar el efecto de dichos tributos.

Los Aportes FFDS serán aportados por el Pagador en los términos, montos y plazos establecidos en la Parte Especial. Para cumplir con dichos plazos, la SDS adelantará las gestiones correspondientes para contar con la debida programación de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), según lo dispuesto en la Ley Aplicable.

2.19 "Área Funcional"

Es el conjunto de espacios en que se divide una Unidad Funcional, de conformidad con lo señalado en el Programa Médico Arquitectónico, en las cuales se prestan los Servicios en los términos de los establecido en el Apéndice Técnico 2.

2.20 "Autoridad Estatal"

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de la SDS, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Alcaldía Mayor de Bogotá, Ministerio de Salud y Protección Social, Curadurías, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Hacienda Distrital según corresponda y sus organismos vinculados o adscritos, entre otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal de administración, que tenga autoridad sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

2.21 "Banco Aceptable"

Es un establecimiento de crédito establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia, vigilado por la Superintendencia Financiera y que cuente con una calificación mínima, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera, equivalente a AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A., o su equivalente si se trata de otra firma calificadora

También serán considerados como Banco Aceptable las instituciones financieras del exterior cuya calificación de riesgo de su deuda de largo plazo corresponda a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio de la institución financiera correspondiente. Así mismo, serán considerados como Bancos Aceptables las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos y las agencias de crédito cuyos propietarios sean gobiernos.

Tratándose de instituciones financieras del exterior, la calificación de riesgo de la deuda de largo plazo debió haberse adelantado por alguna de las siguientes calificadoras: Standard & Poor's, Moody's o Fitch Ratings.

2.22 "Beneficiario Real"

El Beneficiario Real del Contratista es cualquier persona o grupo de personas que, por si mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, y/o del Contratista, y/o del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria, es decir, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto. También será considerado Beneficiario Real quien

tuviere la facultad o el poder de enajenar u ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Contratista o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los accionistas del Contratista. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

2.23 "Bienes Revertibles"

Se refiere a los bienes descritos en el Apéndice Técnico 1 que deberán ser revertidos a favor de la Subred.

2.24 "Cambio Tributario"

Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación temporal o permanente o la variación de cualquiera de los elementos de los existentes, respecto de los que se encontraban vigentes al momento de la presentación de la Oferta, que en forma directa y por sí solo afecte el costo de ejecución del Contrato para el Contratista.

2.25 "Centro de Control Operacional" o "CCO"

Corresponde a la herramienta informática para el control del cumplimiento de los Indicadores y para el seguimiento de las actividades ejecutadas por el Contratista con ocasión del presente Contrato, cuyas especificaciones y equipos se encuentran detallados en el Apéndice Técnico 3. El espacio físico para la instalación del CCO se define en el Apéndice Técnico 1.

2.26 "Cesionario Especial"

Corresponde a cualquiera de las personas, fondos o patrimonios a que se refiere el Apéndice Financiero, a quien efectivamente se le haya hecho la cesión de los derechos económicos del Contratista, en los términos del Contrato y de dicho Apéndice en particular.

2.27 "Cierre Financiero"

Es la consecución del monto mínimo de Recursos de Deuda para el Proyecto en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato, especialmente en la Sección 4.8 de esta Parte General.

2.28 "Cláusula Penal"

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Contratista, de acuerdo con lo previsto en la Sección 18.5 de esta Parte General.

2.29 "Comisión de Éxito"

Es la suma correspondiente a la parte de los honorarios del Estructurador que deberá ser cancelada por el Contratista y que hará parte del costo del Proyecto a cargo del Contratista como parte de sus obligaciones, tal y como se establece en la Parte Especial.

2.30 "Comisión Fiduciaria"

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo que administrará los recursos del Contrato, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Sección 4.18 de esta Parte General.

2.31 "Contratista"

Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en el encabezado de este documento, conformada por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) con motivo del Proceso de Selección.

2.32 "Contrato"

Será el presente documento (la "Parte General"), la Parte Especial, sus Apéndices, el Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos, la Oferta del Contratista (en lo expresamente señalado en la Parte General o en la Parte Especial), el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia, debidamente suscritos de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

2.33 "Contrato de Construcción"

Es el contrato o los contratos que celebrará el Contratista con uno o varios Subcontratistas para la ejecución de las Obras de Construcción.

2.34 "Contrato de Diseño"

Es el contrato que celebrará el Contratista con un Subcontratista para la ejecución de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos del Proyecto. El Contratista podrá contratar esta actividad dentro del Contrato de Construcción en los términos que se establecen en la Parte Especial.

2.35 "Contrato de Fiducia Mercantil"

Es el contrato que el Contratista suscribirá con la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en la Sección 4.18 de esta Parte General y en desarrollo de lo normado en la Ley Aplicable y, en particular, en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.

2.36 "Contrato de Interventoría"

Es el contrato que celebrará la SDS con el Interventor, que tendrá por objeto el control y vigilancia sobre la ejecución del Contrato por parte del Contratista en cada una de sus Etapas.

2.37 "Contrato de Prestación de Servicios"

Son individualmente los Contratos que deberá suscribir el Contratista para la prestación de los Servicios que conforman la Operación y Mantenimiento. Un Contrato de Prestación de Servicios podrá incluir uno o varios Servicios.

2.38 "Convenio Interadministrativo"

Es el Apéndice Técnico 6, el cual corresponde al documento suscrito entre la SDS y la Subred para la ejecución del Proyecto.

2.39 "Cuenta SDS"

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 4.17 de esta Parte General y cuyo beneficiario único junto con las respectivas subcuentas que la conforman será la SDS.

2.40 "Cuenta Proyecto"

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 4.17 de esta Parte General cuyos recursos disponibles se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Contratista que se deriven de la ejecución del Contrato, salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

2.41 "Deducciones"

Corresponde a la suma que hace parte del cálculo de la Retribución y que refleja el resultado de la medición de los Indicadores de Desempeño, de acuerdo con lo previsto en el Contrato. El cálculo de las Deducciones será efectuado de conformidad con lo señalado en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 4.

2.42 "Defectos"

Corresponden a los errores, inconsistencias o inconformidades de las Obras de Construcción o de la Dotación detectadas durante las Pruebas de Terminación y que, por su naturaleza, deben ser solucionadas antes de iniciar la Fase de Alistamiento. Los Defectos se encuentran descritos en la Sección 14.10(m) de esta Parte General.

2.43 "Descuentos"

Son los valores que el Contratista autoriza a la SDS a descontar y pagarse de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Contratista no haya efectuado los pagos por los conceptos previstos en la Sección 4.5 de esta Parte General.

2.44 "Día"

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

2.45 "Día Hábil"

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

2.46 "Director del Proyecto"

Es la persona natural designada por el Contratista como su representante ante la SDS y el Interventor, que tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta y riesgo del Contratista. Esta persona deberá: (i) tener a su favor un poder amplio y suficiente otorgado por el representante legal del Contratista para los fines previstos en este Contrato; o (ii) ser representante legal del Contratista, en pleno uso de sus facultades legales y corporativas para el ejercicio de dicha representación.

2.47 "Dotación"

Corresponde a la provisión a cargo del Contratista de los elementos del Mobiliario Hospitalario y Equipo Hospitalario, de conformidad con lo requerido en el Apéndice Técnico 3.

2.48 "Equipo Hospitalario" o "Equipamiento Hospitalario"

Es el conjunto de equipos cuyas características se definen en el Apéndice Técnico 3. El Equipo Hospitalario se limita a los elementos listados en el Apéndice Técnico 3 y por lo tanto no comprende ningún otro elemento que no se encuentre en dicho listado.

2.49 "Equipo Propio del Inmueble" o "Equipamiento Propio del Inmueble"

Corresponde a los equipos que se adhieren a la estructura del inmueble y que hacen parte integral del mismo tales como ascensores, equipos de acceso automático o de lectura biométrica, entre otros.

2.50 <u>"Especificaciones Técnicas"</u>

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Contratista respecto a los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, las Obras de Construcción, la Dotación, la Reposición y la Operación y Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en los Apéndices Técnicos corresponden a mínimos cuyo cumplimiento o incumplimiento no excusa al Contratista de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores de Desempeño.

2.51 "Estructurador"

Corresponde a la Financiera de Desarrollo Nacional.

2.52 <u>"Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos"</u>

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para el desarrollo del proyecto constructivo de cada una de las Obras de Construcción los cuales tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice Técnico 1. Comprenden todas las actividades de diseño detallado, planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, especificaciones de equipos y materiales en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería y demás necesarias para la ejecución de las Obras de Construcción.

2.53 "Entidades Promotoras de Salud" o "EPS"

Se refiere a las entidades definidas en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, las cuales son responsables de la afiliación y el registro de los individuos amparados por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de garantizar el acceso a los servicios médicos a sus afiliados y sus beneficiarios.

2.54 "Etapa"

Se refiere de manera indistinta, según el contexto de la respectiva Sección, a la Etapa Preoperativa, la Etapa de Operación y Mantenimiento, y a la Etapa de Reversión. El uso plural de la palabra Etapa hará referencia de manera conjunta a la Etapa Preoperativa, la Etapa de Operación y Mantenimiento y a la Etapa de Reversión.

2.55 <u>"Etapa de Operación y Mantenimiento"</u>

Es la segunda etapa de ejecución del Contrato durante la cual se adelantarán todas las actividades de Operación y Mantenimiento y la Reposición. Las condiciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento se describen en la Sección 3.4(b)(ii) y en el CAPÍTULO XVI de esta Parte General.

2.56 <u>"Etapa de Reversión"</u>

Es la tercera etapa del Contrato durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes, en las condiciones previstas en la Sección 3.4(b)(iii) y en el CAPÍTULO XVII de esta Parte General.

2.57 "Etapa Preoperativa"

Se refiere a la primera etapa del Contrato que comprende la Fase de Preconstrucción, la Fase de Construcción y la Fase de Alistamiento, según se define en la Sección 3.4(b)(i) y el CAPÍTULO VII de esta Parte General.

2.58 <u>"Evento Eximente de Responsabilidad"</u>

Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca. Lo anterior, siempre y cuando la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor.

2.59 "Explotación Comercial"

Corresponden a las actividades de naturaleza comercial y de cobro directo a los usuarios que el Contratista podrá prestar de conformidad con lo señalado en la Sección 5.4, y en la Parte Especial.

2.60 "Extensión"

Se refiere a la ampliación del Tiempo de Remedio de un Indicador de Desempeño, en aquellos eventos en que se propone una Solución Provisional. La aplicación de una Extensión requerirá en todos los casos la aprobación de la SDS, de acuerdo con el procedimiento que para ello se establece en el Apéndice Técnico 4.

2.61 "Falla"

Corresponde al evento en que el Interventor, la SDS o el mismo Contratista, detectan que no se cumple con alguno o algunos de los Indicadores de Desempeño, y lo registran en el CCO. A partir del registro de la Falla en el CCO, inicia el Tiempo de Remedio, durante el cual el Contratista deberá dar solución a la situación detectada. El registro de una Falla no corresponde a un incumplimiento del Contrato, pues la solución de la misma durante el Tiempo de Remedio, mantiene el nivel de servicio previsto en el Contrato.

2.62 "Fase"

Se refiere a cualquiera de las subdivisiones de la Etapa de Preoperativa.

2.63 "Fase de Preconstrucción"

Es la primera fase de la Etapa Preoperativa cuyas características se definen, entre otras, en la Sección 3.4(b)(i)(2) de esta Parte General.

2.64 "Fase de Construcción"

Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa, durante la cual el Contratista, principalmente, debe realizar las Obras de Construcción y efectuar la Dotación, tal como se describe en la Sección 3.4(b)(i)(3) y en el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

2.65 "Fase de Alistamiento"

Es la tercera fase de la Etapa Preoperativa durante la cual, el Contratista, el Interventor y la SDS, deberán verificar que el Proyecto se encuentra en condiciones para que se inicie la Etapa de Operación y Mantenimiento, se ejecutará el Programa de Inicio de Servicios.

Las condiciones de la Fase de Alistamiento corresponden a las descritas en la Sección 3.4(b)(i)(4) y en el CAPÍTULO XV de esta Parte General.

2.66 "Fecha de Inicio"

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato, o al vencimiento del plazo previsto para su firma, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la Sección 3.3(b) de esta Parte General.

2.67 <u>"Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento"</u>

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 3.4(b)(ii)(1) de esta Parte General.

2.68 <u>"Fiduciaria"</u>

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que sea escogida por el Contratista para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá tener una calificación de riesgo, en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.69 "Fondo Financiero Distrital de Salud" o "FFDS"

De conformidad con el Acuerdo Distrital 20 de 1990, el FFDS es un establecimiento público administrado por la SDS, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Tiene como objeto principal y como función esencial recaudar, administrar y controlar la totalidad de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al Sector Salud en el Distrito Capital, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia y que estén destinados a la dirección, financiación y prestación de servicios de salud en el Distrito Capital.

2.70 <u>"Fuerza Mayor por Licenciamiento"</u>

Se refiere al evento en que, por razones no imputables al Contratista, transcurren más de un cincuenta por ciento (50%) adicional al tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de las licencias urbanísticas o de construcción, con las consecuencias previstas en la Sección 13.2 de esta Parte General.

2.71 "Garantía de Seriedad"

Es la garantía presentada como parte de la Oferta del Contratista, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

2.72 "Garantía Única de Cumplimiento"

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Contratista en los términos y condiciones de la Sección 20.6 de esta Parte General.

2.73 "Giro de Equity"

Es el valor mínimo de dinero correspondiente a los giros que deba hacer el Contratista al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) en los términos y condiciones previstos en este Contrato, en especial en la Sección 4.9 de esta Parte General. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto. Sin embargo, en ningún caso esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, excepto si media acuerdo escrito en contrario entre el Contratista y los Prestamistas.

2.74 "IBR"

Se refiere a la tasa nominal, en Pesos, para plazo tres (3) meses (tasa trimestral), certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces.

2.75 "Indicadores de Desempeño" o "Indicadores"

Son los indicadores de disponibilidad y calidad según se definen en el Apéndice Técnico 4.

2.76 "Informe de Interventoría"

Es el informe que entregará mensualmente el Interventor al Supervisor de la SDS, con copia al Contratista, donde se reportará de manera detallada el estado de la ejecución de las Obras de Construcción y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del Contratista contenidas en el Contrato.

2.77 "Ingresos por Explotación Comercial"

Se refiere a los ingresos brutos causados como consecuencia de la Explotación Comercial o los Servicios Adicionales. Se tendrán como Ingresos por Explotación Comercial, para todos los efectos de este Contrato, no sólo los que reciba directamente el Contratista, sino los que se perciban como consecuencia de cualquier actividad considerada como Explotación Comercial o Servicios Adicionales y ejecutada por otra persona en la cual el Contratista, sus socios o los Beneficiarios Reales del Contratista, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica.

2.78 "Instalaciones"

Se refiere al conjunto de infraestructura, espacios e instalaciones componentes de la Unidad Funcional, incluyendo pero sin limitarse a la instalación eléctrica, instalación hidáulica, instalación de aire acondicionado, estructura, acabados, entre otros, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

2.79 "Interventoría" o "Interventor"

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la SDS para cumplir las funciones de interventoría previstas en el Contrato y en la Ley Aplicable.

La SDS le comunicará al Contratista la dirección a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría, sin que ello implique una condición previa que excuse al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la debida atención a los requerimientos realizados por el Interventor. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por escrito, en medio físico y/o electrónico. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la constancia de recibo en las oficinas del Interventor.

Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Contratista y/o a la SDS, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la Sección 2.93 de esta Parte General.

2.80 "Inventario de Activos"

Corresponde al inventario de los activos del Proyecto, el cual se inicia con la descripción de los Predios al momento de su entrega, incluyendo los muebles e inmuebles allí contenidos en caso de existir. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en el mismo se hagan —ni sus actualizaciones— implicarán responsabilidad alguna de la SDS, ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y riesgo a cargo del Contratista de ejecutar las Obras de Construcción, así como mantener y operar el Proyecto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen. El Inventario de Activos deberá ser elaborado por el Contratista y será objeto de actualización de conformidad con lo establecido en el Contrato.

2.81 "Invitación a Precalificar"

Se refiere al documento expedido por la SDS para dar inicio a la precalificación, el cual contiene los Requisitos Habilitantes exigidos y las reglas para la conformación de la lista corta de interesados.

2.82 <u>"IPC"</u>

Es el índice de precios al consumidor con base 2008 = 100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE-, o la entidad que lo sustituya en sus funciones. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a 2008 = 100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

2.83 <u>"IPS"</u>

Corresponde a una Institución Prestadora de Salud a las que se refiere el artículo 185 de la Ley 100 de 1993, entiades encargadas de la prestación de los servicios de salud.

2.84 <u>"Ley Aplicable"</u>

Se refiere a las leyes, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia que resulten aplicables al Contrato.

2.85 "Licencias y Permisos"

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Contratista, cuyo trámite y costo estará a cargo del Contratista, por su cuenta y riesgo. Esto incluye, pero sin limitarse, a la licencia de construcción.

2.86 "Mantenimiento" u "Obras de Mantenimiento"

Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Contratista sobre las Obras de Construcción y sobre la Dotación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 1 y 2.

2.87 "Manuales de Operación de los Servicios"

Es Corresponde a los planes que deberá elaborar el Contratista y presentar a la SDS y el Interventor para la prestación de los Servicios, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 2.

2.88 "Memoria Técnica"

Es el documento que elaborará el Contratista con en el cual consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la SDS evalúen que las Obras de Construcción y la Operación, el Mantenimiento y los Servicios cumplen con los resultados exigidos en este Contrato. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 14.6 de esta Parte General.

2.89 "Mes"

Es cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.

2.90 "Mes de Referencia"

Es el Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia es el que se establece en la Parte Especial.

2.91 "Mobiliario Hospitalario"

Es el conjunto de muebles destinados al Proyecto cuyas Especificaciones Técnicas están definidas en el Apéndice Técnico 3.

2.92 "Multas"

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Contratista por la SDS, de conformidad con este Contrato, en especial con el CAPÍTULO XVIII de esta Parte General y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

2.93 "Notificación"

Es el documento físico o electrónico que enviarán las Partes o la Fiduciaria, para dejar constancia de las situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Contratista deberá radicarse en la SDS o enviarse a ésta a la dirección electrónica de Notificaciones con copia a la Interventoría. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la SDS y la Interventoría —la última de estas— o la constancia de recibo en las oficinas del Contratista o la Fiduciaria. Para el caso de las comunicaciones electrónicas, los plazos empezarán a contarse a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción del documento electrónico en el servidor de la parte receptora.

2.94 "Notificación Derecho de Toma"

Es la Notificación que se presenta en los casos en que una causal de toma de posesión conlleve la materialización de cualquiera de las causales de Terminación Anticipada del presente Contrato conforme lo previsto en la Sección 24.2 de esta Parte General. La Notificación deberá ser enviada por la SDS al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de la respectiva comunicación en la que se indique que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la SDS procederá a terminar el Contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.13(e) de esta Parte General.

2.95 "Notificación Para Toma"

Es la Notificación enviada a la SDS por el representante de los Prestamistas mediante la cual informa que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto, de acuerdo con las condiciones previstas en la Sección 4.12 de esta Parte General.

2.96 "Obras Complementarias"

Son aquellas obras que no están contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Contratista como parte de sus obligaciones, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, en los términos de la Sección 14.4 de esta Parte General.

2.97 "Obras de Construcción"

Son aquellas obras consistentes en la construcción del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 1, incluyendo las Instalaciones y el Equipo Propio del Inmueble.

2.98 "Obras Voluntarias"

Son aquellas obras a las que se refiere la Sección 14.5 de esta Parte General, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Contratista sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato, especialmente, de Retribución del Contratista.

2.99 "Oferta" u "Oferta del Contratista"

Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorgó el derecho de constituir la sociedad –vehículo de propósito especial– que suscribe el Contrato como Contratista.

2.100 "Operación y Mantenimiento"

Comprende la prestación de los Servicios a los que se refiere el Apéndice Técnico 2, en las condiciones previstas en este Contrato, a los cuales se les aplicarán los Indicadores de Desempeño previstos en el Apéndice Técnico 4.

La Operación y Mantenimiento en ningún caso incluye la prestación de servicios médicos, ni la operación del Equipo Hospitalario.

2.101 <u>"Pagador"</u>

Se refiere al FFDS quien girará los Aportes FFDS al Patrimonio Autónomo por instrucciones de la SDS.

2.102 "Parte" o "Partes"

Son, individual o conjuntamente, el Contratista y la SDS, tal y como se identifican en el encabezado de esta Parte General.

2.103 "Parte Afectada"

Corresponde a la Parte cuyas obligaciones se ven afectadas por la ocurrencia de un Evento Eximente, conforme se regula en la Sección 21.6 de esta Parte General.

2.104 "Parte General"

Se refiere al presente documento que hace parte del Contrato.

2.105 "Parte Especial"

Se refiere al documento que hace parte del Contrato que contiene ciertas estipulaciones especiales aplicables al Proyecto y que prima sobre todos los demás documentos del Contrato en lo regulado en su contenido. A pesar de dicha primacía, el Contrato deberá interpretarse de forma que haya la debida correspondencia y armonía entre sus partes.

2.106 "Patrimonio Autónomo"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Contratista mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto, todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio Autónomo incluyendo, pero sin limitarse, a todos los ingresos y gastos del Proyecto.

2.107 "Patrimonio Autónomo-Deuda"

Corresponde al o los patrimonios autónomos que sean creados por el Contratista o por el Patrimonio Autónomo, mediante la celebración de contratos de fiducia mercantil, con el único propósito de servir de garantía y fuente de pago a los Prestamistas. El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.

2.108 "Pendientes"

Corresponden a los errores, inconsistencias, inconformidades y/o faltantes de las Obras de Construcción o de la Dotación detectadas durante las Pruebas de Terminación y en todo caso antes de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional y que, por su naturaleza, pueden ser solucionadas durante la Fase de Alistamiento. Los Pendientes se encuentran descritos en la Sección 14.10(n) de esta Parte General.

2.109 "Pesos" o "COP\$"

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

2.110 "Plan de Contingencia y Emergencia"

Es el documento al que se refiere la Sección 8.9 de esta Parte General.

2.111 "Plan de Gestión Social y Ambiental"

Es el documento que deberá formular el Contratista cuyo principal objetivo es minimizar los impactos del Proyecto en la población afectada y en su entorno, en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 5.

2.112 "Plan de Obras"

Es el documento que entregará el Contratista al Interventor y al Supervisor que contendrá el cronograma de obras discriminado por Unidades Funcionales y la forma como se planearán las Obras de Construcción de manera que la construcción de las Unidades Funcionales finalice a más tardar en las fechas señaladas en la Parte Especial. El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice Técnico 1. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Contratista, y deberá ajustarse por cuenta y riesgo del Contratista en los plazos previstos en el presente Contrato, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en este Contrato.

2.113 "Plazo de Cura"

Es el período durante el cual el Contratista podrá subsanar los incumplimientos a los que se refiere la Sección 18.3, detectados por la SDS y/o el Interventor, durante el cual no se causarán Multas.

2.114 "Plazo Máximo de la Etapa de Reversión"

Corresponde al término de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento conforme a lo previsto en la Sección 3.4(b)(iii)(2) de esta Parte General. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse —por decisión autónoma y exclusiva de la SDS— en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas.

2.115 "Pliego de Condiciones"

Es el documento, sus anexos, y los demás documentos puestos a disposición de los interesados y/o Proponentes dentro del Proceso de Selección, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los interesados y/o Proponentes deben formular su Oferta para tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario.

2.116 "Política de Buen Gobierno Corporativo."

Se refiere al documento que deberá elaborar el Contratista y presentar a la SDS en los términos de la Sección 8.4 de esta Parte General, mediante el cual se regulan los aspectos asociados a la gobernanza del Contratista como persona jurídica. Una vez efectuada su no objeción, la Política de Buen Gobierno Corporativo será obligatoria para el Contratista y su incumplimiento implica un incumplimiento del Contrato.

2.117 "Política para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo"

Se refiere al documento que deberá elaborar el Contratista y presentar a la SDS en los términos de la Sección 8.5 de esta Parte General, mediante el cual se regulan los procedimientos asociados a la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Una vez efectuada su no objeción, la política para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo será obligatoria para el Contratista y su incumplimiento implica un incumplimiento del Contrato.

2.118 <u>"Predio"</u>

Se refiere al terreno, propiedad de la SDS, que será puesto a disposición del Contratista para la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato. La identificación del Predio se encuentra en la Parte Especial.

2.119 "Prestamistas"

Serán las personas –diferentes del Contratista sus accionistas, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 4.8(d) de esta Parte General, que suministren al Contratista los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación.

Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en la Sección 4.8(d) de esta Parte General. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

2.120 <u>"Proceso de Selección"</u>

Corresponde al procedimiento mediante el cual se seleccionó al Contratista, el cual correspondió a un proceso de contratación antecedido de precalificación, en los términos del artículo 2.2.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

2.121 "Programa de Inicio de Servicios"

Es el documento que elaborará el Contratista de conformidad con lo previsto en los Apéndices Técnicos 2, 3 y 4, en el cual se detallan las Pruebas de Terminación, y las actividades que deberán ser ejecutadas tanto por el Contratista como por la Subred durante la Fase de Alistamiento.

2.122 "Programa Médico Arquitectónico"

Es la sumatoria del cálculo teórico de áreas individuales que componen la totalidad de la planta física de cada Unidad Funcional, de conformidad con lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 2. El Programa Médico Arquitectónico se encuentra en el Anexo B, del Apéndice Técnico 1, el cual incluye el listado de áreas funcionales, espacios que componen el Proyecto así como la sumatoria de los metros cuadrados que lo integran.

2.123 "Protocolo de Interacción con la Subred"

Se refiere al documento que deberá elaborar el Contratista con fundamento en lo previsto en el Apéndice Técnico 2 y presentar a la SDS en los términos de la Sección 8.11 de esta Parte General, mediante el cual se regulan la interfaz con la Subred. Una vez efectuada su no objeción, el Protocolo de Interacción con la Subred será de obligatorio cumplimiento para el Contratista y su incumplimiento implica un incumplimiento del Contrato.

2.124 "Proyecto"

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

2.125 "Pruebas de Terminación"

Se refiere a las Pruebas que deberán realizarse en los plazos y de conformidad con lo descrito en el Apéndice Técnico 1,y que habrán de aplicarse a las Obras de Construcción y a la Dotación una vez terminadas y como requisito para la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional.

2.126 "Recursos de Deuda"

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los recursos que el Contratista gestione con Prestamistas, los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas.

2.127 "Recursos de Patrimonio"

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Contratista. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cumpliendo con los Giros de *Equity* mínimos definidos en este Contrato. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Contratista); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Contratista, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, la deuda bancaria del Contratista respaldada por los socios.

Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como: (i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas; (ii) prima en colocación de acciones; y/o (iii) deuda subordinada de los accionistas a la sociedad.

Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Contratista), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento.

2.128 "Redes"

Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, hidrocarburos y, en general, de cualquier fluido o señal.

2.129 "Reposición"

Corresponde al reemplazo de los elementos de Dotación, incluyendo entre otros, muebles, y equipos (médicos y no médicos), que deberá realizar el Contratista de acuerdo a las condiciones establecidas en los Apéndices Técnicos 2, 3 y 4.

2.130 "Requisitos Habilitantes"

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, técnicos, de experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron verificados de acuerdo a lo establecido en la Invitación a Precalificar.

2.131 "Retribución"

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Contratista en los términos de las Secciones 4.1 a 4.5 de esta Parte General. El reconocimiento de la Retribución se hará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere dichas Secciones. En el caso en que el Contratista decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, el reconocimiento de la Retribución se realizará mediante el traslado a las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda.

2.132 "Reversión"

Corresponde al procedimiento señalado en el CAPÍTULO XVII de esta Parte General, mediante el cual el Contratista transfiere los Bienes Revertibles a la Subred, en su calidad de beneficiaria de la Reversión.

2.133 "Sección"

Corresponde a una referencia específica de esta Parte General la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del Capítulo de la Parte General e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

x: Número del capítulo

- y: Numeral al interior del capítulo
- (a): Literal al interior del numeral.
- (i): Numeral romano al interior del literal.
- (1): Numeral arábigo al interior del numeral romano.

2.134 "Secretaria Distrital de Salud" o "SDS"

Entidad rectora en salud en Bogotá D.C., que de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, corresponde a un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

2.135 "Servicios"

Se refiere a cada uno de los Servicios a cargo del Contratista, los cuales se detallan en la Parte Especial, y que en conjunto constituyen la Operación y Mantenimiento. Los Servicios, deberán cumplir con las condiciones previstas en el Apéndice Técnico 2 y con los Indicadores de Desempeño establecidos en el Apéndice Técnico 4.

2.136 "Servicios Adicionales"

Corresponden a actividades de Explotación Comercial no previstas en el Contrato, los cuales podrán ser prestados por el Contratista, por su cuenta y riesgo, siempre que de acuerdo con la regulación aplicable correspondan a servicios pagados de manera directa por los usuarios, lo cual excluye la prestación se servicios a la Subred. La prestación de Servicios Adicionales deberá contar en todo caso con la previa aprobación de la SDS.

2.137 "Solución Provisional"

Se refiere a la solución que de manera temporal propone el Contratista ante la existencia de una Falla que afecta los Indicadores de Desempeño.

2.138 "Subcontratistas"

Son las personas jurídicas o naturales o estructuras plurales integradas por varias personas, con quienes el Contratista suscribe el Contrato de Construcción, el Contrato de

Diseño y/o los Contratos de Prestación de Servicio y la provisión del Equipo Hospitalario en los términos del CAPÍTULO XI de esta Parte General.

2.139 "Subcuenta Aportes FFDS"

Es la subcuenta de la Cuenta SDS en la cual se depositarán los recursos del presupuesto de la SDS que serán aportados por el FFDS para el pago de la Retribución del Contratista, conforme a lo previsto en la Sección 4.17(g)(ii) de esta Parte General.

2.140 "Subcuenta Excedentes SDS"

Es la subcuenta de la Cuenta SDS en la cual se depositarán los excedentes a favor de la SDS conforme a lo previsto en la Sección 4.17(g)(v) de esta Parte General y cuyos recursos serán destinados por la SDS a cubrir cualquier gasto en que tenga que incurrir por la asunción de cualquiera de los riesgos y obligaciones a cargo de la SDS.

2.141 "Subcuenta Explotación Comercial"

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán todos los recursos por concepto de arrendamiento, prestación de servicios y cualquier otra actividad que de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato pueda ser considerada como Explotación Comercial o prestación de Servicios Adicionales.

2.142 "Subcuenta Interventoría"

Es la subcuenta de la Cuenta SDS en la cual se depositarán las sumas que el Contratista debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 4.17(g)(iii) de esta Parte General.

2.143 "Subcuenta MASC"

Es la subcuenta de la Cuenta SDS en la cual se depositarán las sumas que el Contratista debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 4.17(g)(iv) de esta Parte General.

2.144 "Subcuenta Proyecto"

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas correspondientes a los Giros de *Equity* y los demás aportes que el Contratista considere necesario hacer conforme a lo previsto en la Sección 4.17(f) de esta Parte General. En la Subcuenta Proyecto se depositarán cualquier pago, compensación, reconocimiento previsto en este Contrato a favor del Contratista.

2.145 "Subred"

Empresa Social del Estado encargada de la prestación de los servicios médicos y de la operación del Equipo Hospitalario. La Subred será la identificada en la Parte Especial.

2.146 "Supervisión" o "Supervisor"

Es la persona designada por la SDS para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato, previstas en la Ley Aplicable. Para todos los efectos, el Supervisor representará a la SDS frente al Contratista y frente al Interventor.

2.147 <u>"Terminación Anticipada del Contrato" o "Terminación Anticipada"</u>

Es la consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 24.2 de esta Parte General en cualquiera de las Etapas del Contrato. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: (i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o cuando así lo declare en pronunciamiento en firme el Tribunal de Arbitramento; (ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable; o (iii) cuando la SDS notifique al Contratista la decisión de la que trata la Sección 24.2(d) de esta Parte General.

2.148 "Tiempo de Remedio"

Se refiere al plazo previsto en el Apéndice Técnico 4 para que el Contratista solucione una Falla. Cada Indicador de Desempeño tiene asociado un Tiempo de Remedio específico.

2.149 "Tiempo Máximo de la Solución Provisional"

Se refiere al término durante el cual se autoriza al Contratista la implementación de una Solución Provisional ante la ocurrencia de una Falla. El Tiempo Máximo de la Solución Provisional se encuentra, para cada Solución Provisional, en los Manuales de Operación o en la autorización *ad-hoc* que para un evento específico otorgue la SDS de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 4 – Indicadores de Desempeño.

2.150 "Tribunal de Arbitramento"

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en las Secciones 22.3 y 22.4 de esta Parte General.

2.151 "Trimestre"

Grupo de tres (3) Meses de un año calendario, definidos en la Sección 4.2(b) de esta Parte General.

2.152 "Unidad Funcional"

Se refiere a cada una de las divisiones del Proyecto tal como se presentan en la Parte Especial, que corresponden –cada una– a un conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones indispensables para la prestación de servicios con independencia funcional, la cual le permitirá funcionar y operar de forma individual cumpliendo con lo establecido en el los Apéndices Técnicos 2, 3 y 4.

2.153 "Usuarios"

Cualquier personal de la SDS, de la Subred, o de la población que recibe los servicios hospitalarios o sus acompañantes.

2.154 "Valor del Contrato"

Es la suma señalada en la Parte Especial que corresponde al presupuesto estimado de inversión en los términos de la Ley 1508 de 2012, el artículo 2.2.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa

en este Contrato, en particular, pero sin limitarse a, los previstos en la Sección 3.2 de esta Parte General.		

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Objeto

- (a) El presente Contrato suscrito en los términos de la Ley 1508 de 2012 bajo el esquema de Asociación Público Privada, tiene por objeto:
 - (i) El diseño, financiación y ejecución de las Obras de Construcción.
 - (ii) La adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la Dotación y la Reposición de la misma.
 - (iii) La ejecución de las actividades de Operación, y Mantenimiento de las Obras de Construcción y de la Dotación y la prestación de los Servicios.
 - (iv) La Reversión de las Obras de Construcción y la Dotación.
- (b) El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en los Apéndices Técnicos 1 y 3.
- (c) El objeto del presente Contrato no incluye en ningún caso la prestación de servicios médicos, ni la operación del Equipo Hospitalario. Estas actividades se encuentran a cargo de la Subred indicada en la Parte Especial, en su calidad de Institución Prestadora de Salud.

3.2 <u>Valor del Contrato y Aportes Presupuestales</u>

- (a) El Valor del Contrato corresponderá a la cuantía establecida en la Parte Especial, el cual equivale al presupuesto estimado de inversión en los términos del artículo 13 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015.
- (b) El Valor del Contrato tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se prevean de manera expresa en este Contrato.
- (c) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del

Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

- (d) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía, un valor mínimo, un nivel determinado o cualquier concepto de ingresos a favor del Contratista, toda vez que la Retribución del Contratista se determinará con base en la Sección 4.1 de esta Parte General, la cual estará condicionada, en los términos de la Ley 1508 de 2012, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.
- (e) El valor de aporte de recursos del Presupuesto General del Distrito Capital corresponde a las sumas que se detallan en la Parte Especial que a su vez se enmarcan dentro de la autorización de compromiso de vigencias futuras otorgada por el Concejo Distrital.
- 3.3 <u>Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato</u>
- (a) El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.
- (b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato, se suscribirá el Acta de Inicio, siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:
 - (i) La presentación por parte del Contratista y aprobación por parte de la SDS de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con esta Garantía como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato. Lo anterior, conforme a lo señalado en la Sección 20.1 de esta Parte General.
 - (ii) La entrega por parte del Contratista, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, de la certificación expedida por su representante legal y el revisor fiscal, en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
 - (iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 4.16 y 4.17 de esta Parte General.

- (iv) El nombramiento del Supervisor de la SDS que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Contrato.
- (v) La suscripción por parte de la SDS del Contrato de Interventoría.
- (vi) El pago por parte del Contratista de la Comisión de Éxito al Estructurador, en los términos señalados en la Parte Especial.
- (vii) Que el Contratista haya recibido efectivamente el primer Giro de Equity por parte de sus socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, por el monto y en el plazo previsto en la Parte Especial.
- (viii) La designación de los miembros del Amigable Componedor, en los plazos y condiciones previstas en la Sección 22.2(c).
- (ix) Que el Contratista informe a la SDS sobre la designación del Director del Proyecto, mediante Notificación.
- (x) Las demás que se señalen en la Parte Especial.
- (c) El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) Días siguientes al cumplimiento de los requisitos a que se refiere la Sección 3.3(b) anterior.
- (d) En el evento en que vencido el plazo al que se refiere la Sección anterior no se hubiere suscrito el Acta de Inicio, iniciarán los plazos del Contrato como si la misma se hubiere suscrito. El Día siguiente al vencimiento de este plazo, será la Fecha de Inicio.
- 3.4 <u>Plazo del Contrato y Etapas de Ejecución Contractual</u>
- (a) El plazo del Contrato transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión, a más tardar al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Los plazos de cada etapa se describirán en la Parte Especial.
- (b) La ejecución del Contrato se hará conforme a las Etapas que se señalan a continuación:
 - (i) Etapa Preoperativa:

- (1) Esta etapa estará a su vez compuesta por la Fase de Preconstrucción, la Fase de Construcción y la Fase de Alistamiento.
- (2) La Fase de Preconstrucción correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción o hasta la ocurrencia de alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 24.2. Durante esta Fase, el Contratista ejecutará principalmente las obligaciones a las que se refiere la Sección 7.2, sin perjuicio de las demás obligaciones que, de conformidad con el Contrato y sus Apéndices deban ser ejecutadas durante esta Fase.
- (3) La Fase de Construcción empezará con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y terminará cuando se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento o cuando ocurra alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 24.2, sin perjuicio del plazo máximo que para la ejecución de las Obras de Construcción se prevé en la Parte Especial. Durante esta Fase, el Contratista ejecutará principalmente las obligaciones a las que se refiere la Sección 12.2, sin perjuicio de las demás obligaciones que, de conformidad con el Contrato y sus Apéndices deban ser ejecutadas durante esta Fase.
- (4) La Fase de Alistamiento iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento y terminará cuando se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento o cuando ocurra alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 24.2, sin perjuicio del plazo máximo que para el desarrollo del Alistamiento se prevé en la Parte Especial. Durante esta Fase, el Contratista ejecutará principalmente las obligaciones a las que se refiere la Sección 15.2, sin perjuicio de las demás obligaciones que, de conformidad con el Contrato y sus Apéndices deban ser ejecutadas durante esta Fase.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

(1) Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y se extenderá hasta que

ocurra alguno de los siguientes eventos (i) El vencimiento del plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento previsto en la Parte Especial; o (ii) la ocurrencia de alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 24.2.

- (2) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Contratista desarrollará principalmente las actividades de Operación y Mantenimiento y la Reposición de la Dotación en las Unidades Funcionales que conforman el Proyecto, en los términos del CAPÍTULO XVI, el Apéndice Técnico 2 y el Apéndice Técnico 3, sin perjuicio de las demás obligaciones que, de conformidad con el Contrato y sus Apéndices deban ser ejecutadas durante esta Etapa.
- (3) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Contratista tendrá derecho a la Retribución en las condiciones que se señalan en la Secciones 4.1 a 4.5 de esta Parte General.

(iii) Etapa de Reversión:

- (1) Esta etapa iniciará al vencimiento del plazo previsto para la Etapa de Operación y Mantenimiento previsto en la Parte Especial, o al Día siguiente a la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 24.2, lo que ocurra primero.
- (2) La Etapa de Reversión terminará con la suscripción del Acta de Reversión o el vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero.
- (3) Durante esta Etapa se desarrollarán las actividades previstas en el CAPÍTULO XVII de la Parte General y aquellas que la Parte Especial o los Apéndices del Contrato prevean para la Etapa de Reversión.
- (4) Durante la Etapa de Reversión, el Contratista continuará ejecutando las actividades de Operación y Mantenimiento en los términos del CAPÍTULO XVI, y tendrá derecho a la Retribución en las condiciones que se señalan en la Sección 4.1 de esta Parte General. Lo anterior, sin perjuicio de las

demás obligaciones que, de conformidad con el Contrato y sus Apéndices deban ser ejecutadas durante esta Etapa

3.5 <u>Declaraciones y Garantías de las Partes</u>

- (a) Del Contratista: Con la suscripción del Contrato, el Contratista declara y garantiza lo siguiente:
 - (i) Creación y existencia: el Contratista es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El Contratista está actualmente vigente, su duración remanente no es inferior a la duración del Contrato y cinco (5) años más. El Contratista ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación, ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.
 - (ii) Objeto Único: El Contratista se ha constituido como una nueva sociedad cuyo único objeto es la ejecución del presente Contrato y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.
 - (iii) Capacidad: el Contratista y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para: (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
 - (iv) Autorizaciones: el Contratista cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. El Contratista declara que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.
 - (v) Aceptación del Contrato: el Contratista ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, Parte General y Parte Especial, sus Apéndices y

demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de la SDS durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de la SDS aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta considera que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones por lo que además acepta los mismos en la medida en que los ha estudiado, valorado con la diligencia necesaria teniendo en cuenta el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta dicha asunción con sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna.

- (vi) Suficiencia de la Retribución: el Contratista declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculado con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato, para asumir los riesgos que le han sido asignados, sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución. El Contratista declara y garantiza que la eventual aplicación de Deducciones, Multas o Descuentos en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato no afecta la suficiencia de la Retribución.
- (vii) Beneficiario Real del Contrato: el Contratista declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que se encuentran los pagos a Contratistas y Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara que enviará Notificación a la SDS en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa, dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.
- (viii) Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: el Contratista declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia Mercantil la obligación a cargo de

la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, los nombres del fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de la Cuenta SDS, es la SDS.

- (ix) El Contratista declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la SDS ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Contratista o del Patrimonio Autónomo.
- (x) El Contratista declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los pagos a cargo de la SDS, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Contratista, normatividad jurídica aplicable y en particular aquella asociada al sistema de seguridad social en salud y a la prestación de servicios médicos y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tenido en cuenta en la preparación de la Oferta del Contratista. Asimismo, el Contratista declara y garantiza que ha adelantado el examen completo de los sitios de la obra, específicamente, del lugar donde se llevarán a cabo las Obras de Construcción, que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de las fuentes de pago para la Retribución estipulada en el Contrato, sin

perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato. El hecho que el Contratista no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la SDS, ya que el Contratista asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

- (xi) El Contratista declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en la Ley Aplicable a la cuál le dará plena aplicación.
- (xii) El Contratista declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente del orden nacional y territorial que le resulten aplicables. Así mismo, el Contratista se compromete a no ejecutar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.
- (b) De la SDS: Con la suscripción del Contrato, la SDS declara y garantiza lo siguiente:
 - (i) Que hace parte del Sector Central de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden distrital, y tiene como objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.
 - (ii) Que el funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
 - (iii) Que el Secretario de Salud es el ordenador del gasto del FFDS y como tal está en capacidad de comprometer a dicha entidad para que actúe en calidad de Pagador en los términos previstos en este Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo 20 de 1990.

- (iv) Que la suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la SDS y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las competencias del mismo y en desarrollo del Convenio Interadministrativo que suscribió con la Subred.
- (v) Que ha puesto a disposición del Contratista la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto para que esta sea de consulta y referencia. No obstante, la SDS manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente para la ejecución del Proyecto, siendo responsabilidad del Contratista la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 <u>Retribución</u>

- (a) El derecho a la Retribución del Contratista con respecto a cada Unidad Funcional se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (b) Las fuentes para el pago de la Retribución del Contratista serán las siguientes:
 - (i) Aportes FFDS.
 - (ii) Los Ingresos por Explotación Comercial y por Servicios Adicionales.

4.2 <u>Cálculo de la Retribución</u>

(a) La Retribución del Contratista será calculada mensualmente conforme a la siguiente fórmula:

$$R_h = PD_h + IEC_h$$

Donde:

Rh	Retribución en Pesos Corrientes del Mes h.
PDh	Pago por Disponibilidad en el Mes h , calculado como se
	indica en esta Sección
IEC _h	Ingresos por Explotación Comercial que ingresaron a la
	Subcuenta de Explotación Comercial en el Mes h, más los
	rendimientos generados en dicha subcuenta durante el Mes
	h. En los Meses h en los que no haya Ingresos por
	Explotación Comercial, el valor será cero (0).
h	h es cualquier Mes de la Etapa de Operación y
	Mantenimiento.

$$PD_h = \left(\frac{PA_j}{12} * \frac{IPC_{h-1}}{IPC_r}\right) - D_h - MD_h$$

Donde,

PDh	Pago por Disponibilidad en el Mes h
PA _j	Corresponde a los Aportes SDS requeridos por el
	Contratista en su Oferta para el año j al que pertenece el Mes
	h
IPC _{h-1}	IPC certificado por el DANE para el Mes anterior al Mes h
IPC _r	IPC del Mes de Referencia
$\mathbf{D_h}$	Deducciones en el Mes h, calculadas conforme se establece
	en la Parte Especial.
MD _h	Multas y Descuentos en firme en el Mes h susceptibles de
	compensación.

- (b) La Retribución será pagada de manera Trimestral, a más tardar en las siguientes fechas:
 - (i) 30 de abril cubriendo el periodo de Operación y Mantenimiento desde 1 enero hasta 30 de marzo de cada año.
 - (ii) 31 de julio cubriendo el periodo de Operación y Mantenimiento desde el 1 de abril hasta 30 de junio de cada año.
 - (iii) 31 de octubre cubriendo el periodo de Operación y Mantenimiento desde el 1 de julio hasta 30 de septiembre de cada año.
 - (iv) 31 de enero cubriendo el periodo de Operación y Mantenimiento desde el 1 de octubre hasta 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- (c) El valor a pagar en cada Trimestre, será la sumatoria simple de la Retribución de los tres (3) Meses anteriores al pago, calculados conforme se indica en la Sección 4.2(a).
- (d) Los valores de la Retribución no incluyen IVA, en tanto el presente Contrato no causa dicho impuesto. Sin embargo, en el evento en que se le impusiera, el valor del IVA deberá ser pagado por la SDS.

4.3 <u>Inicio del pago de la Retribución</u>

Para cada una de las Unidades Funcionales, la Retribución, incluyendo los Ingresos por Explotación Comercial, se empezará a causar a partir de la suscripción del Acta a que se refiere la Sección 15.5(b). En el caso en que el Proyecto tenga una única Unidad Funcional, la Retribución empezará a causarse con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

4.4 <u>Procedimiento para el Cálculo y Pago de la Retribución</u>

- (a) Dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes, el Contratista enviará al Interventor, con copia a la SDS, su cálculo de la Retribución correspondiente al Mes inmediatamente anterior.
- (b) La Retribución del Contratista será calculada entre el Interventor y el Contratista, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la entrega del cálculo por parte del Contratista. El Interventor y el Contratista consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución.
- (c) Como parte del Acta de Cálculo de la Retribución se consignarán los movimientos (variación en el saldo) de la Subcuenta Explotación Comercial.
- (d) El Acta de Cálculo de la Retribución será remitida por el Interventor, a la SDS y a la Fiduciaria, a más tardar al Día Hábil siguiente a su suscripción.
- (e) De no haber objeción por parte de la SDS dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del Acta de Cálculo de la Retribución, se entenderá aprobada el Acta de Cálculo de la Retribución.
- (f) En el caso en que la SDS decida objetear el Acta de Cálculo de la Retribución, esta enviará la correspondiente Notificación al Contratista y al Interventor, dentro del plazo de tres (3) Días al que hace referencia la Sección anterior, incicando las razones de la objeción y el valor que reconoce a título de Retribución. En tal caso el Contratista podrá:
 - (i) Aceptar la objeción y con ello el valor señalado por la SDS, caso en el cual será ese el valor que será pagado a título de Retribución.
 - (ii) Rechazar la objeción, caso en el cual convocará al Amigable Componedor. En este caso, y hasta tanto exista una decisión del Amigable Componedor, será pagado al Contratista el valor indicado por la SDS.
 - (iii) En el evento en que la decisión del Amigable Componedor sea favorable al Contratista, la SDS reconocerá intereses remuneratorios sobre el valor no cancelado, desde el momento en que debió hacerse el pago hasta que efectivamente sea haga, siempre que dicho pago se produzca dentro de los noventa (90) Días siguientes a la decisión del Amigable Componedor. Vencido ese plazo, se causarán intereses moratorios.

- (g) Los pagos de la Retribución se harán en las fechas señaladas en la Sección 4.2(b).
- (h) Si con posterioridad al pago se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la variación del IPC– en la Retribución inmediatamente siguiente de la Unidad Funcional respecto de la cual se haya identificado el error.
- (i) De no existir acuerdo entre el Contratista y el Interventor, y salvo que la SDS esté de acuerdo con el Contratista en cuanto al cálculo de la Retribución, se procederá así:
 - (i) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor.
 - (ii) El Contratista podrá acudir al Amigable Componedor para que dirima la controversia.
 - (iii) La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en el Contrato.
- (j) De existir una diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la aplicación de la decisión del Amigable Componedor, esta diferencia será actualizada con la variación del IPC hasta la fecha de la decisión del Amigable Componedor, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.20 de esta Parte General.
- (k) La Retribución se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde: (i) la Subcuenta Aportes FFDS y (ii) la Subcuenta Explotación Comercial con destino a: (i) la Cuenta Proyecto; o (ii) al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o; (iii) a los Cesionarios Especiales, según corresponda.
- (l) La Retribución total del Contratista será la suma de la Retribución correspondiente a cada una de las Unidades Funcionales que componen el Proyecto.
- (m) El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado por la Fiduciaria a la Subcuenta Excedentes SDS, en el mismo momento en que se haga el

traslado de la Retribución respectiva a la Cuenta Proyecto, al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.

(n) El valor de la Retribución será girado libre de comisiones bancarias y costos de transferencia.

4.5 <u>Descuentos</u>

- (a) Con la suscripción del Contrato, el Contratista autoriza a la SDS a descontar y pagarse los valores por los siguientes conceptos, siempre que el Contratista no haya efectuado los pagos correspondientes:
 - (i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
 - (ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
 - (iii) Los valores de las Multas o sanciones que le haya impuesto cualquier Autoridad Estatal a la SDS y/o a la Subred y que se encuentren en firme, por causas imputables al Contratista, cuando tal imputabilidad haya sido atribuida al Contratista en virtud de los riesgos, obligaciones, responsabilidades y, en general, el contenido y naturaleza del presente Contrato, o reconocida por el Contratista o definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.
 - (iv) El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.
 - (v) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere esta Sección 4.5(a), se aplicará lo previsto en la Sección 4.4(i) de esta Parte General, en tanto dichos Descuentos afectan la Retribución.
- (b) Los Descuentos estarán sometidos a los límites previstos en la Parte Especial para cada Mes en los que se calcule la Retribución.
- (c) En el evento en que el valor de los Descuentos sea superior al valor del límite establecido en la Parte Especial para el Mes en el que se calcula la Retribución, el valor remanente del Descuento se deducirá en el Mes subsiguiente y, de ser necesario en los que siguen a este hasta la liquidación del Contrato, sin que en ninguno de los Meses se exceda el límite establecido en la Parte Especial.

(d) Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá pagar, en cualquier momento antes de la realización del Descuento, los valores que adeude por cualquiera de los ítems previstos en la Sección 4.5(a) de esta Parte General.

4.6 <u>Intereses de Mora y Remuneratorios</u>

- (a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente al IBR más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
- (b) Los intereses aplicables a la SDS, para obligaciones de pago de dinero distintas de las de hacer los Aportes FFDS, se causarán así:
 - (i) A partir del Día noventa (90) se causarán intereses remuneratorios a una tasa igual a IBR más cinco puntos porcentuales (5%).
 - (ii) Si la obligación no hubiese sido cubierta al Día quinientos cuarenta (540) desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la SDS, se causarán intereses a la tasa establecida en la Sección 4.6(a) de esta Parte General.
- (c) Los intereses de mora aplicables a la SDS, en el caso de los desembolsos de los Aportes FFDS correspondientes a cada Unidad Funcional, se causarán a partir del vencimiento de los noventa (90) Días contados desde la fecha en que, de conformidad con este Contrato, los Aportes FFDS deban realizarse a la Subcuenta Aportes FFDS.
- (d) No se causarán intereses en el caso de realizarse ajustes a la Retribución como consecuencia de discrepancias en el cálculo de las Deducciones, durante el plazo que dure la discrepancia.
- (e) Lo previsto en la presente Sección se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato.

4.7 <u>Obligaciones de Financiación</u>

- (a) El Contratista tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato, incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato. El Contratista determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, lo que no podrá implicar la disminución de los Giros de Equity establecidos en la Parte Especial.
- (b) El Contratista deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda. Los Recursos de Deuda serán tomados por el Contratista con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Contratista que se derive del presente Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Contratista por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Contratista.
- (c) La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:
 - (i) Préstamos bancarios.
 - (ii) Emisión de títulos en el mercado de capitales.
 - (iii) Recursos de Fondos de Capital Privado.
 - (iv) Las demás previstas en la Parte Especial.
 - (v) Combinación de las anteriores modalidades.

4.8 Cierre Financiero

- (a) El Cierre Financiero del Proyecto, y de acuerdo con el valor que se indica en la Parte Especial, será acreditado mediante la presentación a la SDS de los siguientes documentos, según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Contratista, dentro del plazo también establecido en la Parte Especial:
 - (i) Préstamos Bancarios: El Contratista deberá aportar los siguientes documentos:
 - (1) El contrato de crédito suscrito con él o con el Patrimonio Autónomo.
 - (2) Una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos Página 66 de 233

sindicados) o el agente de manejo del crédito en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso; (vii) verificación del cumplimiento de las condiciones precedentes para la ejecución del contrato; (viii) Que se suscribió un contrato de crédito y (ix) constancia de que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.

- (ii) Emisiones en el mercado de capitales: El Contratista deberá aportar:
 - (1) Una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para el pago; y (d) tasa.
 - (2) Una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo.
- (iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por parte de Fondos de Capital Privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en la Sección 4.8(a)(ii) anterior.
- (b) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 4.8(a) anterior, o mediante una combinación de éstas.
- (c) Las certificaciones deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Ni la certificación ni los documentos que acrediten la existencia y representación legal podrán tener una antigüedad superior a sesenta (60) Días.
- (d) Características de los Prestamistas:
 - (i) Si los Prestamistas son entidades financieras, deberán ser consideradas como un Banco Aceptable.

- (ii) En adición a lo previsto en la Sección 4.8(d)(i) anterior, si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, emitido conforme a las reglas expedidas por el Banco de la República, de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación.
- (iii) Si los Prestamistas son Fondos de Capital Privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia, contempladas en el Decreto 2555 de 2010 –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan— y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional, del gerente o del *fundmanager*.
- (iv) Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.
- (e) Se entenderá que el Contratista ha obtenido el Cierre Financiero cuando la SDS manifieste expresamente y por escrito, y dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la Sección 4.8(a), su conformidad con los documentos aportados por el Contratista para acreditar el Cierre Financiero. Si la SDS guarda silencio en este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero. En este caso y en cualquiera otro de controversia sobre el cumplimiento o no de la obligación de obtener el Cierre Financiero, la diferencia será sometida al Amigable Componedor.
- (f) La obtención del Cierre Financiero será por cuenta y riesgo del Contratista y en nada limita, excluye o excusa su obligación de contar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que requiere el Proyecto deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.
- (g) La obligación del Contratista de financiar el Proyecto no se agota ni se entiende cumplida con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Contratista deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto,

cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. El retiro del Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Contratista, ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

4.9 Giros de Equity

- (a) El Contratista deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los valores señalados en la Parte Especial, correspondientes a Giros de *Equity* en los plazos previstos en la misma.
- (b) El Contratista deberá actualizar los valores de los Giros de *Equity* con base en la fórmula a la que se refiere la Sección 4.20 de esta Parte General.
- (c) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la SDS que los recursos correspondientes a los Giros de *Equity* han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo hasta en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el presente Contrato, mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haga el Giro de *Equity*. En caso de que los Giros de *Equity* fueren hechos en una fecha posterior a la máxima prevista, la Fiduciaria igualmente certificará al Interventor y a la SDS la fecha efectiva del Giro de *Equity* respectivo y de ello se seguirán las consecuencias previstas en este Contrato.
- (d) En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las Obras de Construcción de una o varias Unidades Funcionales, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Contratista de hacer los Giros de Equity pendientes; esta suspensión no afectará los Giros de Equity ya realizados ni aquellos cuya obligación de consignar en el Patrimonio Autónomo se hubiere causado con anterioridad a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. La suma parcial de los Giros de Equity cuyo aporte se suspenderá, corresponde a la resultante de multiplicar el Giro de Equity correspondiente por el porcentaje de participación de la(s) Unidad(es) Funcional(es) cuyas Obras de Construcción hayan tenido que ser totalmente paralizadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, porcentaje que se establece para estos efectos en la Parte Especial. Los Giros de *Equity* a los cuales se les aplicará la previsión contenida en la presente Sección corresponderán exclusivamente a los que deban pagarse durante la afectación del Evento Eximente de Responsabilidad, teniendo en cuenta los cronogramas y montos de Giros de Equity previstos en la Parte Especial. En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de

Responsabilidad y dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, el Contratista deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 4.20 de esta Parte General y deberá continuar con los Giros de *Equity* en las fechas establecidas en la Parte Especial para tal fin.

4.10 <u>Registro de los Prestamistas</u>

- (a) El Contratista deberá enviar una Notificación a la SDS cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual identificará a todos y cada uno de los Prestamistas. En el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores. Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por la SDS como Prestamistas y tendrán los derechos asignados a los Prestamistas que se señalan en el presente Contrato.
- (b) Igualmente deberán designar un representante de los Prestamistas que será el encargado de recibir todas las Notificaciones de la SDS relativas al presente Contrato. Si cada Unidad Funcional tuviese Prestamistas diferentes, el Contratista lo especificará en la comunicación y se podrán designar representantes diferentes de los Prestamistas para cada Unidad Funcional.
- (c) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá comunicarse a la SDS mediante el envío de una Notificación.
- (d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero deberán cumplir con las características exigidas en la Sección 4.8(d) al momento de suscribir los documentos de crédito.

4.11 Desarrollo de Estructuras Financieras

- (a) El Contratista podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la figura especial de cesión de los flujos de la Retribución por Unidad Funcional, caso en el cual se aplicarán las disposiciones previstas en el Apéndice Financiero.
- (b) El Contratista podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo el Contrato y en particular los flujos de la Retribución por Unidad Funcional a

que tenga derecho, en los términos y condiciones previstos en la Sección 4.2 de esta Parte General.

- (c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Contratista o la Fiduciaria podrán desarrollar cualquier otro esquema financiero, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Contratista, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas.
- (d) Cuando para la emisión de títulos dirigidos al mercado de capitales el Contratista utilice la cesión especial regulada en el Apéndice Financiero, podrá hacerse a través del Patrimonio Autónomo-Deuda a discreción del Contratista. Lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar centralizada en el Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de inspección y auditoría de la SDS y/o del Interventor previstos en el presente Contrato.

4.12 Toma de Posesión de los Prestamistas

- (a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
 - (i) El Contratista incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas, o
 - (ii) Cuando la SDS les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada por cualquiera de las causales que puedan dar lugar a ésta, previstas en la Sección 24.2 de esta Parte General.
- (b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por los Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en la SDS en los términos de la Sección 4.10 de esta Parte General. La notificación de la SDS a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección 4.12 se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de forma unánime entre los Prestamistas. De no contarse con la

aprobación correspondiente, no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.

- (c) La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:
 - (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación a la SDS. Esta cesión implicará que los términos y condiciones d el Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las condiciones del Contrato no podrá ser condición de la cesión.
 - (ii) Mediante el envío de una Notificación a la SDS anunciando la modificación de la composición accionaria del Contratista ya sea por cuenta de la compra directa o indirecta de los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas. En este caso, los Prestamistas deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Contratista en la que conste la composición accionaria del Contratista y donde se evidencie que los accionistas iniciales del Contratista no tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si los nuevos accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Contratista no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Contratista.
- (d) Para los efectos de la Sección 4.12(c)(ii), se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamista(s).
- (e) Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el Contratista o con los accionistas iniciales del Contratista según corresponda, serán libremente acordados y la SDS no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho de la SDS de verificar que el nuevo contratista y/o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en la Sección 4.15 de esta Parte General.

4.13 <u>Procedimiento para la Toma de Posesión</u>

(a) Cuando se verifique cualquiera de las causales para la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en

cabeza de los Prestamistas el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho de la SDS a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la Sección 24.2 de esta Parte General.

- (b) Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones financieras del Contratista para con los Prestamistas, el representante de los Prestamistas enviará a la SDS una Notificación Para Toma informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto. En la Notificación Para Toma los Prestamistas identificarán igualmente las personas designadas para actuar en su representación como contraparte de la SDS para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda, si los hubiere. La SDS enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Proyecto.
- (c) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma, los Prestamistas enviarán una nueva Notificación a la SDS en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 4.12(c)(i) y 4.12(c)(ii), harán la toma de posesión.
- (d) Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de la Notificación Para Toma, para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la SDS acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Contratista (si es la compraventa de acciones por parte de los Prestamistas –directa o indirectamente– o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).
- (e) Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 24.2 la SDS comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de la Notificación Derecho de Toma en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la SDS procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si los hubiere) por la SDS, así como a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por la SDS.

- (f) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación a la SDS en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto y la modalidad escogida. Si la SDS no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.
- (g) Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término de noventa (90) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la SDS acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Contratista (si es la compraventa de acciones). Este término será prorrogado por noventa (90) Días si así lo solicitan los Prestamistas.

4.14 Efectos de la Toma de Posesión

- (a) En Relación con las Obras de Construcción: A partir de la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Contratista se abstendrá de iniciar nuevas Obras de Construcción. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el Contratista solamente ejecutará aquellas Obras de Construcción iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación la SDS estime, conforme al Plan de Obras, que deben ser ejecutadas en menos de noventa (90) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma o Notificación Derecho de Toma. Este término podrá ser prorrogado por la SDS. Las demás Obras de Construcción serán suspendidas.
 - (i) Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y las demás obligaciones.
 - (ii) Salvo autorización expresa de la SDS y de los Prestamistas, el Contratista saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo contratista tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones previstas en este Contrato.

- (b) En relación con el Patrimonio Autónomo: Desde el recibo de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá:
 - (i) Notificar a los Subcontratistas, Prestamistas y proveedores del Proyecto sobre el inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto;
 - (ii) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Contratista y/o al Contratista por cualquier concepto;
 - (iii) Entregar a la SDS una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último día del mes inmediatamente anterior al mes de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma;
 - (iv) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Contratista o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los subcontratistas, Prestamistas y proveedores del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Contratista o a sus accionistas, sin importar la subcuenta, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que la SDS pueda entablar en contra de la Fiduciaria;
 - (v) En cuanto a los traslados de la Cuenta SDS autorizados por la SDS a la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse de que tales recursos sean usados como se indica en la Sección (iv) anterior.
 - (vi) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el nuevo Contratista podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato.
 - (vii) En relación con la Cuenta SDS y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control de la SDS durante el proceso de toma de posesión. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por la SDS, la SDS dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Cuenta SDS y de cada una de sus subcuentas. Si el Patrimonio Autónomo se liquida: (i) la Fiduciaria deberá entregar un informe especial a la SDS de los ingresos

y usos de los recursos de la Cuenta SDS y un reporte del revisor fiscal sobre los usos de dichos recursos; (ii) el cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de fiducia no entorpecerá el desarrollo del Proyecto; y (iii) la Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta SDS al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita del SDS. Las disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.

- (viii) Durante el período que transcurra entre la Notificación Para Toma o la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar a la SDS, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las Cuentas y Subcuentas. Si el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.
- (c) En relación con el Contrato: Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la toma de posesión, la SDS, el Interventor, el Contratista saliente y el Contratista entrante, suscribirán un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:
 - (i) Retribuciones transferidas por Unidad Funcional al Contratista saliente (y a los cesionarios autorizados en caso que aplique), hasta el día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta SDS a la Cuenta Proyecto.
 - (ii) Estado técnico de cada una de las Unidades Funcionales.
 - (iii) Relación de las Obras de Construcción pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del Contratista entrante.
 - (iv) Estado de cumplimiento de los Indicadores de Desempeño.
 - (v) De ser necesario, se formalizará la cesión –a favor del nuevo Contratista–de las Licencias y Permisos con que cuente el Contratista.
 - (vi) Estado de cumplimiento de cronogramas y actividades de Operación y Mantenimiento.

- (vii) Estado de cumplimiento de los programas y documentos de política a que se refiere la Sección 8.1(a) de esta Parte General.
- (viii) Estado de reclamaciones y controversias.
- (ix) Estado de ejecución de contratos con proveedores.
- (x) Contingencias y evaluación de las mismas.
- (d) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías aprobadas por la SDS, previo visto bueno del Interventor– tomadas por el Contratista entrante. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas, por lo que será responsabilidad del Contratista saliente y del Contratista entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas.
- (e) En relación con las Multas: A partir de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se generarán nuevas Multas. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta: (A) el vencimiento del Día ciento veinte (120) contado a partir de la aprobación del nuevo Contratista por parte de la SDS; o (B) al Día siguiente de la Notificación de no aprobación del nuevo contratista por parte de la SDS. Lo señalado en la presente Sección no afectará la imposición, trámite y cobro de las Multas que tengan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma.

4.15 <u>Aprobación del Nuevo Contratista</u>

- (a) El nuevo Contratista o accionista del Contratista, según el caso, deberá ser aprobado previamente por la SDS, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Proceso de Selección, salvo que la cesión se dé una vez terminado el primer año de la Etapa de Operación y Mantenimiento, caso en el cual no tendrán que cumplir con el requisito de experiencia en inversión ni de experiencia técnica.
- (b) Asimismo, en caso de ser necesario reemplazar a cualquiera de los Subcontratistas que de acuerdo con la Parte Especial debieron cumplir con algún requisito, el nuevo Subcontratista vinculado por el nuevo Contratista igualmente deberá cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el presente Contrato.

(c) La aprobación del nuevo Contratista, del nuevo accionista de Contratista y/o del nuevo Subcontratista impartida por la SDS deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta, conforme a lo señalado en las Secciones 4.13(d) y 4.13(g) anteriores; en caso que la SDS no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte la SDS. Si la SDS no aprueba el nuevo Contratista o los accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Contratista frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Contratista frente a este Contrato y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la Sección 19.1 de esta Parte General.

4.16 El Patrimonio Autónomo Generalidades

- (a) El Contratista, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. A juicio del Contratista y sus Prestamistas, se podrán constituir Patrimonios Autónomos-Deuda, diferentes al Patrimonio Autónomo, sobre los cuales recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el presente Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda como el mismo Patrimonio Autónomo.
- (b) La selección de la Fiduciaria será del Contratista. Sin embargo, la SDS verificará que la Fiduciaria propuesta por el Contratista cuenta con las calidades exigidas en esta Parte General. El Contratista no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades, o si el Distrito Capital ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años.
- (c) El procedimiento de verificación de las calidades de la Fiduciaria será el siguiente:
 - (i) El Contratista enviará una Notificación a la SDS informando por lo menos dos Fiduciarias y enviando los borradores del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato.

- (ii) La SDS contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir de su recepción, para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse.
- (iii) El silencio de la SDS será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Contratista, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Contratista de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que la SDS, el Interventor o el propio Contratista adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable.
- (iv) En caso que ambas Fiduciarias sean aceptables, el Contratista podrá elegir con cuál de ellas suscribir el Contrato de Fiducia.
- (d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Contratista por parte de la SDS se procederá así:
 - (i) La SDS tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Contratista. Dichos comentarios y observaciones deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba.
 - (ii) Vencido el plazo indicado en el numeral anterior sin que la SDS informe al Contratista comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que la SDS no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, la SDS pueda solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 4.18(m)(ii) de esta Parte General.
 - (iii) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la SDS se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo a que se refiere el literal (i) anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la SDS.
 - (iv) Los comentarios y solicitudes de modificación de la SDS tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

4.17 <u>Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo</u>

- (a) Descripción de las Cuentas y Subcuentas: Además de las subcuentas previstas en la Parte Especial, el Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas:
 - (i) Cuenta Proyecto, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:
 - (1) Subcuenta Proyecto
 - (2) Subcuenta Explotación Comercial
 - (3) Otras subcuentas creadas por el Contratista
 - (ii) Cuenta SDS, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:
 - (1) Subcuenta Aportes FFDS
 - (2) Subcuenta Interventoría
 - (3) Subcuenta MASC
 - (4) Subcuenta Excedentes SDS
 - (5) Otras subcuentas creadas por la SDS
- (b) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso la SDS será la única beneficiaria la Cuenta SDS junto con las respectivas subcuentas.
- (c) Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el Contratista, en cumplimiento de las previsiones de este Contrato.
- (d) La transferencia de los recursos de la Cuenta SDS y de cada una de las subcuentas en que ésta se divide sólo podrá hacerse mediante instrucciones de la SDS a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.4(k) de esta Parte General. Los recursos de estas subcuentas podrán destinarse a las inversiones permitidas por el Decreto 1068 de 2015 y en especial el artículo 2.3.3.5.1., según se modifique o adicione.
- (e) Las inversiones que haga la Fiduciaria de los recursos de la Subcuenta Aportes FFDS, se harán con base en las instrucciones del Comité Fiduciario, siempre que dichas inversiones: (i) sean admisibles, de acuerdo con el Decreto 1068 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya ,y (ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no sea el Contratista, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Contratista, ni cualquier otra persona en la cual el

Contratista, sus socios o los Beneficiarios Reales del Contratista, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica

(f) Cuenta Proyecto:

- (i) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo con lo señalado en la Sección 4.9 de esta Parte General y con los demás aportes que el Contratista considere necesario hacer. A esta Cuenta deberán ingresar también los Recursos de Deuda obtenida de los Prestamistas, los Ingresos por Explotación Comercial y cualquier transferencia que de acuerdo con este Contrato, deba hacerse desde la Cuenta SDS, incluidos los traslados correspondientes a la Retribución. Cualquier otro pago, compensación o reconocimiento previsto en este Contrato a favor del Contratista será hecho a la Cuenta Proyecto.
- (ii) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Contratista que se deriven de la ejecución del presente Contrato—salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato—, incluyendo pero sin limitarse a:
 - (1) Fondear la Subcuenta Interventoría, la Subcuenta MASC y las demás Subcuentas que se mencionen en la Parte Especial, si es del caso.
 - (2) Atender todos los gastos del Patrimonio Autónomo, incluyendo pero sin limitarse a los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión Fiduciaria.
 - (3) Retribuir a los Subcontratistas y cualquier otro subcontratista que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.
 - (4) Comprar los insumos y materiales y pagar todos los costos y gastos administrativos del Contratista.
 - (5) Pagar los intereses y el capital de los Recursos de Deuda, así como proveer la remuneración y retorno de los Giros de Página 81 de 233

Equity y reconocimiento de utilidades a los socios del Contratista.

- (6) Pagar la Comisión de Éxito.
- (iii) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Contratista podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.
- (iv) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma, serán de libre disposición del Contratista, siempre y cuando el Contrato se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta.
- (v) En la Subcuenta Explotación Comercial deberán ingresar todos los recursos por concepto de arrendamiento, prestación de servicios y cualquier otra actividad que de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato pueda ser considerada como Explotación Comercial o prestación de Servicios Adicionales, los cuales podrán ser trasladados a la Subcuenta Proyecto en cualquier momento después de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(g) Cuenta SDS

- (i) La Cuenta SDS se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.
- (ii) Subcuenta Aportes FFDS
 - (1) Esta subcuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los Aportes FFDS.
 - (2) El FFDS en su calidad de Pagador, efectuará los aportes a la Subcuenta Aportes FFDS de acuerdo con su PAC, el cual será establecido de tal manera que la SDS pueda honrar el pago de la Retribución en las condiciones y plazos previstos en el Contrato.
 - (3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta serán

transferidos a la Subcuenta Excedentes dentro de los cinco (5) Días siguientes al pago de cada Acta de Retribución.

(4) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la SDS.

(iii) Subcuenta Interventoría

- (1) La Subcuenta Interventoría de la Cuenta SDS se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos en la Parte Especial.
- (2) La SDS será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con la Interventoría del Contrato.
- (3) Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría se destinarán a la atención de los pagos al Interventor. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la SDS.
- (4) Los recursos remanentes de la Subcuenta Interventoría que no fueron necesarios para el pago al Interventor, a la terminación del Contrato, podrán ser transferidos a las subcuentas de la SDS dentro de la Subcuenta Excedentes SDS.
- (5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes SDS.

(iv) Subcuenta MASC

- (1) La Subcuenta MASC de la Cuenta SDS se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos en la Parte Especial.
- (2) Los miembros del Amigable Componedor designados de acuerdo con este Contrato serán los beneficiarios de los pagos de la Subcuenta MASC. Los recursos disponibles en la

Subcuenta MASC se destinarán a la atención de los pagos al Amigable Componedor del Contrato en los términos previstos en la Sección 22.2 de esta Parte General.

- (3) Los recursos remanentes de la Subcuenta MASC que no fueron necesarios para los pagos del Amigable Componedor, acrecerán la Subcuenta MASC y podrán ser destinados por la SDS al pago de la parte variable del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento.
- (4) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta MASC serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes SDS.

(v) Subcuenta Excedentes SDS

- (1) La Subcuenta Excedentes SDS de la Cuenta SDS se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes SDS.
- (2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes SDS se destinarán conforme lo instruya la SDS mediante Notificación a la Fiduciaria, preferentemente para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la SDS, en los términos dispuestos en presente Contrato, o al cubrimiento de otras actividades relacionadas con el Proyecto.
- (3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Excedentes SDS, acrecerán la misma.
- (4) En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la SDS.

4.18 <u>Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia</u> <u>Mercantil</u>

- (a) Incorporación: el Contrato se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la SDS. Por su parte, el Contratista responderá frente a la SDS si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a la SDS.
- (b) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir todas las etapas del Contrato, la duración de la Etapa de Reversión y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del presente Contrato.
- (c) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Contratista y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta SDS incluyendo sus respectivas Subcuentas.
- (d) Comité Fiduciario: El Contrato de Fiducia deberá prever y regular la integración y funciones del Comité Fiduciario. La SDS asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia de la SDS a las sesiones de Comité Fiduciario no podrá considerarse como una aceptación o aprobación de la SDS de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.
- (e) Terminación Anticipada: la Terminación Anticipada del Contrato dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de la SDS y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique la SDS el representante de los Prestamistas.
- (f) *No fraude*: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Contratista ni de ninguno de sus accionistas.
- (g) *Prevalencia*: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil se someten a lo previsto en el Contrato y la SDS podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.

- (h) Auditoría: La SDS y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a la SDS y al Interventor para que puedan cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por la SDS. Para el cumplimiento de este derecho, a la SDS y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá atender las inquietudes de la SDS y/o del Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para resolver las inquietudes de la SDS. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Contratista ni por la Fiduciaria. La SDS y/o el Interventor podrán ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Contratista. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.
- (i) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos y las Deducciones de la Retribución de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (j) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia y podrá ser el mismo revisor fiscal del Contratista, siempre que cumpla con las calidades aquí señaladas.
- (k) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen la SDS y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina la SDS para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga la SDS:
 - (i) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la SDS y al Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Contratista, así como el

- cumplimiento periódico de los aportes que el Contratista debe hacer conforme al cronograma de Giros de Equity.
- (ii) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la SDS y al Interventor, el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las cuentas y subcuentas.
- (iii) Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta SDS y sus Subcuentas.
- (iv) Mensualmente, durante la Etapa Preoperativa, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de las demás cuentas y subcuentas.
- (v) Certificar a la SDS los valores correspondientes a Ingresos por Explotación Comercial, inversiones efectuadas por el Contratista, los Aportes FFDS o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.
- (vi) Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar a la SDS y al Interventor el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio, en cada ocasión en que se presentaren las transacciones respectivas.
- (vii) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar a la SDS un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.
- (viii) Mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
- (ix) Mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe sobre los costos y gastos del Contratista, debidamente discriminado por actividades de Operación, Mantenimiento y Servicios e inversión.
- (x) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a la SDS los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada

año y no auditados trimestralmente. La auditoría deberá estar efectuada por el auditor externo al que se refiere la Sección 4.18(j). Esta documentación auditada deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de marzo y septiembre de cada año y no auditada dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de junio y diciembre.

(1) Reemplazo de la Fiduciaria: El Contratista podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por la SDS. En todo caso la SDS deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales, sin haberse pronunciado, se entenderá aprobado el cambio. En el evento en que la SDS no aprobara el cambio, deberá continuar la misma Fiduciaria, sin perjuicio de que el Contratista solicite nuevamente su cambio por otra diferente. Igualmente, la SDS podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la SDS y del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(m) Varios:

- (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Contratista y/o la Fiduciaria;
- (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de la SDS, autorización que se impartirá cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la SDS serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato;
- (iii) El Contratista y la Fiduciaria responderán frente a la SDS por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y
- (iv) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.

4.19 <u>Mecanismo de pago para Riesgos asumidos por la SDS</u>

- (a) El valor resultante de la materialización de los riesgos estipulados en este Contrato a cargo de la SDS será pagado con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias al que se refiere la Ley 448 de 1998 o aquella que lo modifique o sustituya, siempre que la política de riesgo contractual del Estado así lo prevea, y teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos.
- (b) De haberse agotado los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, o en el caso en que conforme a la Ley aplicable no debieran realizarse aportes al mismo, la SDS procederá al traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes SDS.
- (c) De ser dichos recursos insuficientes, la SDS deberá gestionar la inclusión de su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo al agotamiento de los requisitos de Ley.

4.20 Indexación

El Contratista deberá utilizar la siguiente fórmula para actualizar otros valores cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización particulares).

$$V_n = V_r * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Dónde:

V _n	Valor objeto de actualización expresado en Pesos del Mes n
V_{r}	Valor objeto de actualización expresado en Pesos del Mes de Referencia
IPC _{n-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior a Mes n
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

<u>CAPÍTULO V</u> <u>ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERACIONALES</u> <u>GENERALES</u>

- 5.1 <u>Propiedad de las Obras de Construcción y la Dotación</u>
- (a) La propiedad de las Obras de Construcción será de la SDS desde el momento de su construcción, pero serán objeto de Reversión a favor de la Subred de conformidad con lo previsto en la Sección 17.2.
- (b) La propiedad de la Dotación será de la Subred desde el momento de la Reversión.
- 5.2 <u>Especificaciones Técnicas y Calidad de las Obras de Construcción</u>
- (a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Contratista del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato.
- (b) Las Obras de Construcción deben ser ejecutadas por el Contratista en el plazo máximo previsto para el desarrollo de la Fase de Construcción y de conformidad con lo previsto en el Plan de Obras. Estos plazos sólo podrán ser alterados por la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad.
- (c) La Operación y Mantenimiento, deberá ser prestada por el Contratista de acuerdo con los Indicadores que se prevén en el Contrato y en sus Apéndices.
- (d) No se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Contratista deberá cumplir, y, -de ser el caso- mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato.
- (e) El Contratista, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá rectificar, por su cuenta y riesgo y a satisfacción de la SDS, previa verificación del Interventor, los errores técnicos que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.
- (f) Durante toda la vigencia del Contrato será responsabilidad del Contratista –a su entero costo y riesgo– efectuar las reparaciones que se requieran sobre las Página 90 de 233

Obras de Construcción y sobre cualquier otro elemento que componga una Unidad Funcional, incluyendo la Dotación, siempre que ello sea necesario para cumplir con los Indicadores, con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra obligación prevista en el Contrato o en sus Apéndices.

- (g) Durante toda la vigencia del Contrato será responsabilidad del Contratista –a su entero costo y riesgo– modificar cualquier procedimiento, materiales, insumos, mano de obra, subcontratistas y en general cualquier elemento relacionado con la Operación y Mantenimiento, siempre que ello sea necesario para cumplir con los Indicadores de Desempeño, con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra obligación prevista en el Contrato o en sus Apéndices.
- (h) Durante toda la ejecución del Contrato, será responsabilidad del Contratista advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Contratista deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fase de Construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.
- (i) Es responsabilidad del Contratista detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la Ley Aplicable como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y la prestación de los servicios a cargo del Contratista.
- (j) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección5.2 serán resueltas por el Amigable Componedor.

5.3 <u>Modificación de las Especificaciones Técnicas</u>

- (a) De considerarse necesario para el beneficio del Proyecto, el Contratista podrá proponer al Interventor con copia a la SDS modificaciones de las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre que:
 - (i) Alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el presente Contrato, o

- (ii) Cuando el Contratista encuentre que existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o
- (iii) Cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a ejecutar alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.
- (b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.
 - (i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos o más Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas,
 - (1) impide la ejecución o el cumplimiento de otra(s),
 - (2) destruye sus resultados, o
 - (3) genera variaciones en los resultados.
 - (ii) En el evento en que –a juicio del Contratista– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará al Interventor –con copia a la SDS– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Contratista deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la modificación de las especificaciones técnicas de calidad será enteramente del Contratista.
- (c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas
 - (i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:
 - (1) El Contrato o cualquiera de sus Apéndices prevén procedimientos diferentes para la ejecución de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o
 - (2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.

(ii) En el evento en que —a juicio del Contratista— existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará al Interventor —con copia a la SDS— en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorias, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Contratista deberá señalar la parte de las Especificaciones Técnicas que propone implementar en la ejecución del Contrato, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del Contratista, por tratarse de una obligación, en todo caso, prevista en el Contrato.

(d) Imposibilidad en la Obtención de Resultados

- (i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato prevea la realización de un procedimiento o defina las características de un bien o servicio de tal manera que no permite el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato.
- (ii) En el evento en que –a juicio del Contratista– existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato, el Contratista presentará al Interventor –con copia la SDS– un documento en el que señale las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, y las modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los resultados previstos. El Contratista deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente Contrato.

(e) Conflicto con la Ley Aplicable

- (i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.
- (ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una

- obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.
- (iii) En el evento en que –a juicio del Contratista– existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable el Contratista presentará al Interventor –con copia a la SDS– un documento en el que señale:
 - (1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando las normas que entran en contradicción con las Especificaciones Técnicas, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Contratista.
 - (2) Las normas de la Ley Aplicable que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Contratista.

(f) Estudio de la Solicitud por Parte de la SDS

- (i) La SDS con el acompañamiento del Interventor dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Contratista en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de modificación a la SDS —con copia al Interventor—. En el caso que la SDS guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.
- (ii) Si la solicitud no es aprobada por la SDS y se tratare de una especificación que el Contratista considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Componedor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección 5.3.

5.4 <u>Explotación Comercial</u>

- (a) Se considera Explotación Comercial aquellas actividades por los cuales el Contratista espera un pago por parte del usuario del servicio o de quien lo presta para el usuario y que en todo caso resultan ser diferentes de los Servicios que constituyen la Operación y Mantenimiento, a que se refiere el Apéndice Técnico 2.
- (b) Se considerarán actividades de Explotación Comercial las que estén en la Parte Especial.
- (c) Las áreas que pueden ser sometidas a Explotación Comercial a que se refiere la Sección 5.4(b) se definen en el Apéndice Técnico 2.

5.5 Servicios Adicionales

- (a) En el caso en que el Contratista tenga la intención de prestar un nuevo servicio que corresponda a una actividad de Explotación Comercial, distinto de los previstos en la Parte Especial, por el cual el Contratista pretende efectuar algún cargo a los usuarios, o prestarlo a éstos de forma gratuita, se procederá de la siguiente manera:
 - (i) El Contratista enviará una Notificación a la SDS con copia al Interventor, al menos quince (15) Días antes de iniciar el cobro por la prestación del nuevo servicio, indicando las características del servicio a prestar y las condiciones de su cobro a los usuarios.
 - (ii) La SDS podrá aprobar o negar la solicitud. En este último caso, el Contratista no podrá cobrar cargo alguno a los usuarios por la prestación de ese servicio.
 - (iii) Si la SDS no se pronuncia en el término de diez (10) Días contados desde el recibo de la Notificación por parte del Contratista, se entenderá que la respuesta de la SDS es negativa.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

6.1 Principales Obligaciones del Contratista durante la Vigencia del Contrato

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en la Parte Especial, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones durante toda la ejecución del Contrato:

- (a) Ejecutar las Obras de Construcción, conforme se indica en el Contrato, en especial en el Apéndice Técnico 1.
- (b) Realizar la Dotación conforme se indica en el Contrato, en especial en el Apéndice Técnico 3.
- (c) Desarrollar las actividades de Operación y Mantenimiento conforme se indica en el Contrato, en especial en el Apéndice Técnico 2.
- (d) Ejecutar las actividades de Explotación Comercial, en los términos señalados en el Apéndice Técnico 2.
- (e) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la SDS establezca en cada caso.
- (f) Con fundamento en lo previsto en el Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación (o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan), remitir a la SDS dentro de los quince (15) Días siguientes al período objeto de reporte la información relacionada con la inversión privada y con los Ingresos por Explotación Comercial y demás formatos que solicite la Contaduría o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable, debidamente diligenciados y suscritos.
- (g) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales.
- (h) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la SDS y/o el Interventor en cualquier momento, y deberá estar disponible en línea para esto.

- (i) Adoptar las medidas pertinentes para la defensa de los intereses del Proyecto, de la SDS y/o de la Subred ante denuncias, quejas o reclamaciones de terceros o decisiones de Autoridades Estatales, de conformidad con lo previsto en la Sección 21.12.
- (j) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XX de esta Parte General.
- (k) Mantener actualizado el Inventario de Activos y permitir a la SDS el acceso al sistema de gestión y control de inventario, el que debe estar disponible para consulta el línea por parte del Interventor y/o la SDS.
- (l) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con el Supervisor de la SDS y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
- (m) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la SDS, con el Interventor y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (n) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los Descuentos de estas Multas o Cláusula Penal de los saldos a su favor.
- (o) Presentar a la SDS y al Interventor los estados financieros auditados por el Auditor Externo del Contratista y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si los hubiere), a 30 de junio y 31 de diciembre, y no auditados en forma trimestral. Esta documentación auditada deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de marzo y septiembre de cada año y no auditada dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de junio y diciembre.
- (p) Permitir y facilitar que la SDS y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo y hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten la SDS y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen la SDS y/o el Interventor al Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia Mercantil y será notificado a los Prestamistas.

- (q) Informar de cualquier inicio de procedimientos concursales, de reorganización o de liquidación de cualquiera de los accionistas del Contratista. Esta obligación se extiende a cualquier momento de la ejecución del Contrato.
- (r) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman el Proyecto y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección de los Predios.
- (s) Ejecutar las obligaciones de los componentes sociales y desarrollar las actividades de relacionamiento con la comunidad, de conformidad con lo previsto en el Contrato.
- 6.2 Principales Obligaciones de la SDS durante la Vigencia del Contrato
- (a) Controlar, directamente y a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- (b) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Contratista, las actas previstas en el Contrato.
- (c) Ordenar, en su calidad de ordenador del gasto del FFDS, el pago de la Retribución en los montos y plazos establecidos en el Contrato.
- (d) Efectuar los pagos previstos en el Contrato como consecuencia del acaecimiento de algún riesgo a cargo de la SDS, así como los necesarios para el cumplimiento de cualquier otra obligación dineraria a su cargo, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.
- (e) Participar en el proceso de Reversión.

CAPÍTULO VII ETAPA PREOPERATIVA GENERALIDADES

7.1 <u>Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción</u>

La Fase de Preconstrucción iniciará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo previsto en la Sección 3.3 de esta Parte General.

7.2 Principales Obligaciones del Contratista durante la Fase de Preconstrucción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

- (a) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 4.7 y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en la Sección 4.8 de esta Parte General
- (b) Hacer los Giros de *Equity* al Patrimonio Autónomo en los términos de la Sección 4.9 de esta Parte General y en los montos previstos en la Parte Especial.
- (c) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (d) Celebrar el(los) Contrato(s) de Diseño y el(los) Contrato(s) de Construcción en la oportunidad y en los términos señalados en el Contrato.
- (e) Presentar para revisión y no objeción del Interventor y la SDS, los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos de todas las Unidades Funcionales, en el plazo máximo previsto en la Sección 8.2(b) de esta Parte General.
- (f) Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener los Permisos y Licencias necesarios para adelantar las Obras de Construcción.
- (g) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto, incluyendo la licencia de construcción, cualquier instrumento urbano necesario, así como aquellas necesarias para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le soliciten tales Autoridades Estatales.

- (h) Hacer un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por las Obras de Construcción, indicando el estado de las mismas y listar la totalidad de las Redes. Este inventario constará en un acta que será suscrita por las Partes y el Interventor. Al finalizar la Fase de Construcción se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que las Redes se encuentren en iguales o mejores condiciones que las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichas Redes por el uso y el paso del tiempo.
- (i) Entregar a la SDS y al Interventor, dentro de los plazos señalados en este Contrato, el Plan de Obras que cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, el cual deberá incluir una ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán las Obras de Construcción. El contenido de este Plan de Obras no podrá modificar las obligaciones previstas en el Contrato ni en sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de operación máximas de cada Unidad Funcional, de acuerdo con la Parte Especial.
- (j) Recibir los Predios correspondientes a cada Unidad Funcional, de conformidad con el procedimiento previsto en la Sección 7.4.
- (k) Actualizar anualmente el Inventario de Activos y enviar tal actualización a la SDS dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- (l) Diseñar y entregar a la SDS y al Interventor los documentos a los que se refiere la Sección 8.1(a).

7.3 Principales Obligaciones de la SDS durante la Fase de Preconstrucción

- (a) Poner a disposición y hacer la Entrega de los Predios al Contratista en el plazo señalado en la Parte Especial. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación del Contratista, cualquiera que ella sea. La puesta a disposición será efectuada a partir de la Fecha de Inicio.
- (b) Cooperar con el Contratista en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Obras de Construcción, incluyendo la suscripción de aquellos documentos que deban ser suscritos por la SDS en calidad de titular de los Predios.

- (c) Coordinar con el Contratista y los dueños de las Redes lo relacionado con el levantamiento del inventario de Redes y las eventuales intervenciones que deban hacerse sobre las mismas y suscribir, conjuntamente con el Contratista, el acta en la que conste el inventario y estado de las mismas.
- (d) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- (e) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Contratista, las actas e informes previstos en el Contrato.

7.4 <u>Procedimiento de Entrega de Predios</u>

- (a) Dentro de los quince (15) Días siguientes a la Fecha de Inicio, las Partes harán una visita conjunta a los Predios en los que se ubicará cada una de las Unidades Funcionales.
- (b) Con base en la información recabada en la primera visita y en las posteriores que efectúe, el Contratista elaborará la primera versión del Inventario de Activos, la cual deberá presentar a la Interventoría y al Supervisor dentro de los quince (15) Días siguientes a la realización de la visita a la que se refiere la Sección 7.4(a). El Inventario de Activos contendrá, por lo menos, la siguiente información, para cada una de las Unidades Funcionales, sin perjuicio de cualquier otra que se especifique en la Parte Especial o en los Apéndices del Contrato:
 - (i) Descripción de los Predios, incluyendo su nomenclatura urbana, cabida y linderos.
 - (ii) Identificación de las estructuras inmuebles que se encuentran en cada uno de los Predios, si las hay.
 - (iii) Identificación de cualquier bien mueble que se encuentre en los Predios, si lo hay.
 - (iv) Declaración de inexistencia de ocupantes o moradores en los Predios.
- (c) Si la SDS no tiene comentarios respecto al Inventario de Activos, las Partes procederán a suscribir un Acta de Entrega de Predios para cada una de las Unidades Funcionales, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la

manifestación de la SDS en cuanto a la inexistencia de observaciones. Al Acta de Entrega de Predios se le adjuntará el Inventario de Activos.

- (d) En el evento en que la SDS tenga observaciones, así se lo comunicará al Contratista mediante la correspondiente Notificación, indicando el plazo que tiene para efectuar las correcciones, el cual no podrá ser superior de diez (10) Días.
- (e) Si el Contratista está de acuerdo con las observaciones de la SDS, procederá a efectuar las correcciones requeridas. De lo contrario, acudirá al Amigable Componedor para que dirima la controversia.
- (f) En el caso en que la SDS hubiere realizado observaciones, el plazo para la firma del Acta de Entrega de Predios al que se refiere la Sección 7.4(c) se iniciará con el recibo a satisfacción de las correcciones por parte de la SDS, o con la decisión del Amigable Componedor en cuanto a la improcedencia de las observaciones, según corresponda.
- (g) Si al vencimiento del plazo para la firma del Acta de Entrega de Predios, la misma no se hubiere suscrito, se entenderá que la entrega de la misma se ha producido, con los efectos que se indican en la Sección 7.4(h) siguiente.
- (h) Una vez suscrita el Acta de Entrega de Predios, el Contratista asume las siguientes obligaciones:
 - (i) Proteger los Predios y evitar cualquier ocupación de los mismos, para lo cual deberá mantener cerramientos hasta el momento de la entrega de las Unidades Funcionales.
 - (ii) Defender jurídicamente los predios, para lo cual deberá interponer las acciones previstas en la Ley para contrarrestar cualquier forma de ocupación.
 - (iii) Informar de manera inmediata a la SDS en el evento en que ocurra cualquier situación que altere la accesibilidad a los Predios.
 - (iv) Asumir el costo de los servicios públicos domiciliarios provisionales durante las Fases de Construcción y Alistamineto asociados a los Predios, hasta el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento de la correspondiente Unidad Funcional.
- (i) En ningún caso el Contratista se hará cargo del impuesto predial.

- (j) La Entrega de Predios será efectuada sin transferencia de la propiedad por parte de la SDS al Contratista.
- (k) Ni al momento de la suscripción del Acta de Entrega de Predios ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Contratista podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de los Predios entregados ni de la infraestructura que exista en ellos, en tanto es obligación del Contratista recibirlos en el estado en que se encuentren, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 7.5 para el evento en que se encontrare alguna forma de ocupación en los Predios.

7.5 <u>Procedimiento en caso de Ocupación</u>

- (a) En el evento en que, al momento de la realización de la visita conjunta a la que se refiere la Sección 7.4(a) se identificara la presencia de habitantes o moradores en cualquiera de los Predios, el Contratista deberá preparar los documentos legales necesarios para que sean presentados a las autoridades con miras a obtener la protección o restitución de los Predios. Para la preparación de estos documentos, el Contratista tendrá un plazo de diez (10) Días, debiendo presentar la documentación correspondiente al Supervisor.
- (b) La SDS efectuará los ajustes que considere adecuados a los documentos preparados por el Contratista, e iniciará las acciones encaminadas a la protección y/o restitución de los Predios dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de los documentos presentados por el Contratista.
- (c) En todo caso los Predios deberán ser entregados libres de ocupaciones.

CAPÍTULO VIII ESTUDIOS, PROGRAMAS, PLANES Y DOCUMENTOS DE POLÍTICA

- 8.1 <u>Estudios y Planes que Debe Elaborar y Presentar el Contratista</u>
- (a) En los plazos que se establecen en las siguientes Secciones, el Contratista deberá presentar los siguientes estudios y planes:
 - (i) Plan de Obras
 - (ii) Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos
 - (iii) Un Plan de Gestión Social y Ambiental
 - (iv) Un manual de buen gobierno corporativo
 - (v) Los Manuales de Operación de los Servicios
 - (vi) Un Plan de Dotación
 - (vii) Un Plan de Contingencia y Emergencia
 - (viii) Un documento descriptivo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - (ix) Un Plan contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo
 - (x) Un Protocolo de Interacción con la Subred
- (b) Una vez verificada la adecuación de estos estudios y planes a las condiciones del Contrato y de la Ley aplicable, de acuerdo con lo señalado en las secciones subsiguientes, estos serán obligatorios para el Contratista durante la vigencia del Contrato.
- 8.2 Plan de Obras
- (a) El Plan de Obras corresponde a la programación de las Obras de Construcción para la Construcción de cada Unidad Funcional por el Contratista.

- (b) El Contratista deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y a la SDS, como máximo quince (15) Días después de la Fecha de Inicio.
- (c) Los requisitos para la elaboración del Plan de Obras se definen en el Apéndice Técnico 1.
- (d) El Plan de Obras incluirá un plan para el traslado y/o manejo de Redes que afecte cada Unidad Funcional.
- (e) En todo caso, para el inicio y terminación del Plan de Obras se aplicará lo previsto en la Sección 3.4(b)(i)(3) para el plazo de la Fase de Construcción, siendo el plazo estimado de la Fase de Construcción el máximo plazo en el que deberá ejecutarse el Plan de Obras.

8.3 Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos

- (a) Los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos corresponden al conjunto de estudios, diseños, planos y demás elementos que se describen en el Apéndice Técnico 1.
- (b) Los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos deberán ser elaborados de tal manera que en todo caso respeten las dimensiones mínimas que para cada Área Funcional se señalan en el Programa Médico Arquitectónico, Anexo 1 del Apéndice Técnico 1.
- (c) De la misma forma, los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos deberán cumplir con la Ley Aplicable en materia hospitalaria y con las normas técnicas internacionales que se refieren en el Apéndice Técnico 1.
- (d) El cronograma para la entrega de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, será el que se defina en la Parte Especial.
- (e) Como parte de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, el Contratista deberá entregar a la SDS un documento en el que se indique la manera como los mismos desarrollan los estudios de factibilidad sobre los cuales el Ministerio de Salud otorgó concepto de viabilidad. En el evento en que los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos contengan algún cambio frente a aquellos respecto de los cuales el Ministerio

de Salud dio su concepto de viabilidad, este documento deberá contener la siguiente información:

- (i) Relación de los cambios incorporados en los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, respecto de los estudios técnicos sobre los cuales el Ministerio de Salud otorgó concepto de viabilidad.
- (ii) Justificación en cuanto a la forma como los cambios incorporados desarrollan el contrato y cumplen con su clausulado.
- (f) Para iniciar la ejecución de cualquier Obra de Construcción, deberá haberse surtido el trámite previsto en la Sección 10.1 para los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos correspondientes, siempre que no haya objeción del Interventor o que las objeciones hayan sido resueltas.
- (g) La no entrega de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos conforme a los ítems señalados en el Anexo D del Apéndice Técnico 1, dará lugar a la causación de las Multas previstas en la Sección 18.1.

8.4 <u>Política de Buen Gobierno Corporativo</u>

- (a) El Contratista entregará a la SDS y al Interventor dentro de los primeros noventa (90) Días de la Fase de Preconstrucción, un manual de política de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Contratista durante todo el plazo del Contrato.
- (b) Dicho manual de política de buen gobierno deberá ajustarse como mínimo a los siguientes lineamientos:
 - (i) Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:
 - (1) Objetivos, misión y visión.
 - (2) Alcance físico del Proyecto.
 - (3) Políticas de gobierno corporativo.
 - (4) La estructura, composición accionaria del Contratista, los cambios de control, los derechos y procedimientos de votación, la composición de los órganos de administración.
 - (5) Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa.
 - (6) Información sobre posibles conflictos de interés.

- (7) Información sobre auditoría técnica, legal, financiera y contable y el informe anual de gobierno corporativo.
- (ii) Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán que ser publicados en el portal de internet máximo seis (6) Meses después de la firma del Contrato y deberán ser actualizados y publicada la actualización cada seis (6) Meses.
- (iii) Divulgación pública en el portal de internet de su información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por el órgano competente.
- (iv) Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados al Interventor y al Supervisor de la SDS inmediatamente se adopten.
- (v) Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes y que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. El Contratista informará al Interventor y al Supervisor de la SDS el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobado por el órgano competente.
- (vi) Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.
- (vii) Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de participación.

- (viii) Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Contratista, de los accionistas del Contratista ni de los Beneficiarios Reales.
- (ix) Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe.
- (x) Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su incumplimiento.
- (xi) Nominación de una persona (secretario general del Contratista) o comité encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo mencionados en el presente Capítulo, que reporta a la junta directiva y anualmente a la SDS.
- (c) Cualquier ajuste y/o complemento al manual de buen gobierno o a los documentos que de él se desprenden, deberá ser entregados al Interventor y al Supervisor de la SDS en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

8.5 <u>Política contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo</u>

- (a) Dentro de los primeros noventa (90) Días de la Fase de Preconstrucción, el Contratista deberá entregar un documento que contenga la política que aplicará contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- (b) La política para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo deberá cumplir con las previsiones contenidas en la Circular Externa 304-00001 de 19 de febrero de 2014 expedida por la Superintendencia de Sociedades, o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

8.6 <u>Plan de Gestión Social y Ambiental</u>

(a) El Contratista entregará a la SDS y al Interventor, dentro de los primeros noventa (90) Días de la Fase de Preconstrucción, un documento que contenga el Plan de Gestión Social y Ambiental.

- (b) El Plan de Gestión Social y Ambiental deberá ser desarrollado conforme a los lineamientos previstos en el Apéndice Técnico 5.
- (c) El Plan de Gestión Social y Ambiental deberá ser consistente Normas de Desempeño de Corporación Financiera Internacional –IFC por sus siglas en inglés– en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link: https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/55d37e804a5b586a908b9f8969adcc27/PS_Spanish_2012_Full-Document.pdf?MOD=AJPERES

8.7 <u>Plan de Dotación</u>

- (a) Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Contratista deberá entregar a la SDS y a el Interventor el Plan de Dotación de conformidad con los términos del Apéndice Técnico 3.
- (b) El Plan de Dotación incluirá la descripción del Equipo Hospitalario, el Mobiliario Hospitalario y demás elementos de la Dotación, junto con el cronograma para su instalación y pruebas, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 3.

8.8 <u>Manuales de Operación de los Servicios</u>

- (a) Dentro de los quince (15) meses siguientes al inicio de la Fase de Construcción, el Contratista deberá entregar al Interventor y SDS los Manuales de Operación de los Servicios, de conformidad con los términos del Apéndice Técnico 2: Especificaciones de Operación y Mantenimiento y Explotación Comercial del Contrato.
- (b) Aunque, una vez verificada su adecuación al Contrato y a la Ley Aplicable, el cumplimiento de los Manuales de Operación de los Servicios es obligatorio para el Contratista, ello no lo exime del cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en este Contrato, por lo que dichos manuales deberán ser complementados y/o corregidos por propia iniciativa del Contratista o por solicitud de la SDS o el Interventor, cuando se advierta que el mismo no contempla todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones de resultado.
- (c) Una vez expedidos, los Manuales de Operación de los Servicios serán objeto de actualizaciones, revisiones o modificaciones según se establece en el

Apéndice Técnico 2: Especificaciones de Operación y Mantenimiento y Explotación Comercial , para lo cual el Contratista deberá obtener la no objeción del Interventor antes de que la respectiva actualización, revisión o modificación, inicie su aplicación en el Proyecto.

8.9 Plan de Contingencia y Emergencia

- (a) El Contratista entregará a la SDS y al Interventor, dentro de los primeros noventa (90) Días de la Fase de Preconstrucción, un Plan de Contingencia y Emergencia.
- (b) El Plan de Contingencia y Emergencia deberá contener por lo menos los siguientes elementos.
 - (i) Plan de Contingencia y Emergencia ante la ocurrencia de desastres naturales.
 - (ii) Plan de Contingencia y Emergencia ante fallos prolongados en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
 - (iii) Plan de Contingencia y Emergencia ante la ocurrencia de actos terroristas o vandálicos.
- (c) El Plan de Contingencia y Emergencia se revisará de manera anual.

8.10 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

- (a) El Contratista entregará a la SDS y al Interventor el documento que describe su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de los primeros noventa (90) Días de la Fase de Preconstrucción.
- (b) El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá cumplir con la Ley Aplicable en la materia, considerando las actividades que debe desarrollar el Contratista.

8.11 Protocolo de Interacción con la Subred

- (a) El Contratista entregará a la SDS y al Interventor, dentro de los primeros ciento ochenta (180) Días de la Fase de Preconstrucción, un Protocolo de Interacción con la Subred.
- (b) Para la elaboración de este Protocolo de Interacción con la Subred, el Contratista deberá llevar a cabo las sesiones de información y comunicación con la Subred en los términos previstos en el Apéndice Técnico 2.
- (c) El contenido del Protocolo de Interacción con la Subred, respetará en todo caso las determinantes que para la elaboración del mismo se establecen en el Apéndice Técnico 2.

8.12 <u>Programa de Inicio de Servicios</u>

- (a) El Contratista entregará a la SDS y al Interventor el Programa de Inicio de Servicios de cada Unidad Funcional, dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la terminación del proceso de revisión de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos y del Plan de Dotación.
- (b) El Programa de Inicio de Servicios contendrá:
 - (i) La descripción y cronograma de las Pruebas de Terminación, las cuales permitirán verificar que las Obras de Construcción y la Dotación cumplen con lo previsto en el Contrato, en las Especificaciones Técnicas y en la Ley Aplicable. En el caso del Equipo Hospitalario, las Pruebas de Terminación deben seguir, además, las recomendaciones del fabricante.
 - (ii) La descripción de las actividades que deberán ser desarrolladas durante la Fase de Alistamiento.
 - (iii) El programa de capacitación para la operación de la Dotación.

<u>CAPÍTULO IX</u> <u>PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN</u> <u>DOCUMENTAL</u>

- 9.1 <u>Procedimiento de Revisión General</u>
- (a) El Procedimiento de Revisión General se aplicará a los siguientes documentos:
 - (i) Plan de Obra.
 - (ii) Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos.
 - (iii) Plan de Dotación.
 - (iv) Manuales de Operación de los Servicios.
 - (v) Protocolo de Interacción con la Subred.
 - (vi) Programa de Inicio de Servicios.
- (b) El Procedimiento de Revisión General iniciará con la entrega por parte del Contratista a la SDS y al Interventor y de la documentación correspondiente en los siguientes eventos:
 - (i) En los plazos previstos en el Contrato para la entrega de los documentos a que hace referencia la Sección 9.1(a).
 - (ii) A instancias del Contratista, siempre que de acuerdo con lo previsto en el Contrato, se introduzcan modificaciones a los documentos que ya han culminado el proceso de revisión.
- (c) Dentro de los treinta (30) Días contados a partir del Día de la entrega de los documentos objeto de revisión, el Interventor deberá efectuar un análisis de los documentos presentados de lo cual entregará su opinión formal a la SDS.
- (d) Con fundamento en su propio análisis y en el concepto rendido por el Interventor, la SDS indicará mediante Notificación al Contratista dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la entrega de los documentos objeto de revisión, si en su criterio:
 - (i) Los documentos objeto de revisión no se objetan.
 - (ii) Los documentos objeto de revisión requieren ajustes para cumplir con las Especificaciones Técnicas, el Contrato y/o la Ley Aplicable.
 - (iii) Los documentos objeto de revisión son objetados por no cumplir con las Especificaciones Técnicas, el Contrato y/o la Ley Aplicable.

- (e) En el Evento en que la SDS considere que el documento objeto de revisión debe ser ajustado:
 - (i) La SDS indicará en la Notificación correspondiente cuáles son los ajustes que debe realizar y el fundamento en el Contrato, las Especificaciones Técnicas o la Ley Aplicable para solicitar tal ajuste.
 - (ii) En la Notificación otorgará un plazo razonable al Contratista para efectuar los ajustes el cual no podrá ser superior a veinte (20) Días.
 - (iii) La SDS contará con el plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las modificaciones una vez presentadas por el Contratista y no podrá pronunciarse sobre asuntos nuevos respecto de los documentos objeto de revisión, como parte del mismo procedimiento.
 - (iv) En el evento en que el Contratista no esté de acuerdo con las solicitudes de ajuste contenidas en la Notificación, así se lo indicará a la SDS en el plazo previsto para la realización de los ajustes.
 - (v) En caso en que el Contratista manifieste su disconformidad, la SDS tendrá quince (15) Días para pronunciarse sobre ésta:
 - (1) Retirando totalmente la solicitud de ajuste, por lo cual el documento objeto de revisión sería considerado como no objetado en los términos de la Sección 9.1(d)(i).
 - (2) Confirmando su solicitud, total o parcialmente, caso en el cual otorgará un plazo máximo de veinte (20) Días para efectuar los ajustes.
 - (vi) De mantenerse la discrepancia, el Contratista podrá acudir al Amigable Componedor. Durante el procedimiento de Amigable Composición, no habrá lugar a la imposición de Multas.
 - (vii) En todo caso, si vencido el plazo de veinte (20) Días a que se refiere la Sección 9.1(e)(v)(2), o a partir de la decisión del Amigable Componedor según corresponda, el Contratista no hubiere entregado los ajustes requeridos, se aplicará la multa prevista en la Sección 18.2(a)
- (f) En el evento en que la SDS objete el documento objeto de revisión:

- (i) Indicará en la Notificación correspondiente las razones por las cuales el documento objeto de revisión contraría el Contrato, las Especificaciones Técnicas o la Ley Aplicable sin que sea posible identificar ajustes puntuales.
- (ii) Indicará al Contratista que puede optar por:
 - (1) Presentar de nuevo el documento objeto de revisión en un plazo no mayor a treinta (30) Días, al cabo de los cuales se iniciará el procedimiento de revisión nuevamente.
 - (2) Acudir al Amigable Componedor para que dirima la controversia.
- (iii) Podrá iniciar el procedimiento de Multas por la causal señalada en la Sección 18.2(a).
- (g) Si la SDS no se pronuncia dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la presentación del documento objeto de revisión, se entenderá que no existe objeción, ni solicitud de ajuste. En este caso, y para que del silencio de la SDS se desprenda la no objeción del documento objeto de revisión, el Contratista deberá notificar por escrito a la SDS que, en desarrollo de lo previsto en este Contrato, se entiende que no existe objeción respecto del documento objeto de revisión. Esto sin perjuicio que la SDS se reserva el derecho de presentar observaciones de forma posterior.
- (h) El Contratista no podrá dar inicio a las Obras de Construcción hasta tanto no cuente con la no objeción de los documentos de que trata la presente Sección.
- (i) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Contratista de terminar las Obras de Construcción en los plazos previstos en el Contrato, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable, particularmente, las normas que componen el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud contenidas en el Decreto 1011 de 2006.
- (j) Ninguna obligación o plazo se verá modificada, suspendida o desplazada como consecuencia de la convocatoria del Amigable Componedor o de cualquier otro mecanismo de solución de controversias.
- (k) Se entenderá que se ha verificado la adecuación de los documentos objeto de revisión cuando:

- (i) La SDS lo señala de manera expresa mediante la correspondiente Notificación en la que señala su no objeción a los mismos.
- (ii) La SDS ha solicitado la adecuación de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos al Contratista y se ha verificado la efectiva realización de las adecuaciones.
- (iii) Vencido el plazo al que se refiere la Sección 9.1(d) la SDS ha guardado silencio y el Contratista ha efectuado la Notificación de esta situación a la SDS.
- (iv) El Amigable Componedor ha resuelto la controversia relacionada con los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos.
- (1) La verificación realizada por cualquiera de los mecanismos señalados en la Sección 9.1 anterior, no servirá de excusa al Contratista para el no cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato y sus Apéndices. En todo caso, el riesgo de diseño se entiende transferido en su integridad al Contratista, en los términos de la Sección 21.2. En consecuencia, el Contratista deberá adecuar y/o modificar en cualquier momento los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de obtener los resultados previstos en el presente Contrato.
- (m) La documentación asociada al procedimiento de revisión general será administrada de la siguiente manera:
 - (i) De los documentos objeto de revisión, el Contratista deberá entregar un total de dos (2) juegos impresos y dos (2) discos compactos o dispositivos de almacenamiento electrónico, con la información en formato electrónico, con destino a la SDS y al Interventor; salvo lo señalado para los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos en el Anexo D del Apéndice Técnico 2
 - (ii) La SDS podrá solicitar al Contratista copias impresas y en electrónico adicionales cuando lo considere necesario, a lo cual el Contratista estará obligado a proporcionar las mismas en el plazo señalado por la SDS.
 - (iii) Todos los documentos objeto de revisión deberán ser entregados a la SDS en Días Hábiles antes de las 17:00 horas. En caso en que la entrega se realice con posterioridad a esta hora, la fecha de acuse corresponderá al Día Hábil siguiente.

(iv) El Contratista deberá llevar y mantener un registro de las fechas, contenido y estado de cada documento presentado para revisión. Así mismo, deberá aplicar una nomenclatura que permita diferenciar las diferentes versiones de cada documento presentadas para revisión.

9.2 <u>Procedimiento de Revisión Abreviado</u>

- (a) Los siguientes documentos serán verificados conforme se establece en la presente sección:
 - (i) Política de buen gobierno corporativo
 - (ii) Política contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo
 - (iii) Plan de Contingencia y Emergencia
 - (iv) Plan de Gestión Social y Ambiental
 - (v) Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - (vi) Cualquier otro plan o programa que de acuerdo con el Contrato o sus Apéndices deba ser elaborado por el Contratista para ser presentado a la SDS y/o al Interventor.
- (b) El Procedimiento de Revisión Abreviado iniciará con la entrega por parte del Contratista a la SDS y al Interventor de la documentación correspondiente, en los siguientes eventos:
 - (i) En los plazos previstos en el Contrato para la entrega o actualización de los documentos a que hace referencia la Sección 9.2(a).
 - (ii) A instancias del Contratista, siempre que de acuerdo con lo previsto en el Contrato, se introduzcan modificaciones a los documentos que ya han culminado el proceso de revisión.
- (c) El Interventor analizará los documentos elaborados por el Contratista, para lo cual contará con un plazo máximo de veinte (20) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos.
- (d) El Interventor, dentro del plazo aquí previsto deberá:
 - (i) Comunicar a la SDS y al Contratista mediante la correspondiente Notificación, que en su concepto el documento presentado por el Contratista se adecúa a las previsiones del Contrato y a la Ley Aplicable y por lo tanto, no es susceptible de objeción; o

- (ii) Comunicar al Contratista y a la SDS mediante la correspondiente Notificación, que en su concepto el documento objeto de revisión requiere ajustes por no adecuarse a lo previsto en el Contrato y sus Apéndices o en la Ley Aplicable. En este caso, indicará las características y extensión de los ajustes requeridos; o
- (iii) Solicitar a la SDS la objeción del documento por no adecuarse a las previsiones del Contrato y/o a la Ley Aplicable, sin que el mismo sea susceptible de ajuste.
- (e) La Notificación del Interventor a la que se refiere la Sección 9.2(d)(i) no relevará al Contratista de su obligación de cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato y en sus Apéndices en los términos que allí se encuentran previstas.
- (f) Si el Interventor no se pronuncia sobre los documentos presentados dentro del plazo previsto, se entenderá que no tiene comentarios u objeciones sobre dichos documentos.
- (g) En el evento en que la Notificación presentada por el Interventor tenga el contenido señalado en la Sección 9.2(d)(ii), el Contratista podrá:
 - (i) Efectuar los ajustes requeridos por el Interventor para lo cual contará con un plazo de no más de diez (10) Días.
 - (ii) Manifestar al Interventor y a la SDS su inconformidad respecto de las observaciones efectuadas por el Interventor.
 - (iii) En el caso en que el Contratista manifieste no estar de acuerdo con las observaciones del Interventor, y salvo que la SDS manifieste estar de acuerdo con el Contratista, la controversia podrá someterse al Amigable Componedor.
 - (iv) En el evento en que el Contratista presente los ajustes requeridos por el Interventor, éste tendrá un término de cinco (5) Días para revisarlos y presentar al Contratista y a la SDS su concepto al respecto. Dicho concepto, que será comunicado mediante Notificación, sólo podrá referirse a los elementos observados inicialmente y no deberá incluir nuevas observaciones.

- (h) En el evento en que la Notificación presentada por el Interventor tenga el contenido señalado en la Sección 9.2(d)(iii),
 - (i) La SDS tendrá un plazo de diez (10) Días para pronunciarse respecto de la solicitud del Interventor.
 - (ii) Vencido este plazo, la SDS indicará mediante Notificación:
 - (1) Si objeta el documento objeto de revisión, caso en el cual el Contratista deberá adecuarlos a las condiciones previstas en el Contrato y en la Ley Aplicable, en un nuevo proceso de revisión, sin perjuicio de la Multa a la que se refiere la Sección 18.2(b).
 - (2) Si solicita su adecuación, fijando un plazo para ello -no mayor a veinte (20) Días—, e indicando las condiciones en las que deben ser adecuados.
- 9.3 <u>Modificaciones a los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos</u>
 Constructivos
- (a) Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Contratista durante la Fase de Construcción a sus propios Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, considerando que el Contratista mantiene siempre la obligación de entregar las Obras de Construcción en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas se refiere.
- (b) El Contratista informará de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, con copia a la SDS, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos técnicos que correspondan.
- (c) Las solicitudes de modificación de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos se tramitarán por el procedimiento de revisión abreviado de que trata la Sección 9.2.
- 9.4 <u>Modificaciones al Plan de Obras sin Variación de los Plazos Máximos</u>

- (a) Cuando ocurran circunstancias que afecten el desarrollo de las Obras de Construcción, pero no generen retrasos en los plazos máximos para la entrega de las mismas, el Contratista informará al Interventor de la modificación en el Plan de Obras.
- (b) Esta modificación no requerirá de aprobación o pronunciamiento alguno por parte del Interventor o de la SDS.

<u>CAPÍTULO X</u> <u>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OTRAS</u> <u>AUTORIZACIONES</u>

10.1 <u>Licencia de Construcción</u>

- (a) El Contratista deberá tramitar ante la correspondiente Curaduría Urbana, la Licencia de Construcción necesaria para la ejecución de las Obras de Construcción de cada Unidad Funcional.
- (b) El Contratista deberá iniciar el trámite de la Licencia de Construcción una vez terminado el proceso de verificación de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos a que se refiere la Sección 9.1 de esta Parte General.
- (c) La obtención de la Licencia de Construcción es responsabilidad y riesgo del Contratista.
- (d) Si pasare un término igual o superior al ciento cincuenta por ciento (150%) del tiempo previsto en la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia de Construcción y ésta no se hubiera obtenido por razones no imputables al Contratista, ello será considerado como un Evento Eximente de Responsabilidad que impide el cumplimiento de las obligaciones de obtener tales autorizaciones, así como de lograr el Cierre Financiero. En este evento, se aplicará lo previsto en la Sección 14.7(d).
- (e) No será considerado como Evento Eximente de Responsabilidad un retraso en la obtención de la Licencia de Construcción que se derive de que los documentos entregados por el Contratista no hayan cumplido con las condiciones previstas en la Ley Aplicable.

10.2 Servicios Públicos Domiciliarios y TIC

(a) Como parte de las Obras de Construcción, cada Unidad Funcional deberá contar con conexión completa y funcional a los servicios públicos domiciliarios. Así mismo, deberá contar con conexión a la red de telefonía básica conmutada y con acceso a internet de banda ancha, de conformidad con las especificaciones que para cada uno de estos servicios se prevén en el Apéndice Técnico 2 y en la Ley Aplicable.

(b) Al momento de efectuar el diseño de las redes, el Contratista considerará que la prestación de estos servicios al interior de cada Unidad Funcional deberá hacerse de tal manera que el Contratista y la Subred puedan ser titulares de los contratos de condiciones uniformes independientes, asociados a las áreas que a cada uno de éstos se les asigna en el Apéndice Técnico 1.

10.3 Otros permisos y Licencias

- (a) Será obligación del Contratista obtener durante la Fase de Preconstrucción, todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución de las Obras de Construcción.
- (b) De conformidad con lo anterior, de ser necesario, el Contratista deberá obtener las autorizaciones para la realización de las actividades que se listan a continuación, sin perjuicio de su obligación de obtener cualquier otra autorización que llegue a ser requerida:
 - (i) Explotación de fuentes de materiales.
 - (ii) Explotación de zonas de préstamo y de disposición de materiales sobrantes.
 - (iii) Explotación de fuentes de agua.
 - (iv) Ocupación de espacio público.
 - (v) Transporte y/o disposición de desechos de construcción.
 - (vi) Ocupación de cauces.
 - (vii) Vertimientos.
 - (viii) Instalación y operación de campamentos.
 - (ix) Ocupación de zonas para obras provisionales.
 - (x) Aprovechamiento forestal.
 - (xi) Transporte de Materiales
 - (xii) Manejo de residuos peligrosos

(xiii) Manejo y almacenamiento de alimentos

CAPÍTULO XI SUBCONTRATOS

11.1 Generalidades

- (a) Contrato de Diseño: En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Contratista deberá haber celebrado con el (los) Subcontratista(s) de Diseño el (los) Contrato(s) de Diseño para la ejecución delos Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos de las Obras de Construcción.
- (b) Contrato de Construcción: En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar treinta (30) Días antes del plazo previsto en la Parte Especial para la terminación de la Fase de Preconstrucción, el Contratista deberá haber celebrado con el Subcontratista de Construcción un (1) Contrato de Construcción para la ejecución de las Obras de Construcción.
- (c) Contrato de Prestación de los Servicios: El Contratista podrá contratar la prestación de los Servicios con terceros o hacerlo directamente. En todo caso será su responsabilidad prestar la totalidad de los Servicios que sean necesarios para cumplir con los Indicadores de Desempeño previstos en el Apéndice Técnico 4, así como con las obligaciones previstas en el Apéndice Técnico 2.
- (d) El Contratista podrá unificar las actividades que componen los objetos contractuales de los contratos enunciados en los literales a y/o b y/o c.
- (e) La contratación del (de los) Subcontratista(s) de Diseño, del Subcontratista de Construcción o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato, no implicará de ninguna manera la delegación de responsabilidad del Contratista frente a la SDS por el cumplimiento completo y oportuno de las obligaciones contenidas en el Contrato, las cuales en cualquier caso permanecerán en su cabeza.

CAPÍTULO XII FASE DE CONSTRUCCIÓN

- 12.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción
- (a) Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Construcción del Contrato:
 - (i) Haber obtenido el Contratista la no objeción de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivo de las Obras de Construcción de las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras, de conformidad con lo previsto en la Sección 9.1 de esta Parte General.
 - (ii) Haber obtenido la no objeción del Plan de Dotación de conformidad con lo previsto en la Sección 8.7 de esta Parte General.
 - (iii) Haber obtenido el Contratista la no objeción de los Planes y Documentos de Política a los que se refiere la Sección 9.2(a) de esta Parte General.
 - (iv) Haber suscrito el Contrato de Construcción con sujeción a lo previsto en la Sección 11.1(b) de esta Parte General y en la Parte Especial.
 - (v) Haber efectuado el Contratista el Cierre Financiero, según corresponda en los términos de la Sección 4.8 de esta Parte General, y efectuado los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase de Preconstrucción.
 - (vi) Haber obtenido las Licencias y Permisos requeridos por la Autoridad Estatal para el inicio de las Obras de Construcción.
 - (vii) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase de Preconstrucción, a excepción de aquellas que a juicio del Interventor no sean necesarias para el inicio de las Obras de Construcción.
 - (viii) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XX de esta Parte General.
 - (ix) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

- 12.2 <u>Principales Obligaciones del Contratista durante la Fase de Construcción</u>
- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Secciones y Capítulos del Contrato tanto en su Parte General como en la Parte Especial.
- (b) Adelantar las Obras de Construcción de conformidad con lo previsto en el Contrato para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato.
- (c) Ejecutar las Obras de Construcción y desarrollar la Dotación de tal manera que como resultado de la Fase de Construcción, la infraestructura de la Unidad Funcional cumpla con las normas que desarrollan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud al que se refiere el Decreto 1011 de 2006.
- (d) Dotar cada Unidad Funcional con el Mobiliario Hospitalario y el Equipo Hospitalario establecidos en los Apéndices Técnicos.
- (e) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluidas las Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2.
- (f) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata de esta Parte General.
- (g) Gestionar la conexión de servicios públicos domiciliarios, en los términos señalados en la Sección 10.2.
- (h) Asegurarse de que los Subcontratistas:
 - (i) Obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en virtud del presente Contrato.
 - (ii) Mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado.
 - (iii) Cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente.
 - (iv) Cumplan con los cronogramas y plazos para la ejecución de las obras correspondientes;

- (i) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para llevar a cabo las Obras de Construcción de cada Unidad Funcional.
- (j) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales.
- (k) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a la Ley Aplicable en materia ambiental será responsabilidad del Contratista. El Interventor o la SDS podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Contratista.
- (1) Evitar la imposición de multas a la SDS por incumplimiento imputable al Contratista de las disposiciones de cualquier Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de la SDS como consecuencia del incumplimiento del Contratista deberá mantener indemne a la SDS por cualquiera de estos conceptos.
- (m) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato, conjuntamente con el Supervisor de la SDS y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato.
- (n) Cooperar con los funcionarios, asesores y demás profesionales que determine la SDS, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto, así como con los entes de control y demás Autoridades Estatales para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (o) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Contratista, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- (p) Coordinar los trámites ante las entidades propietarias de las Redes afectadas de acuerdo con los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, para que se efectúen los traslados —o cualquier otro manejo a que haya lugar—o efectuar los correspondientes traslados según se haya acordado con la respectiva entidad titular.

- (q) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por el SDS, incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.
- (r) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los Descuentos por conceptos de estas Multas o Cláusula Penal de los saldos a su favor.
- (s) Entregar a satisfacción del Interventor y de la SDS las Obras de Construcción ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras, y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato.
- (t) Implementar los Planes y Documentos de Política.
- (u) Apoyar el proceso de habilitación de las Unidades Funcionales y suministrar la información y documentación que requiera la SDS y/o al Subred para ello y que guarde relación con el objeto del Contrato.

12.3 Principales Obligaciones de la SDS durante la Fase de Construcción

- (a) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto del Pagador los recursos necesarios para hacer los Aportes FFDS al Patrimonio Autónomo.
- (b) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Contratista, las actas e informes previstos en el Contrato.
- (c) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente Contrato.
- (d) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- (e) Apoyar el trámite de las Licencias y Permisos a cargo del Contratista sin que esto implique que la SDS asume responsabilidad o riesgo alguno sobre dichos trámites.

CAPÍTULO XIII GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL Y REDES

13.1 Gestión ambiental y social

(a) La gestión ambiental y social requerida para la ejecución de las Obras de Construcción estará a cargo del Contratista, quien desarrollará dicha labor atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Apéndice Técnico 5 del Contrato.

13.2 <u>Fuerza Mayor por Licenciamiento</u>

- (a) Habrá Fuerza Mayor por Licenciamiento si transcurriere un ciento cincuenta por ciento (150%) del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de las licencias urbanísticas o de construcción, contado a partir de la radicación de la solicitud de licencia por el Contratista, sin que la autoridad encargada otorgue la licencia.
- (b) La Fuerza Mayor por Licenciamiento será aplicable siempre que las situaciones descritas en la Sección anterior no se deban a causas imputables al Contratista. El Contratista presentará un informe a SDS y al Interventor describiendo las causas de Fuerza Mayor por Licenciamiento, adjuntando los respectivos soportes documentales que den cuenta de la suficiencia de sus actuaciones. Cualquier controversia sobre la ocurrencia o no de una Fuerza Mayor por Licenciamiento será dirimida por el Amigable Componedor.
- (c) De ocurrir una Fuerza Mayor por Licenciamiento, se revisará el Plan de Obras de la respectiva Unidad Funcional, haciendo los ajustes que sean pertinentes.
- (d) En los eventos de Fuerza Mayor por Licenciamiento las Obras de Construcción iniciarán en las respectivas Unidades Funcionales una vez haya(n) sido obtenida(s) la(s) licencia(s) respectiva(s).
- (e) Tan pronto sea emitida la licencia, el Contratista deberá iniciar las Obras de Construcción de la Unidad Funcional respectiva y culminarlas dentro del plazo acordado, según la revisión del Plan de Obras a que se refiere la Sección 9.1 anterior, y una vez concluidas y completada su Fase de Alistamiento, se empezará a causar la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente en los términos y condiciones previstos en el Contrato.

13.3 Redes

- (a) Conforme a lo señalado en el presente Contrato, durante la Fase de Preconstrucción el Contratista deberá efectuar un inventario de las Redes que se encuentren dentro de las áreas objeto del Proyecto antes de cualquier Obra de Construcción, que constará en un acta debidamente suscrita por las Partes y el Interventor. Además de la información correspondiente a las entidades que puedan ser titulares de dichas Redes, el Contratista deberá realizar sondeos y adoptar los procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las Obras de Construcción o que puedan tener incidencia en la ejecución del Proyecto.
- (b) El Contratista deberá asumir los costos del traslado o protección de las Redes,lo cual deberá ejecutar en los plazos previstos para la ejecución de las Obras de Construcción.

<u>CAPÍTULO XIV</u> <u>EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE</u> <u>CONSTRUCCIÓN</u>

14.1 <u>Tipos de Obras</u>

- (a) Para los efectos del presente Contrato serán consideradas como Obras de Construcción aquellas previstas en el Apéndice Técnico 1.
- (b) Adicionalmente, en el caso en que las Partes lleguen a un acuerdo respecto de su ejecución en los términos previstos en este Contrato, serán consideradas como parte de las Obras de Construcción:
 - (i) Las Obras Complementarias
 - (ii) Las Obras Voluntarias

14.2 Ubicación de equipos

- (a) El Contratista deberá situar oportunamente, en el lugar de las Obras de Construcción, todo el equipo –distinto de la Dotación- que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Contratista la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos, así como la obtención de los permisos y autorizaciones que fueren necesarios para la movilización de los equipos y maquinaria utilizados por el Contratista o por sus Subcontratistas. Así mismo deberá ejecutar las reparaciones necesarias sobre la infraestructura vial afectada por su intervención de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- (b) La verificación por parte de la SDS o del Interventor de algún equipo, no exime al Contratista de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con las obligaciones a su cargo, programas, plazos y Especificaciones Técnicas.

14.3 Responsabilidad Derivada de la Ejecución de las Obras de Construcción

(a) En todo momento, el personal, los equipos, insumos y materiales que utilice el Contratista, sus agentes y subcontratistas estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este Contrato

(b) Cualquier daño o perjuicio causado por el personal, los equipos, los insumos o los materiales empleados por el Contratista, sus agentes o subcontratistas a terceras personas, lo hará responsable frente a éstas y, en todo caso, mantendrá indemne a la SDS por concepto de cualquier reclamación.

14.4 <u>Obras Complementarias</u>

- (a) Para los efectos de este Contrato se consideran Obras Complementarias aquellas que, pese a tener relación con el Proyecto, no estén contempladas como parte de las Obras de Construcción o la Dotación a que se obliga el Contratista, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 1: Especificaciones Técnicas de Construcción y Diseño de las Edificaciones o en el Apéndice Técnico 3: Especificaciones de Dotación y, en todo caso, distintas de las Obras Voluntarias.
- (b) Las Obras Complementarias sólo podrán acordarse y ejecutarse después de vencido el tercer año contado a partir de la Fecha de Inicio y hasta el vencimiento de las tres cuartas partes (3/4) del plazo inicialmente pactado.
- (c) Las Obras Complementarias podrán ser propuestas por SDS o por el Contratista, pero en todo caso requerirán de un contrato adicional.
- (d) El contrato adicional podrá incluir la operación y el mantenimiento de la Obra Complementaria y la prestación de servicios relacionados.
- (e) En ningún caso el Contratista ejecutará Obras Complementarias sin la previa suscripción de un contrato adicional. De hacerlo, las mismas no le serán pagadas y se considerará un incumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Construcción y Diseño de las Edificaciones, que podrá dar lugar a la imposición de multas.
- (f) La contratación de las Obras Complementarias estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas y a las limitaciones previstas en la Ley Aplicable para la adición de los contratos de Asociación Público Privada de iniciativa pública.
- (g) El valor de las Obras Complementarias y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes o –en caso de desacuerdo– se atenderá a lo señalado por el Amigable Componedor. Si el valor o la forma de pago fijados por el Amigable Componedor no es aceptable para la SDS, ésta podrá decidir no

- ejecutar las Obras Complementarias. Las Partes también incluirán en el contrato adicional lo concerniente a la Terminación Anticipada.
- (h) La verificación de las Obras Complementarias se hará mediante la aplicación del procedimiento señalado en la Sección 14.9, considerando en todo caso las obligaciones y Especificaciones Técnicas que se pacten en el contrato adicional, así como los Indicadores de Desempeño ahí previstos.
- (i) Las Obras Complementarias serán sujetas de Reversión.

14.5 Obras Voluntarias

- (a) Sin perjuicio de la obligación del Contratista de ejecutar las Obras de Construcción en las condiciones y plazos previstos en el presente Contrato, éste podrá desarrollar Obras Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la Fase de Construcción como en la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin que ello implique una variación en la Retribución, y en todo caso, previa aprobación de tales Obras Voluntarias por parte de la SDS y el Interventor.
- (b) Para la ejecución de las Obras Voluntarias deberá atenderse al siguiente procedimiento.
 - (i) Para la ejecución de cualquier Obra Voluntaria, el Contratista deberá presentar a la SDS y al Interventor la solicitud correspondiente. El Contratista deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Obra Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación y mantenimiento de la Obra Voluntaria y un programa de ejecución de la Obra Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
 - (ii) Presentado el proyecto de la Obra Voluntaria por parte del Contratista, la SDS tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Contratista. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.
 - (iii) Una vez aprobada la Obra Voluntaria, las condiciones de aprobación de la misma, incluyendo su programa de operación y mantenimiento serán obligatorios para el Contratista.

- (iv) Obtenido el permiso por parte de la SDS, el Contratista podrá proceder a la ejecución de la Obra Voluntaria.
- (c) La ejecución de Obras Voluntarias no podrá afectar el cumplimiento de Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del Contratista. En ningún caso la aprobación de las Obras Voluntarias impartida por la SDS será considerada como un eximente de responsabilidad.
- (d) La SDS directamente, a través del Interventor, o a través de un interventor seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Obra Voluntaria en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Obra Voluntaria, de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida.
- (e) La verificación de las Obras Voluntarias se hará mediante la aplicación del procedimiento señalado en la Sección 14.9 de esta Parte General, considerando en todo caso las condiciones previstas en el acto en el que fueron autorizadas.
- (f) Las Obras Voluntarias serán objeto de Reversión.

14.6 Memoria Técnica

- (a) Durante la ejecución del Contrato, el Contratista deberá mantener actualizado y a disposición del Interventor y de la SDS en todo momento una Memoria Técnica, en la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las Obras de Construcción:
 - (i) Cuadro de relación de obras ejecutadas.
 - (ii) Informes técnicos que incluyan entre otros, el traslado de Redes, planos record, pruebas y ensayos.
 - (iii) Descripción de los estudios realizados.
 - (iv) Materiales.
 - (v) Drenajes.
 - (vi) Campamentos.

- (vii) Pruebas de materiales.
- (viii) Pruebas de Equipos.
- (ix) Observaciones del Interventor.
- (x) Otras eventualidades en el desarrollo de las obras.
- (b) La memoria técnica deberá ser construida como un modelo de información de construcción (*building information modeling*) y deberá estar desarrollada en un software BIM para tales efectos.
- (c) Una vez terminada la Fase de Construcción, el Contratista deberá incorporar como parte de la Memoria Técnica una copia de los planos de cada Unidad Funcional, reflejando las Obras de Construcción tal y como éstas fueron construidas "as built" y deberá actualizar con el mismo criterio cualquier otro plano relacionado con las Obras de Construcción.
- (d) La Memoria Técnica deberá ser susceptible de acceso electrónico por parte de la SDS y el Interventor, para lo cual el Contratista dispondrá las condiciones de accesibilidad y seguridad que resulten adecuadas.

14.7 <u>Verificación del Cumplimiento de los Plazos del Plan de Obras</u>

- (a) El Interventor verificará el avance de las Obras de Construcción objeto del Contrato de manera Mensual y dejará constancia del porcentaje de avance de obra para cada Unidad Funcional. El cumplimiento del cronograma de obras será verificado en la fecha de terminación de las Obras de Construcción que se señale en el Plan de Obras.
- (b) De conformidad con lo previsto en la Sección 3.4(b)(i)(3), el Plan de Obras deberá contemplar como fecha máxima para la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, aquel plazo previsto en la Parte Especial como máximo para la terminación de las Obras de Construcción y la Dotación.
- (c) Si en la fecha prevista en el Plan de Obras para la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, no estuviesen terminadas las Obras de Construcción correspondientes a dicha Unidad Funcional, se impondrán Multas al Contratista, a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la SDS.

- (d) En el caso en que la ejecución del Plan de Obras se vea retrasada por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o hechos imputables a la SDS, se entenderá que los plazos previstos en el Plan de Obras se desplazarán en un plazo al menos igual al de la suspensión de la ejecución de las Obras causada por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a la SDS, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta algunas de las Obras de Construcción, se ajustará el Plan de Obras respecto de aquellas afectadas únicamente.
- (e) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas le da derecho al Contratista a una ampliación en el plazo, el Contratista tendrá derecho a una extensión equivalente al plazo de aquella causa que le da derecho a la extensión. En este caso, si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el plazo de ampliación, corresponderá al Amigable Componedor definir el plazo de ampliación del Plan de Obras de manera que solamente se tenga en cuenta para la ampliación, el impacto del retraso causado por la SDS o por un Evento Eximente de Responsabilidad.

14.8 Plazo adicional sin Sanciones para el Contratista

- (a) Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Obras para la suscripción del Acta de Terminación de una Unidad Funcional, el Contratista podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión es por razones que no le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables las siguientes reglas:
 - (i) Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar la Unidad Funcional, se generará una reducción de la Retribución a favor del Contratista por el monto previsto para el efecto en la Parte Especial. El valor de esta reducción a la Retribución no corresponde a una Deducción y por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del cálculo de la Deducción máxima ni del límite de Deducciones, previstos en la Parte Especial.
 - (ii) La reducción se hará efectiva en el cálculo de la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente, para el primer período de pago. De no ser suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los períodos posteriores.
 - (iii) El valor descontado tendrá por destino la Subcuenta de Excedentes.

- (iv) En el evento en que fuera necesario adicionar el contrato de Interventoría, la SDS lo hará con cargo a los recursos disponibles en la Subcuenta de Interventoría. En el evento en que tales recursos no fueran suficientes para cubrir tal adición junto con los compromisos ya adquiridos con el Interventor, el Contratista deberá aportar a la Subcuenta de Interventoría la suma señalada en la Parte Especial por cada Día de plazo adicional solicitado.
- (b) La ampliación de plazo de que trata esta Sección tendrá una extensión máxima equivalente al diez por ciento (10%) del plazo determinado para la respectiva Unidad Funcional en la Parte Especial.
- (c) La solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la Unidad Funcional respectiva, mediante Notificación dirigida tanto a la SDS como al Interventor y con copia a los Prestamistas.
- (d) La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Unidad Funcional en los términos de la presente Sección, será aceptada en todo caso por la SDS previo visto bueno del Interventor, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección 14.8.
- (e) La aplicación de lo previsto en esta Sección 14.8 no constituye incumplimiento ni generará sanción alguna para el Contratista.

14.9 Ejecución y Verificación de las Obras de Construcción

- (a) La ejecución de las Obras de Construcción será efectuada de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en sus Apéndices, así como en los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos.
- (b) Así mismo, la ejecución de las Obras de Construcción deberá respetar lo previsto en la Ley Aplicable, particularmente aquellas normas que desarrollan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud al que se refiere el Decreto 1011 de 2006
- (c) Las ejecución de las Obras de Construcción será verificada por el Interventor y por la SDS.

(d) En la Memoria Técnica, el Interventor dejará constancia del desarrollo de la ejecución de las Obras de Construcción, los procesos constructivos aplicados a las mismas, las pruebas realizadas, las observaciones y recomendaciones dadas al Contratista y el avance de la obra.

14.10 <u>Verificación Integral de la Unidad Funcional</u>

- (a) El Contratista enviará una Notificación a la SDS y al Interventor por lo menos noventa (90) Días antes de la fecha en que el Contratista prevé terminar las Obras de Construcción y la instalación de la Dotación. En esta Notificación, el Contratista indicará la fecha estimada para la terminación de las Obras de Construcción y la instalación de la Dotación, e indicará la relación de tal fecha estimada con la prevista en el Plan de Obras.
- (b) El Contratista citará a la SDS y al Interventor para la realización de las Pruebas de Terminación, por lo menos treinta (30) Días antes de su realización.
- (c) Para la realización de las Pruebas de Terminación de la Unidad Funcional se procederá de la siguiente manera:
 - (i) El Contratista convocará a la SDS y al Interventor al menos cinco (5) Días antes de la realización de las Pruebas de Terminación, para celebrar una reunión a fin de revisar la información documental del Proyecto y de verificar que se cuentan con las condiciones suficientes para que se lleven a cabo las Pruebas de Terminación.
 - (ii) La información documental del Proyecto requerida para dar inicio a las Pruebas de Terminación deberá incluir lo siguiente:
 - (1) Versiones finales de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, incluyendo el registro de su proceso de revisión, lo cual incluye tanto la revisión inicial como las modificaciones efectuadas durante la Fase de Construcción.
 - (2) La Bitácora de Obra actualizada en la que se verificarán las notas correspondientes al cierre de los trabajos por Obra de Construcción, la documentación que evidencie la ejecución de pruebas funcionales de las Instalaciones y que para ambos casos las notas contengan los nombres y las firmas de los representantes del Subcontratista encargado de la instalación, el Contratista y el Interventor.

- (3) Versión final del listado de la Dotación de la Unidad Funcional.
- (4) La Licencia de Construcción y otras Autorizaciones requeridas por la Ley Aplicable, y que el Contratista haya gestionado durante la Etapa de Preconstrucción.
- (5) Relación de los criterios de sustentabilidad implementados para la obtención de la Certificación LEED Versión 4 o la vigente, Nivel Certificación (40-49 puntos) en Healthcare.
- (6) Copia de los contratos y/o documentos que comprueben, por parte de los proveedores de los servicios públicos domiciliarios, el suministro de: energía eléctrica, agua potable, capacidad de drenaje, telefonía, entre otros, mínimos para el desarrollo de las Pruebas de Terminación.
- (iii) En caso de que el Contratista no presente la evidencia documental contenida en cualquiera de los incisos indicados en la Sección anterior deberá reprogramarse el inicio de las Pruebas de Terminación, hasta tanto se cuente con la información documental completa.
- (d) Para la realización de las Pruebas de Terminación serán requisitos indispensables:
 - (i) La presencia del Director del Contratista, el Supervisor de la SDS, y el Interventor.
 - (ii) Que la totalidad de las Instalaciones y la Dotación, estén completamente dispuestos y funcionales al momento de las Pruebas de Terminación.
 - (iii) La disponibilidad del suministro de los servicios públicos domiciliarios.
- (e) Una vez verificados los elementos señalados en la Sección anterior, se procederá a la realización de las Pruebas de Terminación previstas en el Programa de Inicio de Servicios para cada una de las Áreas Funcionales.
- (f) Además de las pruebas, ensayos y mediciones que se detallen en el Programa de Inicio de Servicios para las Pruebas de Terminación, se llevará a cabo como parte de las mismas, la revisión general y aleatoria de los siguientes elementos, que deberán cumplir con lo previsto en el Contrato, en las Especificaciones

Técnicas, en la Ley Aplicable, en los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, en el Plan de Dotación y en las especificaciones del fabricante, según corresponda:

- (i) Funcionamiento de las salidas de Instalaciones presentes en cada Área Funcional.
- (ii) Funcionamiento del Equipo Propio del Inmueble.
- (iii) Cumplimiento de las condiciones de calidad en los acabados, albañilerías y estructura observable a simple vista de cada Área Funcional.
- (iv) Cumplimiento respecto a la colocación de señalización correspondiente a la imagen institucional de la SDS y de protección civil.
- (v) Presencia de accesorios correspondientes a cada una de las Instalaciones (tapas de contactos, nodos, manerales, bocinas, sensores, apagadores, reguladores de iluminación, entre otros).
- (vi) Presencia de accesorios complementarios al Equipo Propio del Inmueble; tales como jaboneras, ganchos para batas, dispensadores de jabón, dispensadores de toallas de papel desechables para manos, entre otros.
- (vii) Calidad y funcionamiento de los mecanismos de control de acceso automatizados.
- (viii) Calidad y funcionamiento de puertas, ventanas, elementos de cancelería, herrería y carpintería, incluyendo chapas, manijas, cierra puertas, barras de pánico entre otros accesorios complementarios.
- (ix) Calidad y funcionamiento de los elementos que conforman a los requerimientos de protección civil tales como extintores, gabinetes contra incendio, luces estroboscópicas, alarmas manuales, entre otros.
- (x) Calidad y funcionamiento de los sistemas de amplificación y sonorización.
- (xi) Se realizarán pruebas aleatorias de los sistemas de detección de humo, y estaciones manuales de alarma a fin de verificar el sistema de alerta por sonorización.

- (xii) Se realizarán pruebas aleatorias del sistema de iluminación de emergencia y luces estroboscópicas; también deberá verificarse el funcionamiento de la planta de emergencia y los equipos de respaldo.
- (xiii) Calidad y funcionamiento de los elevadores.
- (xiv) Calidad y funcionamiento del Equipo Hospitalario.
- (xv) Calidad y Funcionamiento del Mobiliario Hospitalario.
- (xvi) Calidad y funcionamiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones.
- (xvii) Calidad y Funcionamiento del Centro de Control Operacional.
- (g) Una vez realizadas las Pruebas de Terminación en las Áreas Funcionales al interior de la Unidad Funcional, se procederá con la verificación de los espacios exteriores, tales como plazas, andadores, bahías de descenso, estacionamiento, patios de maniobras, accesos, áreas ajardinadas, entre otros de conformidad con lo previsto en las Especificaciones Técnicas, en los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos y en la Ley Aplicable.
- (h) El Contratista deberá contar con el personal, equipo y herramienta necesarios para llevar a cabo las Pruebas de Terminación.
- (i) La SDS y el Interventor tendrán el derecho de solicitar al Contratista la inspección de las instalaciones ocultas (inspección de registros en plafón o en ductos, etc.), así como la de solicitar que se lleven a cabo las pruebas sobre Instalaciones específicas, a lo cual el Contratista tendrá la obligación de acceder.
- (j) El Interventor contará con cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha en que hayan concluido las Pruebas de Terminación, para enviar una Notificación al Contratista y a la SDS sobre cualquier Pendiente y/o Defecto observados durante el desarrollo de las Pruebas de Terminación. En la Notificación, el Interventor señalará el plazo en el que los Pendientes o Defectos deberán ser subsanados, el cual no podrá superar el plazo máximo previsto en el Contrato para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (k) El Contratista responderá la Notificación:
 - (i) Indicando la fecha en la que resolverá los Defectos y/o Pendientes señalados por el Interventor.

- (ii) Manifestado su desacuerdo en cuanto a la existencia de Defectos o Pendientes e indicando las razones por las cuales se opone a los mismos.
- (l) En el evento señalado en la Sección 14.10(k)(ii), la SDS tendrá diez (10) Días para pronunciarse respecto de las razones expuestas por el Interventor y por el Contratista.
 - (i) Si la SDS coincide con el Interventor en cuanto a la existencia de Defectos y/o pendientes, el plazo para que el Contratista efectúe los ajustes correspondientes seguirá siendo el máximo previsto en el Contrato para la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional.
 - (ii) En todo caso, el Contratista podrá acudir al Amigable Componedor, sin que ello implique una modificación en los plazos.
- (m) Serán considerados Defectos aquellos observados durante las Pruebas de Terminación que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:
 - (i) Errores u omisiones en la calidad de las Obras de Construcción (acabados, albañilerías, estructura, Instalaciones y cualquier otro concepto de las Obras de Construcción, incluyendo las Instalaciones y el Equipo Propio del Inmueble) cuya corrección, de realizarse durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, impactaría negativamente la prestación de los servicios médicos, el funcionamiento o el acceso al Equipamiento Médico o el nivel de servicio de alguna de las Áreas Funcionales.
 - (ii) Las Obras de Construcción o la Dotación no corresponden con las Especificaciones Técnicas, con los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos o contravienen la Ley Aplicable.
 - (iii) Errores u omisiones que impiden el correcto funcionamiento del Equipamiento de acuerdo con lo indicado en el Apéndice Técnico 3: Especificaciones de Dotación.
 - (iv) Inadecuado funcionamiento de cualquier elementos del Equipamiento Médico.
 - (v) Inadecuado funcionamiento de cualquier elemento del Mobiliario Hospitalario.

- (vi) Errores u omisiones que constituyan un riesgo a la integridad física para cualquiera de los Usuarios.
- (n) Se clasificarán como Pendientes aquellos observados durante las Pruebas de Terminación que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:
 - (i) Errores u omisiones en la calidad de las Obras de Construcción (acabados, albañilerías, estructura, Instalaciones y cualquier otro concepto de las Obras de Construcción, incluyendo las Instalaciones y el Equipo Propio del Inmueble) cuya corrección, de realizarse durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, no impactaría la prestación de los servicios médicos, el funcionamiento o el acceso al Equipamiento Médico o el nivel de servicio de alguna de las Áreas Funcionales.
 - (ii) Errores u omisiones en las Instalaciones que no constituyen un impedimento para el desarrollo de cualquiera de las actividades de la Fase de Alistamiento o de la Etapa Operación y Mantenimiento.
 - (iii) Errores u omisiones que no se encuentran comprendidos en las dos categorías anteriores, y no constituyen un riesgo a la integridad física para cualquiera de los Usuarios.
- (o) Concluidas las Pruebas de Terminación y una vez solucionados los Defectos, el Contratista deberá elaborar el expediente para el inicio del Alistamiento de la Unidad Funcional, el cual contendrá la siguiente información:
 - (i) Se presentará la información de todas y cada una de las instalaciones, y Equipo Propio del Inmueble dividido por partidas o carpetas de acuerdo con las partidas listadas en el Apéndice Técnico 1: Especificaciones Técnicas de Construcción y Diseño de las Edificaciones.
 - (ii) De cada ingeniería conforme al punto anterior, se deberá presentar el siguiente contenido:
 - (1) Memoria técnico descriptiva del sistema y/o instalación.
 - (2) Descripción el Equipamiento Médico o del Equipo Propio del Inmueble, indicando marca, modelo, número de serie, entre otros provistos por los fabricantes.
 - (3) Listado de consumibles y repuestos propios de Equipamiento Médico o del Equipo Propio del Inmueble (según corresponda), incluyendo marca y modelo de dichos insumos, cuando sea aplicable.

- (4) Diagrama de instalación o guía mecánica (por Equipo).
- (5) Fichas técnicas de los equipos que conforman la Instalación
- (6) Manual de operación del Equipamiento Médico o del Equipo Propio del Inmueble (emitidos por el fabricante).
- (7) Memorias de las Pruebas de Terminación.
- (8) Requerimientos de mantenimiento y servicios emitidos por los fabricantes Equipamiento Médico o del Equipo Propio del Inmueble.
- (9) Garantías de los Equipos.
- (10) Relación de Pendientes.
- (p) Una vez solucionados los Defectos registrados durante las Pruebas de Terminación, las Partes y el Interventor procederán a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional. El expediente para el inicio del Alistamiento de la Unidad Funcional formará parte de la misma.
- (q) El Contratista deberá resolver todos los Pendientes antes de la terminación del Alistamiento de la Unidad Funcional. Si a la fecha de inicio de la Operación y Mantenimiento en la Unidad Funcional no se hubiere solucionado alguno de los Pendientes, habrá lugar a la aplicación de las Multas a las que se refiere la Sección 18.2(e).
- (r) El Contratista deberá entregar al SDS una copia impresa a escala [•], así como una copia en electrónico en formato Autocad, reflejando las Instalaciones tal y como éstas fueron construidas ("As-Built"), conjuntamente con cualesquiera otros planos y otros documentos relacionados con las Obras de Construcción, antes de la terminación de la Fase de Alistamiento.

14.11 Alcance de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional

- (a) La suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional no implica el relevo del Contratista de sus obligaciones de resultado y, por lo tanto, si con posterioridad a su suscripción el Interventor o la SDS advierten que las Obras de Construcción o la Dotación no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, las Especificaciones Técnicas o la Ley Aplicable, el Contratista deberá tomar las medidas correctivas de inmediato, sin perjuicio de la aplicación de Multas.
- (b) En el evento en que durante la Fase de Alistamiento se encuentre que las Obras de Construcción o la Dotación no cumplen con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, las Especificaciones Técnicas o con la Ley Aplicable, no se dará

inicio a la Operación y Mantenimiento de la Unidad Funcional hasta tanto no se adopten las medidas correctivas del caso por parte del Contratista y, como consecuencia de ello, no se dará inicio a la causación de la Retribución. Lo anterior, excepto en el caso en que se trate de Pendientes.

(c) Si el Contratista no estuviese de acuerdo con la SDS en cuanto a la existencia de Obras de Construcción o Dotación que no se ajustan a lo previsto en el Contrato o en sus Apéndices Técnicos, podrá acudir al Amigable Componedor para solucionar la controversia.

CAPÍTULO XV FASE DE ALISTAMIENTO

15.1 <u>Condiciones precedentes al inicio de la Fase de Alistamiento</u>

La única condición precedente para el inicio de la Fase de Alistamiento de una Unidad Funcional, es la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional.

- 15.2 <u>Obligaciones del Contratista durante la Fase de Alistamiento</u>
- (a) Ejecutar las actividades previstas en el Programa de Inicio de Servicios para la Fase de Alistamiento.
- (b) Capacitar al personal de la Subred en la operación del Equipo Hospitalario y en general de toda la Dotación y equipamiento del Proyecto.
- (c) Participar, junto con el Interventor en la medición de los Indicadores, no obstante las mediciones efectuadas durante la Fase de Alistamiento no tendrán efecto alguno en el cálculo de la Retribución.
- (d) Solucionar los Pendientes registrados durante las Pruebas de Terminación.
- (e) Ajustar, corregir, adecuar, remplazar o reparar las Obras de Construcción y la Dotación de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y en sus Apéndices, de tal manera que para el momento del inicio de la ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de la correspondiente Unidad Funcional, tanto las Obras de Construcción como la Dotación cumplan integralmente con lo previsto en el Contrato.
- (f) Asumir el costo de los servicios públicos domiciliarios y de los servicios de telecomunicaciones de las áreas en las cuales desarrollará sus funciones administrativas, de acuerdo con la separación de acometidas, instalaciones y cuentas que se prevé en el Apéndice Técnico 1.
- (g) Apoyar el proceso de habilitación de las Unidades Funcionales y suministrar la información y documentación que requiera la SDS y/o al Subred para ello y que guarde relación con el objeto del Contrato.

15.3 <u>Obligaciones de la SDS durante la Fase de Alistamiento</u>

- (a) Participar, con el personal de la Subred que ésta designe, en las actividades previstas en el Programa de Inicio de Servicios, tanto para las Obras de Construcción como para la Dotación, considerando los cronogramas ahí previstos.
- (b) Atender a las capacitaciones previstas por el Contratista en el Programa de Inicio de Servicios, o en las Especificaciones Técnicas.
- (c) Hacerse cargo del pago de los servicios públicos domiciliarios correspondientes a las áreas en las cuales se prestan Servicios Médicos, atención a los Usuarios y/o a los visitantes, de acuerdo con la separación de acometidas, instalaciones y cuentas que se prevé en el Apéndice Técnico 1.

15.4 <u>Alistamiento</u>

- (a) Una vez suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional, se dará inicio al Alistamiento de la Unidad Funcional.
- (b) Durante la Fase de Alistamiento, el Contratista ejecutará el programa de Inicio de Servicios en concurso con la SDS y la Subred.
- (c) El resultado de las pruebas, ensayos y simulacros será evaluado por el Interventor y la SDS mediante los Indicadores que a tal efecto se señalan en el Apéndice Técnico 4.
- (d) A partir del inicio de la Etapa de Alistamiento se aplicará el Protocolo de Interacción con la Subred, el cual será de obligatorio cumplimiento.
- (e) Cualquier discrepancia en cuanto al resultado de la medición de los Indicadores seguirá el procedimiento previsto en la Sección 22.1 –en lo que resulte aplicable–.

15.5 <u>Puesta en servicio de la Unidad Funcional</u>

(a) Una vez se concluyan a satisfacción de las obligaciones relativas a la Fase de Alistamiento, mediante la verificación de los Indicadores que para tal efecto se prevén en el Apéndice Técnico 4, se considerará que la Unidad Funcional se encuentra Disponible y en consecuencia el Contratista iniciará la ejecución de

- las obligaciones de Operación y Mantenimiento asociadas a dicha Unidad Funcional, según lo señalado en el Apéndice Técnico 2.
- (b) Si, de acuerdo con la Parte Especial el Proyecto se compone de más de una (1) Unidad Funcional, se procederá a firmar el Acta de Inicio de Operación de la Unidad Funcional. En el evento en que el Proyecto se componga de una única Unidad Funcional, se procederá con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (c) En todo caso, para suscribir el Acta de Inicio de Operación de una Unidad Funcional, debe haberse suscrito el Acta de Verificación de Obras de Construcción correspondiente al Centro de Control Operacional.
- (d) La Retribución asociada a la Unidad Funcional empezará a causarse:
 - (i) A partir de la suscripción del Acta de Inicio de Operación de la Unidad Funcional, en el evento en que la Parte Especial indique que el Proyecto tienen más de una Unidad Funcional.
 - (ii) A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento en el evento en que la Parte Especial prevea una única Unidad Funcional.
- (e) Las Unidades Funcionales deberán ser puestas en servicio en los plazos establecidos en la Parte Especial.

CAPÍTULO XVI ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 16.1 <u>Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y</u> Mantenimiento
- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional, o una vez terminada la Fase de Alistamiento en el evento en que la Parte Especial contemple una única Unidad Funcional.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Parte Especial determine que existe más de una Unidad Funcional, el Contratista deberá cumplir con las obligaciones de Operación y Mantenimiento sobre cada una de las Unidades Funcionales para las que se haya suscrito el Acta de Inicio de Operación de Unidad Funcional.
- 16.2 <u>Principales obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento</u>
- (a) Realizar las actividades de Operación y Mantenimiento sobre las Obras de Construcción y la Dotación que constituyan cada una de las Unidades Funcionales.
- (b) Todo mantenimiento que implique, restrinja o impida la prestación de servicios médicos, deberá ser programado y coordinado con la respectiva Subred, con el fin de minimizar el impacto en la prestación de los servicios médicos, para lo cual atenderá a lo previsto en el Apéndice Técnico 2.
- (c) Mantener y reponer la Dotación en los términos señalados en el Apéndice Técnico 3.
- (d) Presentar los informes y documentación exigidos en este Contrato a la SDS, al Interventor, cualquier Autoridad Estatal o tercero indicado en el Contrato.
- (e) Implementar las acciones establecidas en los Apéndices Técnicos, así como las medidas sociales definidas en el Plan de Manejo Social y Ambiental para la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (f) Evitar la revocatoria, por causas que sean imputables al Contratista, de cualquiera de las Licencias y Permisos o cualquiera otra aprobación gubernamental requerida para la ejecución del Contrato.

- (g) Colaborar con el Interventor en la revisión de los Indicadores de Desempeño y suministrar la información requerida en virtud del presente Contrato. Para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice Técnico 4.
- (h) Implementar y aplicar los planes y políticas previstos en el CAPÍTULO VIII de esta Parte General.
- (i) El Contratista deberá además cumplir con todas las demás obligaciones correspondientes a esta Etapa de Operación y Mantenimiento así como las que se desprendan de la naturaleza de las obligaciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento, que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- 16.3 <u>Principales obligaciones de la SDS durante la Etapa de Operación y Mantenimiento</u>
- (a) Efectuar los traslados de recursos al Patrimonio Autónomo necesarios para el pago oportuno de la Retribución y demás obligaciones pecuniarias a su cargo, que le correspondan de conformidad con el Contrato.
- (b) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Contratista, las actas e informes previstos en este Contrato.
- (c) Controlar, directamente o a través del Interventor, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- (d) Participar, por medio de la Interventoría, en la revisión de cumplimiento de Indicadores de Desempeño en los términos del Apéndice Técnico 4. La SDS podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores de Desempeño.
- (e) Las demás previstas en el Contrato.

16.4 <u>Mantenimiento e Indicadores de desempeño</u>

(a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Contratista mantendrá las Obras de Construcción ejecutadas durante la Fase de Construcción, la Dotación

instalada y las demás obras y bienes del Proyecto de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores de Desempeño, y deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones especificadas para la Etapa de Operación y Mantenimiento en el Apéndice Técnico 2 del presente Contrato.

(b) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Contratista durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato –en especial en los Apéndices Técnicos 2 y 4–, sin importar su magnitud, tipología, características o alcances, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Contratista, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contratista, cubrimientos de riesgos a cargo de la SDS o se trate de un Evento Eximente de Responsabilidad.

16.5 Prestación de los Servicios

- (a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Contratista prestará los Servicios, de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores de Desempeño, y deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones especificadas para la Etapa de Operación y Mantenimiento en el Apéndice Técnico 2 del presente Contrato.
- (b) El Interventor verificará el cumplimiento de la prestación de los Servicios con lo previsto en el Apéndice Técnico 2.
- (c) Todas las actividades relacionadas con los Servicios que deba ejecutar el Contratista durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los Indicadores de Desempeño y demás obligaciones contenidas en este Contrato –en especial en el Apéndice Técnico 2–, sin importar su magnitud, tipología, características o alcances, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Contratista, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo de la SDS o se trate de un Evento Eximente de Responsabilidad.

16.6 Alcance de la Prestación de los Servicios

(a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, la prestación de los Servicios deberá ser ejecutada por el Contratista, cumpliendo con los resultados señalados en los Apéndices Técnicos 1, 2 y 3, con los Indicadores de

Desempeño previstos en el Apéndice Técnico 4 y con todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.

- (b) Las obligaciones del Contratista incluirán todos los aspectos necesarios para cumplir con los Indicadores de Desempeño establecidos en el Apéndice Técnico 4, sin que el Contratista pueda limitar los mismos salvo por Eventos Eximentes de Responsabilidad.
- (c) Por estas actividades de prestación del Servicio, el Contratista no tendrá derecho al reconocimiento de valor alguno –distintos de la Retribución–, salvo en los casos expresamente regulados en el presente Contrato.

16.7 <u>Alcance de la Reposición de la Dotación</u>

- (a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, la Reposición de la Dotación deberá ser ejecutada por el Contratista, en cumplimiento de lo señalado en las en el Apéndice Técnico 3, de los Indicadores de Desempeño y de todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.
- (b) Las obligaciones del Contratista incluirán todos los aspectos necesarios para cumplir con los Indicadores de Desempeño establecidos en el Apéndice Técnico 4, sin que el Contratista pueda limitar los mismos, salvo por Eventos Eximentes de Responsabilidad.
- (c) Por estas actividades de Reposición, el Contratista no tendrá derecho al reconocimiento de valor alguno –distintos de la Retribución–, salvo en los casos expresamente regulados en el presente Contrato y especialmente en lo establecido para equipos médicos en la Parte Especial del Contrato.

<u>CAPÍTULO XVII</u> <u>ETAPA DE REVERSIÓN</u>

17.1 <u>Inicio de la Etapa de Reversión</u>

De conformidad con lo señalado en la Sección 3.4(b)(iii), esta Etapa iniciará una vez vencido el plazo previsto para la Etapa de Operación y Mantenimiento o cuando ocurra una causal de Terminación Anticipada, lo que suceda primero.

17.2 <u>Beneficiario de la Reversión</u>

- (a) La Subred será la beneficiaria de la Reversión de las Obras de Construcción, incluyendo las Obras Complementarias, y la Dotación.
- (b) Los bienes que serán objeto de Reversión serán aquellos definidos como Bienes Revertibles en el Apéndice Técnico 1.

17.3 Procedimiento de Reversión

- (a) El procedimiento para la Reversión incluirá:
 - (i) La actualización del Inventario que incluirá todos los Bienes Revertibles, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 1.
 - (ii) Un recorrido por el Proyecto de las Partes, la Subred y el Interventor, en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto, incluyendo la medición de los Indicadores de Desempeño y el estado de los Predios que conforman el Proyecto.
 - (iii) El Contratista deberá actualizar la Memoria Técnica de todas las Unidades Funcionales que hacen parte del Proyecto.
 - (iv) En el evento en que hubiere activos en *leasing*, arriendos o a cualquier título no traslaticio de dominio de cualquier naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente con la adquisición de la propiedad por el Contratista, quien asumirá el costo de tal terminación, de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos a la Subred.
- (b) Como requisito para la suscripción del Acta de Reversión:

- (i) Deberán suscribirse y registrarse las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los bienes muebles sujetos a registro a favor de la Subred, para lo cual:
 - (1) Mediante el presente Contrato, la SDS confiere mandato amplio y suficiente para que el Contratista suscriba todos los documentos que sean requeridos para que los Bienes Revertibles pasen a ser propiedad de la Subred como consecuencia de la Reversión.
 - (2) Todos los costos asociados a la transferencia de la propiedad de a favor de la Subred, incluyendo pero sin limitarse a los gastos de escrituración, tasas de registro e impuestos, serán a cargo del Contratista.
- (ii) El Contratista deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública. En todo caso, se indicará para cada activo la vida útil remanente.
- (iii) El Contratista deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
- (iv) El Contratista deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e inmuebles que le fueron entregados en el momento de la suscripción del Contrato de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación y normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- (v) El Contratista deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.
- (vi) El Contratista deberá entregar un informe que incluya el Mantenimiento realizado en los últimos cinco (5) años.
- (c) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo que se contempla para la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas

del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores de Desempeño, del Inventario de Activos actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección 17.3 anterior. En todo caso el Contratista hará la reversión de las Unidades Funcionales que hayan concluido su Operación y Mantenimiento en el momento en el que se haya cumplido con esta situación.

(d) El no cumplimiento de las condiciones previstas para la Reversión o el no cumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista prevista en este Contrato, para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán objeto de aplicación mediante el Acta de Liquidación.

17.4 <u>Otras Obligaciones del Contratista en la Etapa de Reversión</u>

- (a) Continuar con la Operación y Mantenimiento así como con la prestación de los Servicios hasta la terminación del Contrato, por lo cual tendrá derecho a la correspondiente Retribución.
- (b) Cumplir con los requerimientos de vida útil de las Obras de Construcción establecidos en el Apéndice Técnico 1 y de Dotación establecidos en el Apéndice Técnico 3.

CAPÍTULO XVIII SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

18.1 Multas

- (a) Si durante la ejecución del Contrato se generasen incumplimientos del Contratista, se causarán las Multas que se detallan en la Parte Especial cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 18.4 siguiente.
- (b) Las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- (c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Contratista de ejecutar o terminar las Obras de Construcción ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del presente Contrato.

18.2 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Frente a un incumplimiento total o parcial del Contratista respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la SDS podrá imponer las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por incumplimiento en la entrega de los documentos sometidos al procedimiento de revisión general: Por no entregar el Plan de Obras, los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos y/o el Plan de Dotación, o los ajustes requeridos a los mismos, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa Tipo 3, cuyo valor se define en la Parte Especial, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los documentos sometidos al procedimiento de revisión abreviado: Por no entregar los documentos contentivos de los planes y políticas a que se refieren las Secciones 8.1(a)(iii); 8.1(a)(iv); 8.1(a)(v); 8.1(a)(vii); 8.1(a)(viii) y 8.1(a)(x) en los

términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa Tipo 2, cuyo valor se define en la Parte Especial, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

- (c) Multa por incumplimiento de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos: Por el incumplimiento del contenido de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, se causará una Multa Tipo 2, cuyo valor se define en la Parte Especial, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (d) Multa por incumplimiento del contenido de planes y políticas: Por el incumplimiento del contenido de los planes y políticas a que se refieren las Secciones 8.1(a)(iii); 8.1(a)(iv); 8.1(a)(v); 8.1(a)(vi); 8.1(a)(vii); 8.1(a)(viii) y 8.1(a)(x), una vez los mismos cumplan con el proceso de verificación previsto en el Contrato para cada uno de ellos, se causará una Multa Tipo 1, cuyo valor se define en la Parte Especial, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (e) Multa por no terminación de las Obras: Por no terminar las Obras de Construcción o la entrega de la Dotación en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa Tipo 3, cuyo valor se define en la Parte Especial, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (f) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la SDS: Si el Contratista no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa Tipo 2, cuyo valor se define en la Parte Especial, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (g) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Contratista incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, y como consecuencia de tal incumplimiento no se genera Deducción alguna, se causará una Multa Tipo 2, cuyo valor se define en la Parte Especial, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Contratista.
- (h) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a que se refiere la Sección 4.17, dentro de los plazos y con los montos establecidos, se causará una Multa Tipo 2, cuyo

- valor se define en la Parte Especial, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (i) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa Tipo 3, cuyo valor se define en la Parte Especial, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (j) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Contratista, así como de cualquier trabajador (ya sea del Contratista, o de los subcontratistas), la SDS podrá imponer una Multa Tipo 2, cuyo valor se define en la Parte Especial, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (k) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Contratista, se causará una Multa Tipo 1, cuyo valor se define en la Parte Especial, por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Contratista el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia.
- (1) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa Tipo 3, cuyo valor se define en la Parte Especial, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (m) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Contratista incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa Tipo 1, cuyo valor se define en la Parte Especial, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.

18.3 <u>Plazo de Cura y Pago de las Multas</u>

- (a) El Contratista contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será el determinado por el Interventor previa no objeción de la SDS, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
- (b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o la SDS notifiquen al Contratista del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento, la SDS impondrá la Multa.
- (c) Si el Contratista sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 18.3(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.
- (d) Vencido el Plazo de Cura sin que el Contratista haya saneado el incumplimiento, se causarán las Multas correspondientes, hasta que el Contratista sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento persiste por más tiempo de los plazos previstos en la Parte Especial, la SDS podrá dar aplicación a la Sección 19.1 sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas, en aplicación de lo previsto en el presente Contrato.
- (e) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Contratista o de la SDS, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el Contratista impugnare la imposición de la Multa, el descuento o pago se hará en el Trimestre en el que el acto administrativo quede en firme. Si las Multas se imponen durante la Etapa Preoperativa y el Contratista no hace los pagos, los Descuentos se harán de los siguientes desembolsos de Retribuciones que deba hacer la SDS, en la forma establecida en la Sección 4.5 de esta Parte General.
- (f) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Contratista establecido en la Parte Especial, la SDS podrá dar aplicación a la Sección 19.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

18.4 <u>Procedimiento para la imposición de Multas</u>

(a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

- (b) Este procedimiento se iniciará cuando la SDS o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Contratista haya remediado el incumplimiento.
- (c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa, la cual será posterior al vencimiento del Plazo de Cura.
- (d) En aplicación de la figura de la compensación, la SDS podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo en firme de cualquier suma que la SDS le adeude al Contratista.
- (e) Actualización de las Multas: El valor de las multas será actualizado de acuerdo con la formula de ajuste de la Sección 4.20.

18.5 Cláusula Penal

- (a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquier causa imputable al Contratista de las previstas en la Sección 24.2 de esta Parte General, se causará una pena pecuniaria a cargo del Contratista por los montos que se establecen en la Parte Especial, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.20.
- (b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Contratista.

CAPÍTULO XIX CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

19.1 Caducidad

- (a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1421 de 2010, y Ley 610 de 2000 y demás normas aplicables, la SDS, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en la Sección 4.12 de esta Parte General.
- (b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:
 - (i) Cuando el Contratista no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura que para cada causal de Multa se establece en la Parte Especial.
 - (ii) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Contratista, según este límite se señala en la Parte Especial.
 - (iii) Cuando se alcanza el límite de Deducciones establecido en la Parte Especial.
 - (iv) El incumplimiento no subsanable (que de conformidad con los contratos de crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, dé lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en esta Parte General) de las obligaciones del Contratista frente a sus Prestamistas, a menos que los Prestamistas o un nuevo Contratista propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en la Sección 4.12 de esta Parte General.

- (c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 18.4 de esta Parte General para garantizar el derecho de defensa del Contratista.
- (d) Si después de surtido el procedimiento no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio de la SDS, el Contratista contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de la SDS, o para entregar a la SDS un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de la SDS o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para la SDS, éste enviará la Notificación Derecho de Toma a los Prestamistas para efectos de lo previsto en la Sección 4.12 de esta Parte General. Si, de acuerdo con los términos de dicha Sección, los Prestamistas no toman posesión del Proyecto, ya sea porque no manifiestan su voluntad de hacerlo o porque la SDS no aprueba la toma de posesión, la SDS podrá declarar la caducidad de manera inmediata.
- (e) En caso de que la SDS declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado se procederá a la Reversión del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Contratista no hiciera la entrega, la SDS podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Contratista, así como los aspectos que considere pertinente la SDS. Esta acta estará suscrita por el Supervisor de la SDS, por el Interventor y por un representante del Contratista, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la SDS procederá de inmediato a la liquidación de este Contrato.
- (f) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la SDS hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

19.2 <u>Terminación unilateral</u>

(a) La SDS podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o substituyan. La terminación unilateral podrá ser decretada por la SDS en cualquiera de las Fases y Etapas de ejecución del presente Contrato.

(b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en el Contrato para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

19.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

- (a) *Modificación unilateral*. Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la SDS mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo podrá modificar mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.
- (b) Interpretación unilateral. Si surgieren discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la SDS, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, podrá interpretar en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

CAPÍTULO XX GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA

- 20.1 <u>Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas</u>
- (a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Contratista y aprobación por parte de la SDS de:
 - (i) La Garantía Única de Cumplimiento;
 - (ii) La póliza de responsabilidad civil extracontractual a que se refiere la Sección 20.7 de esta Parte General; y
 - (iii) El seguro de daños contra todo riesgo, según se prevé en la Sección 20.8 de esta Parte General.
- (b) Como requisito para el inicio de cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el Contrato, el Contratista deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Fase o Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

20.2 <u>Clases de Garantías</u>

- (a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable.
 - (i) Póliza de seguros, que deberá cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
 - (ii) Fiducia en Garantía (patrimonio autónomo), que deberá cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 3 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
 - (iii) Garantías Bancarias, que deberán cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 4 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
- (b) La responsabilidad civil extracontractual de la SDS derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista, sus Subcontratistas y/o subcontratistas y el

seguro de daños contra todo riesgo, sólo pueden ser amparados mediante póliza de seguro.

(c) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, éstas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la SDS una vez ocurrido el siniestro.

20.3 <u>Reglas Generales Aplicables a las Garantías</u>

- (a) El Contratista deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas sea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. La reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición de las garantías y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante estará a cargo del Contratista.
- (b) El Contratista deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (o renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.
- (e) El Contratista deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que ha

incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la SDS podrá imponer las Multas correspondientes.

- (f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación de este Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las garantías, el Contratista deberá enviar a la SDS el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la SDS, mediante Notificación.
- (g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Contratista mediante el Contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Por lo tanto, en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible la renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá obtener del emisor la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
- (h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y mantener la compañía de seguros una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480 implementado por la Superintendencia Financiera.
- (i) En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y cumplir con las características que a continuación se expresan:
- (j) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.

- (k) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:
 - (i) Standard & Poor's: A
 - (ii) A. M. Best: a
 - (iii) Fitch Ratings: A
 - (iv) Moody's: Aa3
- (l) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- (m) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
 - (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional.
 - (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
 - (iii) La garantía deberá ser expedida por un Banco Aceptable. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.
- (n) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Contratista deberá presentar a la SDS el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato.
- (o) El Contratista no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si la reducción o modificación la solicitare el Contratista sin consentimiento escrito por parte de la SDS, la aseguradora no modificará la póliza y, si lo hiciere, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Esta condición deberá constar en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para que la SDS pueda impartir la aprobación respectiva.
- (p) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos

otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la SDS que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

20.4 <u>Aprobación de las Garantías</u>

- (a) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Contratista deberá entregar a la SDS la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 20.1(a) anterior.
- (b) La SDS dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Contratista, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Contratista.
- (c) Si las Garantías entregadas por el Contratista no cumplen con los requisitos señalados, la SDS solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. Si dentro de dicho plazo el Contratista no entrega las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la SDS o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la SDS, la SDS no aprobará las garantías aportadas por el Contratista y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la SDS hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad de este Contrato.
- (e) Si la SDS advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la SDS, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la SDS le dará derecho a la SDS a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- (f) La SDS devolverá al Contratista la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

20.5 División de las Garantías

- (a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada etapa o fase contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, así:
 - (i) Etapa Preoperativa
 - (1) Fase de Preconstrucción.
 - (2) Fase de Construcción y Fase de Alistamiento.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual será subdividida en períodos de cinco (5) años, salvo el último período que corresponderá a la fracción del quinquenio necesaria para cubrir la totalidad de la etapa.
 - (iii) Etapa de Reversión
- (b) El Contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente.

20.6 <u>Garantía Única de Cumplimiento</u>

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

- (a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Contratista en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las fases y etapas de este Contrato según se describe a continuación.
 - (i) El valor asegurado y el plazo para cada una de las etapas y fases será el que se indica en la Parte Especial.

- (ii) La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.
- (iii) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas y Fases del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Etapa o Fase subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.
- (b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indica en la Parte Especial.
- (c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir a la SDS de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Obras de Construcción que resulte imputable al Contratista.
 - (i) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.
 - (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.
 - (iii) El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Contratista para incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a la SDS de los perjuicios imputables al Contratista, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de la Dotación suministrada por el Contratista, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

- (i) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la de la Etapa de Operación y Mantenimiento y cinco (5) años más contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional. En todo caso, la garantía sobre bienes y equipos suministrados será individualmente de cinco (5) años contados desde el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento para los iniciales y de cinco (5) años contados a partir de su puesta en operación para los elementos de la Dotación que han sido objeto de Reposición.
- (ii) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.
- (iii) El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Contratista para incluir el amparo de calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (e) Calidad de los Servicios prestados: El objeto de este amparo será cubrir a la SDS de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño que resulte imputable al Contratista por la deficiente prestación de los Servicios:
 - (i) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.
 - (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión.
 - (iii) El amparo de calidad de la prestación de los Servicios no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Contratista para incluir este amparo, como requisito para la suscripción del Acta de Reversión.
- (f) Calidad del Mantenimiento: El objeto de este amparo será cubrir a la SDS de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Obras de Construcción o la Dotación revertida que resulte imputable al Contratista por mala calidad en la ejecución del Mantenimiento:
 - (i) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.

- (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión.
- (iii) El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Contratista para incluir este amparo, como requisito para la suscripción del Acta de Reversión.
- (g) Calidad de Diseños: El objeto de este amparo será cubrir a la SDS de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Obras de Construcción revertidas que resulte imputable al Contratista por mala calidad o deficiencia de los Diseños ejecutados por el Contratista:
 - (i) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.
 - (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

20.7 <u>Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual</u>

- (a) El Contratista deberá obtener una garantía de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
- (b) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Contratista por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, Subcontratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la SDS, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas. Se deberán incluir una cobertura especial para el Servicio de vigilancia.
- (c) El valor de esta garantía será el que se señale en la Parte Especial.
- (d) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado mínimo. No se aceptarán ningún otro tipo de sub-límites ni de limitación al valor asegurado por cada una de las coberturas de la garantía de responsabilidad civil extracontractual.

- (e) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato.
- (f) El Contratista podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
- (g) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

20.8 <u>Seguro de daños contra todo riesgo</u>

- (a) Seguro de Obras Civiles
 - (i) Este seguro se tomará para cada Unidad Funcional y cubrirá los daños que puedan llegar a sufrir las Obras de Construcción de dicha Unidad Funcional, independientemente de la causa que genere el daño.
 - (ii) El valor inicial del seguro de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable.
 - (iii) El cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deban iniciar las Obras de Construcción de la respectiva Unidad Funcional.
 - (iv) Como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional, el objeto de este seguro deberá ampliarse para cubrir las Obras de Construcción y la Dotación. A partir de este momento, el valor asegurable de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al valor total del Contrato de Construcción aplicable(s) a la Unidad Funcional correspondiente, incluyendo el valor de las Obras de Construcción, los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros en los que haya incurrido el Contratista, adicionales al Contrato de Construcción a lo cual deberá sumarse el valor de la Dotación. El valor asegurado deberá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima probable que deberá ser contratado por el Contratista con una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores similares que demuestre haber elaborado al menos tres (3) estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior.

- (v) El seguro contra todo riesgo se mantendrá vigente hasta la suscripción del Acta de Reversión.
- (b) De conformidad con lo previsto en la Sección 21.10 de esta Parte General, cualquier pérdida o daño sufrido por las Obras de Construcción y no cubierto por esta garantía será asumido enteramente por el Contratista, lo cual incluye infraseguros y deducibles.
- (c) Junto con el seguro de obras civiles de que trata esta sección, el Contratista deberá tomar una garantía que cubra los perjuicios derivados de la terminación tardía de las obras y en particular, el servicio de la deuda y los costos derivados de la mayor permanencia en obra. Este seguro deberá estar vigente -para cada Unidad Funcional— hasta la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional.

20.9 <u>Actualización de valores de las garantías</u>

- (a) Los valores de la garantías serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula señalada en la Sección 4.20 de esta Parte General.
- (b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 4.20 de esta Parte General.

<u>CAPÍTULO XXI</u> <u>ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE</u> <u>RIESGOS</u>

21.1 Ecuación Contractual

- (a) La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:
- (b) El Contratista asume:
 - (i) El cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
 - (ii) Los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones.
- (c) El Contratista reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de Operación y Mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Contratista, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato. Dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con la comunidad, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra, entre otras, relacionadas con la ejecución del Contrato.
- (d) La Retribución del Contratista incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Contratista. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Contratista, o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de la SDS y a favor del Contratista. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección 21.9.
- (e) El Contratista expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo de este Contrato, con excepción de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los

riesgos asignados a la SDS. Por consiguiente, corresponde al Contratista asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Contratista.

(f) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Contratista estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Contratista, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

21.2 Riesgos asignados al Contratista

- (a) Salvo en los aspectos previstos en la Parte Especial, los siguientes son los riesgos asignados al Contratista, además de los que le sean asignados en otras partes del este Contrato, o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Contratista.
- (b) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las variables que determinan el costo total de las Obras de Construcción, toda vez que es una obligación contractual del Contratista obtener los resultados previstos en el presente Contrato y en especial en los Apéndices Técnicos 2 y 4. Como consecuencia de lo anterior, este riesgo comprende todas aquellas variables relacionadas con la ejecución de las Obras de Construcción, incluyendo, pero no limitadas a las siguientes:
 - (i) Los precios de mercado de la materia prima y de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra y servicios) para adelantar las Obras de Construcción.
 - (ii) Las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Obras de Construcción.
 - (iii) La necesidad de descontaminación del suelo para la ejecución de las Obras de Construcción.
 - (iv) El nivel freático de los Predios en los que se ubica el Proyecto.

- (v) Los costos asociados al traslado y protección de redes.
- (c) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las variables que determinan el costo total de la Dotación y su Reposición, toda vez que es una obligación contractual del Contratista obtener los resultados previstos presente Contrato y en especial en los Apéndices Técnicos 2 y 4, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la SDS, como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del valor de la Dotación frente a lo realmente requerido.
- (d) Los efectos favorables y desfavorables de las variaciones en los precios y/o cantidades de la mano de obra, los insumos y los equipos requeridos para la ejecución de las actividades de Operación y Mantenimiento. Lo anterior en la medida en que es obligación del Contratista obtener los resultados previstos según el presente Contrato, en especial en los Apéndices Técnicos 3 y 4, sin que existan cubrimientos o compensaciones por parte de la SDS como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del alcance y valor de las actividades de Operación y Mantenimiento y lo realmente requerido.
- (e) Los efectos favorables y desfavorables de las variaciones en los resultados de la Explotación Comercial y la prestación de Servicios Adicionales. Lo anterior en la medida en que los Ingresos por Explotación Comercial dependen de actividades que se desarrollan a entero riesgo del Contratista, dentro de los parámetros establecidos en el Contrato y en el Apéndice Técnico 2. Como consecuencia de lo anterior, este riesgo comprende todas aquellas variables que afecten los resultados de los Ingresos por Explotación Comercial incluyendo:
 - (i) La demanda de los servicios.
 - (ii) Los costos de insumos, materia prima y mano de obra.
 - (iii) Las condiciones de mercado para el arrendamiento de áreas comerciales.
 - (iv) El recaudo de cartera.
 - (v) La liquidez derivada del recaudo de cartera.
- (f) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos y de los demás estudios requeridos para la ejecución de las Obras de Construcción y/o la instalación de la Dotación, toda vez que es una obligación contractual del Contratista obtener los resultados previstos en el presente Contrato y en especial en los Apéndices Técnicos 2 y 4. Como consecuencia de lo anterior, este riesgo comprende todas aquellas variables relacionadas con la ejecución de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, incluyendo:

- (i) El costo de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos y de cualquier otro estudio técnico requerido para la ejecución del Proyecto.
- (ii) Los efectos de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos en el Plan de Obras.
- (iii) Los efectos de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos en el costo total del Proyecto.
- (g) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las condiciones económicas que rodean al Proyecto, lo cual incluye:
 - (i) Las variaciones del valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar.
 - (ii) Las variaciones en los indicadores económicos colombianos, incluyendo pero sin limitarse a la tasa de crecimiento, el tamaño de la población, la tasa de intervención definida por el Banco de la República, el nivel de empleo, la balanza comercial, o cualquier otro indicador que se refiera de manera general a las condiciones de la economía del país, sin perjuicio de los señalado en la Sección 4.20 de esta Parte General.
 - (iii) Las variaciones en la economía del país de origen de los accionistas del Contratista, de los Prestamistas, y en general, las condiciones de la economía internacional.
- (h) Los efectos favorables o desfavorables de la obtención y/o alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Contratista obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la SDS, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
- (i) Los efectos desfavorables derivados de la no obtención del Cierre Financiero.
- (j) Efectos favorables o desfavorables asociados con la variación del monto de financiación requerida para el desarrollo del proyecto, toda vez que es una obligación contractual de resultado del Contratista obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Contratista tiene

plena libertad de establecer con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo —o cualquier otro mecanismo de financiación— necesario para el desarrollo del Proyecto. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la SDS como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas por el Contratista.

- (k) Los efectos desfavorables derivados de accidentes en obra o durante la Operación y Mantenimiento sobre empleados, Subcontratistas, terceros y medio ambiente, siempre que los mismos sean causados por los empleados del Contratista, por sus Subcontratistas o por cualquier otra persona natural o jurídica que pueda hacer responsable extraciontractualmente al Contratista por sus actos, hechos u omisiones.
- (l) Los efectos favorables y desfavorables de las variaciones en los costos asociados a la ejecución de las actividades de Gestión Social, de acuerdo como las mismas se prevén en el Contrato y en el Apéndice Técnico 5. Como consecuencia de lo anterior, este riesgo comprende aquellas variables que afecten el valor de la ejecución de las actividades de Gestión Social, tal como las mismas se prevé en el Contrato lo cual incluye:
 - (i) El costo de la mano de obra requerida para el desarrollo de las actividades de Gestión Social.
 - (ii) Los costos de desplazamiento de personal, alquiler de espacios o auditorios, alimentación, difusión de eventos y en general, de los costos asociados a la ejecución de las actividades de Gestión Social, tal y como las mismas se prevés en el Contrato.
- (m) Parcialmente, los efectos en la ejecución de las Obras de Construcción, en la Dotación y en las actividades de Operación y Mantenimiento que se deriven de hechos de carácter político o social, en tanto las afectaciones generadas por hechos políticos o sociales que sean considerados como Eventos Eximentes de Responsabilidad no asegurables, serán asumidas por la SDS en los términos señalados en la Sección 21.9 y en la Sección 21.10.
- (n) Parcialmente, los efectos que se deriven de la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad, en tanto la SDS asumirá las consecuencias del daño emergente correspondiente al costo de reparación o reposición de las Unidades Funcionales y/o los costos por mayor permanencia en obra, cuando los mismos tengan origen en Eventos Eximentes de Responsabilidad no asegurables, en los términos señalados en la Sección 21.9 y en la Sección 21.10.

- (o) Los efectos favorables y desfavorables derivados de las modificaciones en Ley Aplicable, sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para los cambios que afectan la normatividad específica en los términos señalados en la Sección 21.5.
- (p) Los efectos favorables y desfavorables que se deriven del Cambio Tributario.
- (q) Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el CAPÍTULO XX.
- (r) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables asociados con la obtención de la licencia de construcción requerida para la ejecución de las Obras de Construcción en cada uno de los Predios, toda vez que los efectos derivados de las demoras en la obtención de la licencia por un periodo mayor al cincuenta por ciento (50%) del término legalmente previsto y que no tengan origen en actos, hechos u omisiones imputables al Contratista, serán asumidos por la SDS en los términos de la Sección 10.1(d). Los demás efectos de la licencia de construcción, serán asumidos por el Contratista.
- (s) Los efectos favorables o desfavorables de cualquier otra licencia, autorización o permiso (diferente de la licencia de construcción) requerido para la ejecución de las Obras de Construcción, la instalación de la Dotación, la Operación y Mantenimiento del proyecto, en cuanto el Contratista estará a cargo de todas las actividades constructivas, incluyendo la de diseño.
- (t) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en el costo de las garantías a las que se refiere el CAPÍTULO XX, así como del costo de la renovación de las mismas cuando ello sea procedente.
- (u) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que la Retribución del Contratista, compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de compensaciones al Contratista por los riesgos, contenidos de manera expresa en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.

21.3 Riesgos de la SDS

- (a) Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados a la SDS, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato.
- (b) Los efectos favorables o desfavorables de cualquier decisión vinculante de una Autoridad Estatal, que tenga por efecto una modificación de las Especificaciones Técnicas, sea tal decisión necesaria o no para la obtención de una licencia o autorización del Proyecto.
- (c) Los efectos desfavorables derivados de indisponibilidad o demora en la puesta a disposición de los predios destinados para la ejecución de las Obras de Construcción, de acuerdo con el procedimiento que para la entrega de los Predios se prevé en la Sección 7.5 de esta Parte General.
- (d) Los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, siempre que éste tenga origen en riesgos no asegurables a los que se refiere de manera taxativa la Sección 21.10(b), en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento del daño emergente asociado a la reparación o reposición de las Obras de Construcción o la Dotación y al cubrimiento de los costos asociados a la mayor permanencia en obra en los términos de la Sección 21.6 de esta Parte General.
- (e) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en la normatividad relacionados con las Especificaciones Técnicas del Proyecto, en los términos de la Sección 21.4.
- (f) Los efectos del cambio en la normatividad específica exclusivamente en los términos señalados en la Sección 21.5..
- (g) Parcialmente, los efectos derivados de la demora en la obtención de la licencia de construcción por razones no imputables al Contratista, toda vez que los efectos derivados de las demoras en la obtención de la licencia de construcción por un periodo mayor al cincuenta por ciento (50%) del término legalmente previsto y que no tengan origen en actos, hechos u omisiones imputables al Contratista, serán asumidos por la SDS, únicamente en los términos de la Sección 10.1(d).
- (h) El riesgo de insuficiencia de los recursos que debe aportar el Contratista a la Subcuenta Interventoría, para hacer los pagos a que se compromete la SDS con el Interventor sin que medie incumplimiento del Contratista.

(i) Todo riesgo no asignado expresamente a la SDS se entenderá como asignado al Contratista.

21.4 Cambio de Ley que afecta las Especificaciones Técnicas

- (a) Si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable, que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas contenidas en los Apéndices Técnicos, esa modificación no le será obligatoria al Contratista, salvo que la SDS lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que la SDS cubrirá los mayores costos —de ser el caso— que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas.
- (b) Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Contratista, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la SDS. Cualquier controversia que surgiere entre las Partes con ocasión del cambio de Especificaciones Técnicas referido en el presente literal, será sometido a la decisión del Amigable Componedor.

21.5 <u>Cambio de Normatividad Específica</u>

- (a) Para los efectos de este Contrato, se considera normatividad específica aquella que tenga por objeto regular aspectos relacionados con a la construcción, operación y/o mantenimiento de hospitales, o a los contratos de asociación público privada.
- (b) En el evento en que la expedición de normatividad específica de cualquier orden (nacional, departamental o Distrital) haga más onerosa para el Contratista la ejecución del Contrato, éste podrá tener derecho a una compensación, siempre que la afectación reduzca los ingresos del Contratista o genera un costo o gasto que no existía antes de la expedición de la norma o existiendo era menor; en caso que la expedición de normatividad específica haga menos onerosa para el Contratista la ejecución del Contrato, la SDS podrá tener derecho a una compensación, siempre que la afectación aumente los ingresos del Contratista o reduzca sus costos y/o gastos.
- (c) Si el Contratista considera que existe un cambio de normatividad específica que lo afecta de manera negativa, así se lo comunicará a la SDS, mediante Notificación a la que adjuntará los soportes contables correspondientes.

- (d) La SDS tendrá un plazo de treinta (30) Días para dar respuesta a la solicitud formulada por el Contratista, para lo cual solicitará el concepto del Interventor.
- (e) En el caso en que la SDS rechace la solicitud del Contratista, éste podrá acudir al Amigable Componedor.
- (f) La compensación pagada por la SDS al Contratista será igual al perjuicio demostrado y será pagada dentro de los quinientos cuarenta (540) Días siguientes a la aceptación de la reclamación o la decisión del Amigable Componedor.
- (g) Este proceso se repetirá anualmente para determinar el valor del perjuicio generado por el cambio en la normatividad específica.

21.6 Evento Eximente de Responsabilidad

- (a) El Contratista o la SDS quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad. La demora en el cumplimiento de cualquier Subcontratista del Contratista no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (b) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a la Parte respectiva del cumplimiento de las obligaciones que se le imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.9(d) de esta Parte General). La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una Unidad Funcional con posterioridad a la suscripción de Acta de Terminación de Unidad Funcional no suspenderá el desembolso de la Retribución por dicha Unidad Funcional al Contratista, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a los previsto en la Sección 24.2 caso en el que sólo procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

21.7 <u>Procedimiento de Información de un Evento Eximente de Responsabilidad</u>

- (a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte acerca de:
 - (i) la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad;
 - (ii) las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y;
 - (iii) un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la duración del período durante el cual la Parte Afectada se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será denominado como "Período Especial".
- (b) Una vez efectuada la Notificación dentro del término indicado en la Sección 21.7(a) anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.
 - (i) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor.
 - (ii) Durante el Período Especial la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o el Amigable Componedor verifique su existencia. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
 - (iii) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada con relación a las obligaciones afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, a la mayor brevedad posible.

- (iv) Cuando el Evento Eximente de Responsabilidad genere situaciones que retrasen la Ejecución de las Obras de Construcción, las Partes ajustarán el Plan de Obra de tal manera que:
 - (1) En aquellos eventos que no dan lugar a la suspensión total de las Obras de Construcción, pueda continuarse con el avance de las Obras de Construcción aun durante el Periodo Especial, para lo cual ajustarán las fechas previstas en el Plan de Obras considerando el retraso generado por el Evento Eximente de Responsabilidad.
 - (2) En aquellos eventos que han dado lugar a la suspensión total de las Obras de Construcción, pueda reanudarse la ejecución las Obras de Construcción, para lo cual ajustarán las fechas previstas en el Plan de Obras al menos por la duración del Periodo Especial.
- (c) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada enviará Notificación a la otra Parte informando: (i) el cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) la posibilidad de reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.
- (d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual al del Período Especial. Sin embargo, superado el Evento Eximente de Responsabilidad y terminado este plazo, el Contratista estará obligado a cumplir con sus obligaciones contractuales y el Interventor hará las correspondientes mediciones de los Indicadores.
- (e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad quedará obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento

Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

21.8 Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad

- (a) Mientras subsistan las circunstancias del Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido al menos en un plazo igual al del Período Especial. Esta suspensión y la consecuente extensión del plazo no se considerará como una prórroga para los efectos previstos en la Ley 1508 de 2012 en la medida en que es una consecuencia directa del Evento Eximente de Responsabilidad como circunstancia ajena a la voluntad de las Partes.
- (b) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Componedor.
- (c) En caso de suspensión de este Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Contratista deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.

21.9 Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

(a) Cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, salvo en el caso en que el Evento Eximente de Responsabilidad obligue al Contratista a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, caso en el cual la SDS reconocerá al Contratista los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

- (b) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - (i) Que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Obras de Construcción; y
 - (ii) Que dichos costos ociosos no se encuentren cubiertos por el seguro de obras civiles, anexo de retardo en el inicio, que deberá tomar el Contratista de acuerdo con lo previsto en la Sección 20.8(c).
 - (iii) Que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Contratista queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.
- (c) La definición del valor diario por mayor permanencia en obra buscará cubrir exclusivamente los costos fijos del Contratista asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
- (d) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Componedor.
- (e) Determinado el valor del reconocimiento, la SDS pagará al Contratista el monto correspondiente con cargo a la Subcuenta Excedentes SDS y como último recurso, podrá atender los pagos con cargo a su propio presupuesto, previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 4.6 de esta Parte General.
- (f) Tales reconocimientos se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

21.10 Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Contratista, para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo a que se refiere la Sección 20.8 de esta Parte General y los demás que el Contratista considere

suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Contratista, será asumido por el Contratista.

- (b) Sin embargo, la SDS reembolsará al Contratista los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos y en la medida que: (A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en las Secciones 21.6(a) y anteriores; y (B) ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:
 - (i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero o bloqueo.
 - (ii) Golpe de Estado, revolución o conspiración.
 - (iii) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
 - (iv) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.
- (c) Los daños causados por actos terroristas, huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, sólo serán cubiertos en los términos de la Sección 21.10(b), si al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable.
- (d) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 21.10(b) anterior se requerirá que se haya cumplido con el procedimiento de información previsto en la Sección 21.7.
- (e) En el caso que la SDS concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 21.10(b), cualquiera de las Partes someterán la diferencia al Amigable Componedor.
- (f) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 21.10(b) correrán por cuenta del Contratista todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

- (g) Si es procedente el reembolso por parte de la SDS, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (h) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la SDS pagará al Contratista el monto correspondiente, pudiendo autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes SDS para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 4.6 de esta Parte General.

21.11 <u>Desafectación de Unidad Funcional ante la imposibilidad de superar un Evento Eximente de Responsabilidad</u>

- (a) Si un evento de Fuerza Mayor que no afecte la totalidad del Contrato pero imposibilite la terminación de alguna Unidad Funcional se extendiera por más de ciento ochenta (180) Días, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Obras de Construcción, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva, previo recalculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor.
- (b) Esta Sección no será aplicable si el Proyecto se compone por una única Unidad Funcional.

21.12 <u>Indemnidad</u>

- (a) El Contratista se obliga a mantener indemne a la SDS de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de sus Subcontratistas, subcontratistas de los mismos o dependientes.
- (b) En el evento en que el Contratista conozca por cualquier medio de una actuación de cualquier Autoridad Estatal que pueda terminar en una decisión que afecte o pueda afectar a la SDS y/o a la Subred, o sea notificado de la adopción de una decisión de una Autoridad Estatal que afecte o pueda afectar a la SDS y/o a la Subred éste deberá:

- (i) Remitir a la SDS y/o a la Subred una Notificación informando sobre la existencia de la actuación, dentro de los tres (3) Días siguientes a que hubiere tenido conocimiento de la existencia de la actuación.
- (ii) Remitir a la SDS y/o a la Subred una Notificación informando sobre la existencia de la decisión, como máximo al Día siguiente a que se hubiere notificado de la misma. Lo anterior se aplicará a los autos que dan inicio o apertura a cualquier forma de proceso administrativo.
- (c) En el evento en que la actuación o la decisión adoptada por la Autoridad Estatal se dirija contra el Contratista, éste deberá hacerse cargo del trámite del proceso, sin perjuicio de la posibilidad de que la SDS y/o la Subred intervengan en el mismo en los términos previstos en la Ley Aplicable.
- (d) Cuando la SDS reciba un reclamación de cualquier tercero, incluyendo Autoridades Estatales, que tengan origen en actuaciones u omisiones del Contratista, o de las de sus Subcontratistas, subcontratistas de los mismos o dependientes, la SDS deberá enviar Notificación al Contratista del reclamo o acción correspondiente:
 - (i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
 - (ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:
 - (1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la SDS; o
 - (2) La fecha en la que legalmente se entienda que la SDS ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.
- (e) Sin perjuicio de su obligación de mantener indemne a la SDS por cualquier evento que se derive de sus propios actos u omisiones o de los de sus Subcontratistas, una vez recibida la Notificación a la que se refiere la Sección anterior, el Contratista podrá optar por:
 - (i) Hacerse cargo del proceso administrativo o judicial asumiendo de manera directa la defensa de los intereses de la SDS, que en todo caso deberá mantener indemnes.

(ii) Coadyuvar la defensa que desarrolle la SDS en los términos de la Sección 21.13.

21.13 <u>Coadyuvancia y otros comportamientos procesales</u>

- (a) El Contratista tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la SDS respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la SDS por causas imputables al Contratista, pero en caso de conflicto entre el Contratista y la SDS sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la SDS tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Contratista haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Contratista prevalecerá sobre el de la SDS para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.
- (b) El Contratista pagará –a nombre de la SDS– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la SDS, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
- (c) Si la condena u orden pertinente es recurrida por la SDS y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Contratista de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
- (d) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 4.6 de esta Parte General.
- (e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

<u>CAPÍTULO XXII</u> <u>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>

22.1 <u>Previsiones Generales</u>

- (a) Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo.
- (b) A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 o las normas que la sustituyan, deroguen o complementen.

22.2 <u>Amigable Componedor</u>

- (a) Las Partes acuerdan acudir a un Amigable Componedor permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Amigable Componedor.
- (b) El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 22.2(c) siguiente, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas y respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Componedor. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.
- (c) Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (i) El Amigable Componedor será plural y estará compuesto por tres (3) miembros.
 - (ii) Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la suscripción del Contrato, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en este Contrato.

- (iii) Si vencido este plazo alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante, el "Centro"), de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes, la cual deberá elevarse en todo caso antes de la Fecha de Inicio. Este Centro realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores.
- (iv) Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro.
- (v) Los amigables componedores podrán ser nacionales colombianos o extranjeros y deberán ser ingenieros civiles, arquitectos, economistas, administradores de empresas, ingenieros industriales, abogados o de profesiones afines a las anteriores.
- (vi) Los tres miembros deberán tener amplia trayectoria en contratos de APP, concesión pública y de proyectos de infraestructura. Uno de estos, deberá ser un abogado, quién deberá ser experto en derecho de concesiones/APP y de proyectos de infraestructura, así como acreditar experiencia profesional en mecanismos de solución de controversias.
- (vii) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio o contratista del Contratista, del Asesor del Gobierno, de los miembros o socios del Contratista, de la SDS, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Contratista o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la SDS, del Contratista, del Interventor, o los miembros o accionistas del Contratista o del Interventor. De ser el

caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011.

- (viii) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los amigables componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables componedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado, caso en el cual el Centro decidirá sobre la separación o continuidad del amigable componedor. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este deberá revelarlo a las partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el Centro decidirá sobre su separación o continuidad.
- (d) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor.
 - (i) El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticias válidamente obtenidos en el proceso, así como respetar el Contrato y la Ley Aplicable.
 - (ii) El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir conforme al Contrato y a la Ley Aplicable.
 - (iii) El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que goza la SDS.
 - (iv) Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros.
 - (v) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.

- (vi) El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos, incluyendo abogados, o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Las costas que ello genere, serán asumidas por las Partes por partes iguales.
- (e) Permanencia del Amigable Componedor y reemplazo de sus miembros.
 - El Amigable Componedor permanecerá activo de manera continua desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la liquidación del Contrato, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación- a conocer en detalle las características del Contrato y de todos sus Anexos y Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del Contrato y su ejecución a los miembros del Amigable Componedor. Durante el período a que se refiere esta Sección, los integrantes del Amigable Componedor tendrán derecho a percibir la parte fija de su remuneración, en los términos señalados en la Sección 22.2(f)(iii) siguiente.
 - (ii) Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley Aplicable.
 - (iii) En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

- (iv) En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes.
- (f) Remuneración del Amigable Componedor.
 - (i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor se hará con cargo a la Subcuenta MASC, como se prevé en la Sección 4.17(g)(iv) de esta Parte General.
 - (ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la SDS y al Contratista la relación de los pagos realizados por concepto de la Amigable Composición.
 - (iii) La remuneración de los miembros del Amigable Componedor durante el término a que se refiere la Sección 22.2(e)(i) anterior, tendrá los siguientes componentes, cuyos valores se definen en la Parte Especial:
 - (1) Una suma fija mensual, la cual será pagada Mes vencido a cada uno de los miembros del Amigable Componedor, con cargo a la Subcuenta MASC dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, desde la aceptación de todos los miembros del Amigable Componedor y hasta la terminación del presente Contrato, y
 - Una suma variable definida en la Parte Especial, en función del número de controversias que sean sometidas por las Partes a su definición. El Amigable Componedor podrá solicitar, sujeto a la aprobación de las dos Partes, un incremento en el valor previsto en esta Sección, en el caso en que lo justifique debidamente con base en las características especiales de la controversia de que se trate.
 - (3) El valor de la remuneración fija y variable de los miembros del Amigable Componedor será reajustado a partir del Mes de enero de cada año, de conformidad con la fórmula contenida en la Sección 4.20 de esta Parte General.
 - (iv) El Contratista deberá efectuar los aportes a la Subcuenta MASC que en los plazos y montos que se indican en la Parte Especial.

- (g) Procedimiento para la Amigable Composición.
 - (i) El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:
 - (1) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.
 - (2) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.
 - (3) Fijación de la controversia.
 - (4) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
 - (5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 - (6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
 - (ii) Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta diez (10) Días Hábiles, pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:
 - (1) Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.
 - (2) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.
 - (3) Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.

- (4) Su posición frente a la fijación de la controversia.
- (5) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
- (6) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
- (7) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
- (iii) Período Probatorio: Vencido el término de traslado a la parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Amigable Componedor sobre el decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.
- (iv) Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.
- (v) Traslado de las pruebas practicadas. En caso de que el Amigable Componedor hubiese procedido al decreto y práctica de pruebas, al término del período probatorio indicado en el literal anterior, se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus alegaciones finales.
- (vi) Término para la adopción de la decisión. El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las Partes se manifiesten sobre la(s) prueba(s) practicada(s) de conformidad con las Secciones anteriores. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.

- (vii) Fuerza Vinculante. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.
- (viii) El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.

22.3 <u>Arbitraje Nacional</u>

- Cualquier divergencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato (excepto las relacionadas con las cláusulas excepcionales al derecho común), que no deba ser conocida por el Amigable Componedor de conformidad con la Sección 22.2 anterior, así como las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) En lo relacionado con las decisiones del Amigable Componedor, el Tribunal de Arbitramento sólo tendrá competencia para decidir sobre la nulidad o no de la decisión del Amigable Componedor, en el marco de la Ley Aplicable. En consecuencia, para estas decisiones, el Tribunal de Arbitramento no tendrá las competencias de un juez de instancia.
- (c) El Arbitramento tendrá sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Este Centro ejercerá las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros.
- (d) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados desde el Día en que la Parte convocada tuvo noticia de la convocatoria, las Partes delegan al Centro para que designe los árbitros por

sorteo de acuerdo con su reglamento, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

- (e) Los árbitros decidirán en derecho.
- (f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la Parte Especial.
- (g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de facultades excepcionales al derecho común de que disponga la SDS conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de tales facultades no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Contratista, de los miembros o socios del Contratista, de la SDS, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Contratista o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la SDS, del Contratista, del Interventor, de los accionistas del Contratista, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.
- (i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

22.4 Arbitraje Internacional

(a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no sea de competencia del Amigable Componedor y configure alguno de

los presupuestos señalados en el artículo 62 de la Ley 1563 de 2012, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento internacional, de conformidad con lo previsto para el arbitraje internacional en la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013 y las reglas que a continuación se establecen. Para efectos de lo anterior:

- (i) Únicamente para los efectos de esta Sección, se considerará que el domicilio del Contratista incluye, además de la República de Colombia, el domicilio de los accionistas del Contratista para efectos de la determinación de la competencia del Tribunal de Arbitramento Internacional.
- (ii) Las Partes reconocen que las controversias que no son de competencia del Amigable Componedor y aquellas relacionadas con la validez de las decisiones del Amigable Componedor afectan el comercio internacional.
- (b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del Amigable Componedor, cuando se cumpla alguno de los presupuestos previstos en el en el artículo 62 de la Ley 1563 de 2012.
- (c) El arbitraje internacional será administrado por [•] de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:
 - (i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.
 - (ii) El idioma del arbitraje será el castellano.
 - (iii) La Ley Aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, así como las normas de procedimiento de la ley aplicables a la controversia.
 - (iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por [•], quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo, [•] será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.
 - (v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación, quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la SDS o como mero interviniente, gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.

- (vi) Los árbitros decidirán en derecho.
- (vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados para el Arbitraje Nacional, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.
- (viii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 22.3(h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 22.3(g) y 22.3(i) de esta Parte General.
- (d) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
- (e) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

22.5 Continuidad en la ejecución

La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal del Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades cuya continuidad dependa necesariamente de la solución de la controversia.

<u>CAPÍTULO XXIII</u> <u>ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD</u> <u>INDUSTRIAL</u>

23.1 Personal del Contratista

- (a) El Contratista se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la SDS o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, Subcontratistas o subcontratistas del Contratista que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Contratista o por los Subcontratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Contratista o sus Subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la SDS.
- (c) Correrá por cuenta del Contratista el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales y aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto de este Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Contratista deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables. La SDS no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento la SDS se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Contratista, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la SDS.
- (d) En todo caso, será obligación del Contratista asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(e) Mensualmente, el Contratista deberá exigir a los Subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales -en el mes de su causación- y aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

23.2 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Será responsabilidad del Contratista el diseño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que aplicará durante la ejecución del Contratista, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Contratista tendrá en cuenta lo previsto en este Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

23.3 Relación entre las Partes

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato y de la Ley Aplicable, en particular, lo reglado sobre asociaciones público privadas en la Ley 1508 de 2012. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

<u>CAPÍTULO XXIV</u> <u>TERMINACIÓN DEL CONTRATO</u>

24.1 Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

24.2 <u>Causales de Terminación Anticipada del Contrato</u>

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- (a) Por las siguientes causas imputables al Contratista en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por declaración de Caducidad del Contrato.
 - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Contratista.
 - (iii) Cuando el Contratista alcanza el límite de Deducciones previsto en la Parte Especial.
- (b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere ciento ochenta (180) Días y se haya paralizado la ejecución de este Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Componedor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 21.8(b) de esta Parte General.
 - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral de la SDS con base en la aplicación del numeral 1ºdel artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
 - (iii) Por mutuo acuerdo entre las Partes.

- (c) Por solicitud del Contratista si se presenta mora superior a ciento ochenta (180) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de la SDS, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al definido en la Parte Especial. Se entenderá que hay mora de la SDS sólo desde cuando de conformidad con lo previsto en la Sección de esta Parte General, procedan intereses de mora a cargo de la SDS.
- (d) Por el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012 por parte de la SDS.
- 24.3 <u>Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas</u> imputables al Contratista
- (a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 24.2(a) anterior, el SDS enviará una Notificación Derecho de Toma a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Sección 4.12. de esta Parte General. Si los Prestamistas toman posesión de este Contrato éstos continuarán su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.
- (b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución de este Contrato, la SDS podrá contratar a un nuevo contratista para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.

<u>CAPÍTULO XXV</u> <u>LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</u>

25.1 Término

(a) El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

25.2 <u>Obligaciones de la Fiducia en la Liquidación</u>

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) Cuando la SDS envíe Notificación a la Fiduciaria sobre la ocurrencia de la terminación del presente Contrato, al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria de manera inmediata se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita la SDS:
 - (i) Con recursos de la Cuenta Proyecto se podrán realizar pagos a terceros por obligaciones causadas con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto, siempre que los terceros fueren distintos de:
 - (1) el Contratista;
 - (2) sus socios,
 - (3) los Beneficiarios Reales del Contratista; o
 - (4) cualquier otra persona en la cual el Contratista, sus socios o los Beneficiarios Reales del Contratista, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica.
 - (ii) Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto.
- (b) Con recursos de la Subcuenta Interventoría, y la Subcuenta MASC, pagos al Interventor y Supervisor del Contrato o a los miembros del Amigable Componedor, según corresponda, ordenados por la SDS.

- (c) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá proporcionar a la SDS un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del presente Contrato.
- (d) Los remanentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:
 - (i) Los remanentes de la Cuenta Proyecto, serán entregados al Contratista, salvo cuando se de la terminación del Contrato y aún exista la obligación de algún reconocimiento económico a cargo del Contratista y a favor de la SDS, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a la SDS hasta concurrencia del monto que el Contratista deba pagar a la SDS. El remanentes, de existir, será puesto a disposición del Contratista. En caso que así lo haya acordado el Contratista con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Contratista y los Prestamistas.
 - (ii) Los remanentes de la Cuenta SDS, con todas sus subcuentas, serán entregados a la SDS.
- (e) Una vez se haya liquidado bilateral o unilateralmente el Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y 11 de la Ley 1150 de 2007, la SDS enviará a la Fiduciaria copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del presente Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.
- (f) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del presente Contrato, ésta deberá remitir a SDS un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo a la SDS en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por la SDS, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá

aprobado si la SDS no fórmula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

25.3 <u>Proceso de Liquidación del Contrato</u>

- (a) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de la fórmula incluida la Sección 25.4 siguiente. En tal caso, en un término no mayor a noventa (90) Días contados a partir de la declaratoria de terminación anticipada, Las Partes de manera directa, o mediante un tercero idóneo delegado por éstas, establecerán el valor de la liquidación del Contrato mediante la aplicación de las fórmulas previstas en la Sección 25.4.
- (b) En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante —y en virtud de— la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes.
- (c) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de la fórmula descrita en la presente Sección, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.
- (d) El Interventor acompañará a las Partes durante el proceso de liquidación del presente Contrato y verificará que el mismo sea liquidado conforme a la Ley Aplicable y al presente Contrato.

25.4 Fórmula de Liquidación del Contrato

(a) Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción.

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{pc} = \Delta + \sum_{h=1}^{m+q} (-(DyM_h + CP_h) + OSDS_h) * I_h$$

Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = 0$

Donde,

$ m VL_{\it (pc)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato cuando la Terminación Anticipada se produce con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción. Este valo r está expresado en Pesos del Mes <i>m+q</i> que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Corresponde al valor que se calcula conforme a la fórmula que
	aparece en la Sección 25.4(a)(i) de esta Parte General.
I_h	Corresponde al ajuste de IPC calculado mediante la siguiente formula: $I_h = \left(\frac{IPC_{m+q-1}}{IPC_h}\right)$
DyM _h	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Contratista, hasta el momento de Terminación Anticipada del Contrato, expresado en Pesos del Mes h.
CPh	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 18.5 de la Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Contratista, expresada en Pesos del Mes h.
$OSDS_h$	Obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo de la SDS, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresadas en Pesos del Mes h, entre las que se incluye, pero sin limitarse a, los Intereses Remuneratorios y de Mora mencionados en la Sección 4.6 de la Parte General y los montos correspondientes a los riesgos asumidos por la SDS, según estos se describen en la Sección 21.3 de la Parte General.

(i) El cálculo del valor Δ será efectuado mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\Delta = Min(C_m, F_m)$$

(1) El valor C_m será el que resulte a partir de la siguiente fórmula

$$C_m = \sum_{h=1}^{m+q} [AR_h * I_h * (1+TE)^{m+q-h}]$$

Donde,

~	YY 1
C_{m}	Valor acumulado de los costos AR expresado en Pesos de la fecha de liquidación del Contrato, asociados con las actividades que haya realizado el Contratista con anterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por la SDS, en Pesos corrientes.
AR_h	Costos durante el Mes <i>h</i> (siempre que se trate de costos realizados hasta la Terminación Anticipada del Contrato), asociados con las actividades que haya realizado el Contratista con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción, y que hayan sido reconocidos por la SDS en Pesos corrientes.
	Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Contratista con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción.
	Para los Meses <i>h</i> posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades:
	 Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de (i) la Garantía Única de Cumplimiento a la que se refiere la Sección 20.6 de la Parte General, (ii) la póliza de responsabilidad civil extracontractual a la que se refiere la Sección 20.7 de la Parte General, y (iii) el seguro de daños contra todo riesgo al que se refiere la Sección 20.8 de la Parte General, en el Mes h. Valor de los aportes que haya realizado el Contratista a las Subcuentas de la Cuenta SDS, en el Mes h. Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h. Valor de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, en el Mes h.
	• Costos de la gestión ambiental y social en el Mes <i>h</i> .

- Costos asociados a la obtención de Licencias y Permisos en el Mes *h*.
- Comisiones y pagos de estructuración, disponibilidad y comisión de crédito sindicado efectivamente desembolsados a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes *h*.
- Valor de las comisiones fiduciarias en el Mes h.

Para los Meses *h* anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos:

- Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de (i) la Garantía Única de Cumplimiento a la que se refiere la Sección 20.6 de la Parte General, (ii) la póliza de responsabilidad civil extracontractual a la que se refiere la Sección 20.7 de la Parte General, y (iii) el seguro de daños contra todo riesgo al que se refiere la Sección 20.8 de la Parte General, en el Mes h. Lo anterior, siempre que las pólizas hubieren sido aprobadas en los términos de la Sección 20.4 de la Parte General; de lo contrario, no se reconocerán estos costos.
- Valor de los aportes que haya realizado el Contratista a las Subcuentas de la Cuenta SDS, en el Mes *h*.
- Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes *h*.
- Valor de las comisiones fiduciarias en el Mes h.

El valor reconocido por estas actividades se definirá con base los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor.

TE	Tasa de descuento real determinada en la Parte Especial.
h	Contador de cada uno de los Meses desde la suscripción del
	Acta de Inicio hasta el Mes $m+q$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
\overline{q}	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Terminación
	del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de
	Liquidación del Contrato.
Ih	Corresponde al ajuste de IPC calculado mediante la siguiente
	fórmula:
	$I_h = \left(\frac{IPC_{m+q-1}}{IPC_h}\right)$

(2) El valor F_m será el que resulte a partir de la siguiente fórmula:

$$F_m = \sum_{h=1}^{m+q} [(E_h * 1.50) * I_h * (1 + TE)^{m+q-h}]$$

Donde,

F _m	Monto de financiamiento máximo admisible para la liquidación del
	Contrato.
E _h	Valor del Giro de Equity previsto en la Parte Especial para el Mes h,
	que efectivamente hubiera sido desembolsado por el Contratista.
I_h	Corresponde al ajuste de IPC calculado mediante la siguiente
	fórmula:
	$I_h = \left(\frac{IPC_{m+q-1}}{IPC_h}\right)$
TE	Tasa de descuento real determinada en la Parte Especial.
h	Contador de cada uno de los Meses desde la suscripción del Acta de
	Inicio hasta el Mes $m+q$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
q	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Terminación del
	Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del
	Contrato.

(b) Terminación Anticipada en Fase de Construcción

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_c = \Delta + \sum_{h=1}^{m+q} (-(DyM_h + CP_h) + OSDS_h) * I_h$$

Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = 0$

Donde,

$VL_{(c)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato cuando la Terminación
(5)	Anticipada se produce durante la Fase de Construcción. Este valor
	está expresado en Pesos del Mes $m+q$ que corresponde al Mes en
	que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
Δ	Corresponde al valor que se calcula conforme a la fórmula que
	aparece en la Sección 25.4(b)(i) de esta Parte General.
I_h	Corresponde al ajuste de IPC calculado mediante la siguiente
	fórmula:
	$I_h = \left(\frac{IPC_{m+q-1}}{IPC_h}\right)$
DyM_h	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros
	Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo
	del Contratista, causados pero no descontados de la Retribución
	recibida por el Contratista R _h y/o pagadas directamente por el
	Contratista a la SDS hasta el momento de terminación del
	Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes <i>h</i> .
CP_h	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección
	18.5 de la Parte General, siempre que no haya sido pagada por el
	Contratista, expresada en Pesos del Mes <i>h</i> .
$OSDS_h$	Obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo de la SDS,
	causadas hasta el momento de terminación del Contrato,
	expresadas en Pesos del Mes h, entre las que se incluye, pero sin
	limitarse a, los Intereses Remuneratorios y de Mora mencionados
	en la Sección 4.6 de la Parte General y los montos
	correspondientes a los riesgos asumidos por la SDS, según estos
	se describen en la Sección 21.3 de la Parte General.

(i) El cálculo del valor Δ será efectuado mediante la aplicación de la siguiente fórmula,

$$\Delta = Min (C_{m_i} F_m)$$

 $(1) \hspace{1cm} \text{El valor C_m será el que resulte a partir de la siguiente fórmula} \\$

$$C_m = \sum_{h=1}^{m+q} [AR_h * I_h * (1+TE)^{m+q-h}]$$

C _m	Valor acumulado de los costos AR expresado en Pesos de la fecha de liquidación del Contrato, asociados con las actividades que haya realizado el Contratista con anterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por la SDS, en Pesos corrientes.
AR_h	Costos durante el Mes <i>h</i> (siempre que se traten de costos realizados hasta la Terminación del Contrato), asociados con las actividades que haya realizado el Contratista con anterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por la SDS, en Pesos corrientes.
	Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Contratista durante la Etapa Preoperativa.
	Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades:
	• Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de (i) la Garantía Única de Cumplimiento a la que se refiere la Sección 20.6 de la Parte General, (ii) la póliza de responsabilidad civil extracontractual a la que se refiere la Sección 20.7 de la Parte General, y (iii) el seguro de daños contra todo riesgo al que se refiere la Sección 20.8 de la Parte General, en el Mes h.
	 Valor de los aportes que haya realizado el Contratista a las Subcuentas de la Cuenta SDS en el Mes h. Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h.
	 Valor de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, en el Mes h. Costos de la gestión ambiental y social en el Mes h.

Página 214 de 233

- Costos asociados a la obtención de Licencias y Permisos en el Mes h.
- Valor de las Obras de Construcción ejecutadas por el Contratista y verificadas por el Interventor, en el Mes *h*.
- Valor de la Dotación adquirida por el Contratista en el mes h, que hubiese terminado su trámite de importación y que se encuentre en Bogotá disponible para su uso o instalación, o se encuentre instalada. El Interventor deberá verificar la conformidad de la Dotación con lo previsto en las Espectificaciones Técnicas.
- Costos asociados a gastos de administración e impuestos, en el Mes h.
- Valor de las comisiones fiduciarias en el Mes h.
- Comisiones y pagos de estructuración, disponibilidad y comisión de crédito sindicado efectivamente desembolsados a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes h.

En todos los Meses *h* anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos:

- Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de (i) la Garantía Única de Cumplimiento a la que se refiere la Sección 20.6 de la Parte General, (ii) la póliza de responsabilidad civil extracontractual a la que se refiere la Sección 20.7 de la Parte General, y (iii) el seguro de daños contra todo riesgo al que se refiere la Sección 20.8 de la Parte General, en el Mes h. Lo anterior, siempre que las pólizas hubieren sido aprobadas en los términos de la Sección 20.4 de la Parte General; de lo contrario, no se reconocerán estos costos.
- Valor de los aportes que haya realizado el Contratista a las Subcuentas de la Cuenta SDS en el Mes *h*.
- Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes *h*.
- Valor de las comisiones fiduciarias en el Mes h.

El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos

	directos asociados con estas actividades y será establecido por las
	Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable
	Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al
	consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo
	para estos rubros, registrados en los estados financieros y
	certificados por el Interventor.
TE	Tasa de descuento real determinada en la Parte Especial.
h	Contador de cada uno de los Meses desde la suscripción del
	Contrato hasta el Mes $m+q$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
q	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del
	Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del
	Contrato.
Ih	Corresponde al ajuste de IPC calculado mediante la siguiente
	fórmula:
	$I_h = \left(\frac{IPC_{m+q-1}}{IPC_h}\right)$

(2) El valor F_m será el que resulte a partir de la siguiente fórmula:

$$F_m = \sum_{h=1}^{m+q} F_h * I_h * (1 + TE)^{m+q-h}$$

Donde,

F_{m}	Monto de financiamiento máximo admisible para la liquidación del
	Contrato.
F _h	Monto de financiamiento asignado a cada periodo, calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:
	$F_h = \left[\left((1.17 * D + 1.50 * E) * x * w_h \right) \right] - F_{h-1}$
	Para todo $h \ge 1$
D	Monto de Cierre Financiero acreditado por el Contratista de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial expresados en Pesos corrientes del Mes h.

Página 216 de 233

Е	Valor total de los Giros de Equity previstos en la Sección 4.4(a) de la Parte Especial, expresados en Pesos corrientes del Mes <i>h</i> .		
I _h	_	al ajuste de IPC calculado mediante la siguiente	
		$I_h = \left(\frac{IPC_{m+q-1}}{IPC_h}\right)$	
X	Porcentaje resultante del Valor Presente de las Vigencias Futuras Ofertadas sobre el Valor Presente de las Vigencias Futuras Máximas		
		VPAA	
		$x = \frac{VPAA}{\sum_{j=1}^{k} \left(\frac{Aprobadas_{j}}{(1 + TDI)^{j}}\right)}$	
		$\sum_{j=1}^{j=1} \left((1+TDI)^j \right)$	
	Donde:		
	VPAA	Valor presente calculado al 31 de diciembre de 2018	
		de los Aportes FFDS acumulados hasta el mes m	
		expresados en Pesos de 31 de diciembre de 2018	
		solicitados por el Contratista en su Oferta	
		Económica, como se establece en el Pliego de	
		Condiciones.	
	Aprobadas _j		
		[no. de acuerdo] como se establece en el Pliego de	
		Condiciones numeral 1.6, los cuales se encuentran denominados en Pesos constantes.	
	TDI	Tasa de descuento efectiva anual definida en el	
		Pliego de Condiciones numeral 4.3	
	j	Contador del número de años para los cuales el	
		Oferente solicita pagos según indicados el Pliego de	
		Condiciones.	
	k	El año 18 desde la suscripción del Acta de Inicio	
Wh	Porcentaje acumulado de avance de inversión registrad		
		enica en el Mes h, de acuerdo con lo verificado por el	
	_	ara lo cual se considerará tanto ejecución de las Obras	
	de Construcción, como de la Dotación inicial. En caso de no existir		
	acuerdo sobre el avance de inversión, el Amigable Componedor deberá determinar con base en el avance de obra, cual es el		
		inversión a la fecha de Terminación del Contrato.	
TE	+	nento real determinada en la Parte Especial.	
h		cada uno de los Meses desde la suscripción del Acta de	
,,,	Inicio hasta e	-	
m		curre la Terminación Anticipada del Contrato.	

q	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Terminación del
	Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del
	Contrato.

- (i) Si W_h es igual o menor a cero (0), entonces F_m será calculado conforme se indica en la Sección 25.4(a)(i)(2).
- (c) Terminación Anticipada en Etapa de Operación y Mantenimiento

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{om} = \Delta + \sum_{h=1}^{m+q} (-(DyM_h + CP_h) + OSDS_h) * I_h$$

Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = 0$

Donde,

VL _{om}	Es el valor de la liquidación del Contrato cuando la Terminación		
	Anticipada se produce durante la Etapa de Operación y		
	Mantenimiento. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+q$		
	que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación		
	del Contrato.		
Δ	Corresponde al valor que se calcula conforme a la fórmula que		
	aparece en la Sección 25.4(c)(i) de esta Parte General		
I_h	Corresponde al ajuste de IPC calculado mediante la siguiente		
	fórmula:		
	(IPC_{m+q-1})		
	$I_h = \left(\frac{IPC_{m+q-1}}{IPC_h}\right)$		
DyM _h	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros		
	Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del		
	Contratista, hasta el momento de Terminación Anticipada del		
	Contrato, expresado en Pesos del Mes h.		
CPh	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección		
	18.5 de la Parte General, siempre que no haya sido pagada por el		
	Contratista, expresada en Pesos del Mes h.		
OSDSh	Obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo de la SDS,		
	causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresadas		

Página 218 de 233

en Pesos del Mes h, entre las que se incluye, pero sin limitarse a, los Intereses Remuneratorios y de Mora mencionados en la Sección 4.6 de la Parte General y los montos correspondientes a los riesgos asumidos por la SDS, según estos se describen en la Sección 21.3 de la Parte General.

(i) El cálculo del valor Δ será efectuado mediante la aplicación de la siguiente fórmula,

$$\Delta = Min(C_m, F_m) + \sum_{h=1}^{m+q} [O_h + REP_h - R_h] * I_h * (1 + TE)^{m+q-h}]$$

Valor acumulado de los costos AR expresado en Pesos de la fecha de liquidación del Contrato, asociados con las actividades que haya realizado el Contratista con anterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por la SDS, en Pesos corrientes. Fm Corresponde al valor que se calcula de acuerdo con la fórmula señalada en la Sección 25.4(c)(i)(2) de esta Parte General. Oh Costos durante el Mes h (siempre que se traten de costos realizados hasta la Terminación del Contrato), asociados con las actividades que haya realizado el Contratista durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por la SDS, en Pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Contratista durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Para los Meses h posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de (i) la Garantía		
fórmula señalada en la Sección 25.4(c)(i)(2) de esta Parte General. Costos durante el Mes h (siempre que se traten de costos realizados hasta la Terminación del Contrato), asociados con las actividades que haya realizado el Contratista durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por la SDS, en Pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Contratista durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Para los Meses h posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la	C _m	la fecha de liquidación del Contrato, asociados con las actividades que haya realizado el Contratista con anterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por la SDS,
realizados hasta la Terminación del Contrato), asociados con las actividades que haya realizado el Contratista durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por la SDS, en Pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Contratista durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Para los Meses h posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la	F _m	fórmula señalada en la Sección 25.4(c)(i)(2) de esta Parte
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	O_h	realizados hasta la Terminación del Contrato), asociados con las actividades que haya realizado el Contratista durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por la SDS, en Pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Contratista durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Para los Meses h posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades: • Valor efectivamente desembolsado por concepto

Única de Cumplimiento a la que se refiere la Sección 20.6 de la Parte General, (ii) la póliza de responsabilidad civil extracontractual a la que se refiere la Sección 20.7 de la Parte General, y (iii) el seguro de daños contra todo riesgo al que se refiere la Sección 20.8 de la Parte General, en el Mes h.

- Valor de los aportes que haya realizado el Contratista a las Subcuentas de la Cuenta SDS en el Mes *h*.
- Costos de la gestión ambiental y social en el Mes h. Costos asociados a gastos de administración e impuestos, en el Mes h.
- Costos de Operación y Mantenimiento y costos asociados a la prestación de los Servicios.
- Valor de las comisiones fiduciarias en el Mes h.

El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor.

El valor O para cada Mes "h" estará sometido a la siguiente condición:

$$O_h \leq \bar{X}$$

Donde

$$\bar{X} = \frac{\sum_{h=1}^{k} AFFDS * 0.38 * I_h}{k * 12}$$

AFFDSj, corresponde al valor de los Aportes FFDS requeridos por el Contratista para el año j

	1 1 10 7 1 1 0 7		
	k es igual a 18 años de duración del Contrato.		
	Si la condición a la que se refiere este aparte no se cumple, el valor O_h para ese mes será igual a \overline{X}		
REP _h	Valor de la Reposición adquirida por el Contratista en el mes h, que hubiese terminado su trámite de importación y que se encuentre en Bogotá disponible para su uso o instalación, o se encuentre instalada. El Interventor deberá verificar la conformidad de la Dotación con lo previsto en las Espectificaciones Técnicas.		
	El valor reconocido por concepto de Reposición no podrá ser superior al que deba consignarse en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros y registrarse en los estados financieros. Este valor deberá ser certificado por el Interventor.		
	En ningún caso el valor reconocido implicará un cambio en la distribución de riesgos del contrato, particularmente en cuanto al riesgo por variaciones en los costos de la Reposición.		
R_h	Retribución mensual bruta sin Deducciones ni Descuentos de periodos ya girados al Contratista, en Pesos del mes <i>h</i> calculada como se establece a continuación:		
	$R_h = RMS_i + IEC_h$		
	Donde:		
	RMS _i Calculada de acuerdo con la Sección 4.2 de esta Parte General, en el periodo <i>i</i> , de periodos ya causados y girados en Pesos del Mes <i>h</i> .		
	i Corresponde al periodo de pago i equivalente al Mes h		
	IEC _h Ingresos por Explotación Comercial generados en el Mes h consignados en la		

	Subcuenta Ingresos por Explotación	
	Comercial, calculados en Pesos del Mes <i>h</i> .	
TE	Tasa de descuento determinada en la Parte Especial	
	determinada en la Parte Especial.	
DyM_h	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas,	
	otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de	
	pago a cargo del Contratista, causados pero no	
	descontados de la Retribución recibida por el Contratista	
	Rh y/o pagadas directamente por el Contratista al SDS	
	hasta el momento de terminación del Contrato, expresado	
	en Pesos del Mes h.	
CP_h	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la	
	Sección 18.5 de la Parte General, siempre que no haya	
	sido pagada por el Contratista, expresada en Pesos del	
	Mes h .	
h	Contador de cada uno de los Meses desde la suscripción	
	del Contrato hasta el Mes $m+q$.	
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del	
	Contrato.	
q	Número de Meses transcurridos desde el Mes de	
	terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba	
	el Acta de Liquidación del Contrato.	
$OSDS_h$	Obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo de la	
	SDS, causadas hasta el momento de terminación del	
	Contrato, expresadas en Pesos del Mes <i>h</i> , entre las que se	
	incluye, pero sin limitarse a, los Intereses Remuneratorios	
	y de Mora mencionados en la Sección 4.6 de la Parte	
	General y los montos correspondientes a los riesgos	
	asumidos por la SDS, según estos se describen en la	
	Sección 21.3 de la Parte General.	

 $(1) \hspace{1cm} \text{El valor C_m será el que resulte a partir de la siguiente fórmula} \\$

$$C_m = \sum_{h=1}^{m+q} [AR_h * I_h * (1+TE)^{m+q-h}]$$

C_{m}	Valor acumulado de los costos AR expresado en Pesos de la fecha		
	de liquidación del Contrato, asociados con las actividades que haya		
	realizado el Contratista con anterioridad al inicio de la Etapa de		

	SDS, en Pesos corrientes.
AR_h	Costos durante el Mes h (siempre que se traten de costos realizados hasta el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, asociados con las actividades que haya realizado el Contratista con anterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por la SDS, en Pesos corrientes.
	Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Contratista durante la Etapa Preoperativa.
	Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio y hasta la succripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades:
	 Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de (i) la Garantía Única de Cumplimiento a la que se refiere la Sección 20.6 de la Parte General, (ii) la póliza de responsabilidad civil extracontractual a la que se refiere la Sección 20.7 de la Parte General, y (iii) el seguro de daños contra todo riesgo al que se refiere la Sección 20.8 de la Parte General, en el Mes h. Valor de los aportes que haya realizado el Contratista a las Subcuentas de la Cuenta SDS en el Mes h. Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h. Valor de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos
	 Constructivos, en el Mes h. Costos de la gestión ambiental y social en el Mes h. Costos asociados a la obtención de Licencias y Permisos en el Mes h.
	 Valor de las Obras de Construcción ejecutadas por el Contratista y verificadas por el Interventor, en el Mes h. Valor de la Dotación adquirida por el Contratista en el mes h, que hubiese terminado su trámite de importación y que se encuentre en Bogotá disponible para su uso o instalación, o se encuentre instalada. El Interventor deberá verificar la

Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por la

- conformidad de la Dotación con lo previsto en las Espectificaciones Técnicas.
- Costos asociados a gastos de administración e impuestos, en el Mes h.
- Valor de las comisiones fiduciarias en el Mes *h*.
- Comisiones y pagos de estructuración, disponibilidad y comisión de crédito sindicado efectivamente desembolsados a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes h.

En todos los Meses h anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos:

- Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de (i) la Garantía Única de Cumplimiento a la que se refiere la Sección 20.6 de la Parte General, (ii) la póliza de responsabilidad civil extracontractual a la que se refiere la Sección 20.7 de la Parte General, y (iii) el seguro de daños contra todo riesgo al que se refiere la Sección 20.8 de la Parte General, en el Mes h. Lo anterior, siempre que las pólizas hubieren sido aprobadas en los términos de la Sección 20.4 de la Parte General; de lo contrario, no se reconocerán estos costos
- Valor de los aportes que haya realizado el Contratista a las Subcuentas de la Cuenta SDS en el Mes *h*.
- Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes *h*.
- Valor de las comisiones fiduciarias en el Mes *h*.

El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor.

TE Tasa de descuento determinada en la Parte Especial.

h	Contador de cada uno de los Meses desde la suscripción del
	Contrato hasta el Mes $m+q$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
q	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del
	Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del
	Contrato.
Ih	Corresponde al ajuste de IPC calculado mediante la siguiente
	fórmula:
	$I_h = \left(\frac{IPC_{m+q-1}}{IPC_h}\right)$

(2) El valor F_m será el que resulte a partir de la siguiente fórmula:

$$F_m = \sum_{h=1}^{m+q} F_h * I_h * (1 + TE)^{m+q-h}$$

Donde,

F _m	Monto de financiamiento máximo admisible para la liquidación del		
	Contrato.		
Fh	Monto de financiamiento asignado a cada periodo, calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:		
	$F_h = \left[\left((1.17 * D + 1.50 * E) * x \right) \right] - (F_{h-1})$		
	Para todo $h \ge 1$		
D	Monto de Cierre Financiero acreditado por el Contratista de acuerdo		
	con lo establecido en la Parte Especial expresados en Pesos		
	corrientes del Mes h.		
Е	Valor total de los Giros de Equity previstos en la Sección 4.4(a) de		
	la Parte Especial, expresados en Pesos corrientes del Mes h.		
Ih	Corresponde al ajuste de IPC calculado mediante la siguiente		
	fórmula:		
	$I_h = \left(\frac{IPC_{m+q-1}}{IPC_h}\right)$		

Página 225 de 233

X		Porcentaje resultante del Valor Presente de las Vigencias Futuras Ofertadas sobre el Valor Presente de las Vigencias Futuras Máximas		
	$x = \frac{VPAA}{\sum_{j=1}^{k} \left(\frac{Aprobadas_{j}}{(1+TDI)^{j}}\right)}$			
	Donde:			
	VPAA	Valor presente calculado al 31 de diciembre de 2018 de los Aportes FFDS acumulados hasta el mes m expresados en Pesos de 31 de diciembre de 2018 solicitados por el Contratista en su Oferta Económica, como se establece en el Pliego de Condiciones.		
	Aprobadas _j	Montos máximos aprobados mediante el Acuerdo [no. de acuerdo] como se establece en el Pliego de Condiciones numeral 1.6, los cuales se encuentran denominados en Pesos constantes.		
	TDI	Tasa de descuento efectiva anual definida en el Pliego de Condiciones numeral 4.3		
	j	Contador del número de años para los cuales el Oferente solicita pagos según indicados el Pliego de Condiciones.		
	k	El año 18 desde la suscripción del Acta de Inicio		
TE	Tasa de descu	iento real determinada en la Parte Especial		
h	Tasa de descuento real determinada en la Parte Especial. Contador de cada uno de los Meses desde la suscripción del Acta de			
100	Inicio hasta e			
m		curre la Terminación Anticipada del Contrato. Meses transcurridos desde el Mes de Terminación del		
q	Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.			

(d) Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral de la SDS, de conformidad con lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012, en cualquier etapa de ejecución del Contrato, las Partes establecerán el valor de la liquidación del Contrato, tomando como base la siguiente fórmula:

 $\begin{aligned} VL_{rec} &= Ingresos_{m+q} - Costos \, Futuros_{m+q} - DyM_{m+q} + OSDS_{m+q} \\ &\quad \text{Página 226 de 233} \end{aligned}$

Donde,

Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la SDS		
conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este		
valor está expresado en Pesos del Mes $m+q$ que corresponde al Mes en		
que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.		
Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el		
Contratista por concepto de pagos por disponibilidad e Ingresos por		
Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación		
Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+q$.		
Corresponde al valor de los costos en los que ha dejado de incurrir el		
Contratista por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+q$		
Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Contratista, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes $m+q$.		
Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la SDS, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresadas en Pesos del Mes $m+q$.		
Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.		
Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del		
Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del		
Contrato.		

- (i) Para expresar las variables a las que se refiere esta Sección en Pesos del Mes m + q, las Partes o el tercero seleccionado por éstas, utilizarán una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del Proyecto.
- (ii) Para la aplicación de esta fórmula, las Partes considerarán la tasa de rentabilidad en condiciones de mercado para la venta del Proyecto al momento en que se efectúa el cálculo, la cual no podrá ser inferior a la tasa que en condiciones de mercado se habría calculado al momento de la presentación de la Oferta del Contratista.

(iii) En todo caso, las Partes podrán considerar elementos o variables adicionales para el cálculo de la liquidación del Contrato, diferentes de los señalados en esta Sección.

CAPÍTULO XXVI VARIOS

26.1 Subcontratos

- (a) El Contratista podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas y/o naturales que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, el Contratista continuará siendo el único responsable ante la SDS por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- (b) El Contratista es el único responsable ante la SDS de la celebración de contratos y subcontratos. En todo caso, la SDS se reserva el derecho a solicitar al Contratista la sustitución del (los) Subcontratista(s), cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.

26.2 <u>Cesión del Contrato</u>

- (a) Salvo autorización previa expresa y escrita de la SDS, el Contratista no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, la SDS tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente; y (ii) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (b) Cesión de accionistas del Contratista.
 - (i) Durante la Etapa Preoperativa y durante los primeros tres (3) años de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Contratista que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en los Pliegos de Condiciones) deberán permanecer como accionistas del Contratista, y mantener al menos: (i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, (ii) al menos el veinticinco porciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder ;o (iii) el veinticinco porciento (25%) del

accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.

- (ii) Lo anterior, salvo que la SDS autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:
 - (1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por la SDS durante el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente,
 - (2) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,
 - (3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable, y
- (c) Los Fondos de Capital Privado (como ese término se define en los Pliegos de Condiciones) que hayan participado en la Oferta podrán ceder su participación sin necesidad de aprobación previa de la SDS ni de que el cesionario tenga que cumplir con los Requisitos Habilitantes de experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron incluidos en los Pliegos de Condiciones, siempre que la verifique lo siguiente:
 - (i) Que dichos Fondos hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometan en los términos de la participación que hayan acordado;
 - (ii) Que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión;y
 - (iii) Que los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (d) Las aprobaciones de la SDS que se refieren las Secciones 26.2(a) y 26.2(b) anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que la SDS no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión.

- (e) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión por parte de los Prestamistas.
- (f) La SDS no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Contratista, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías y coberturas del Contrato.

26.3 Renuncia a la reclamación diplomática

El Contratista y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

26.4 Inhabilidades e incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Contratista declara bajo la gravedad de juramento que ni el Contratista ni sus socios o accionistas se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

26.5 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

26.6 <u>Impuestos</u>

Cada Parte asumirá los impuestos cuya obligación tributaria se encuentre a su cargo conforme a la Ley Aplicable.

26.7 Modificación del Contrato

El Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la SDS en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

26.8 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

26.10 Ajustes por Solicitud del Interventor

Cuando el presente Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Contratista presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, el Interventor y el Contratista se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de la SDS, de manera que al cabo de máximo tres (3) reuniones el documento quede concluido a satisfacción del Contratista y el Interventor. De persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor para que solucione la controversia.

26.11 Directrices Ambientales y Sociales

Sin perjuicio de lo previsto en esta Parte General, las actividades de las Etapa Preoperativa y Etapa de Operación y Mantenimiento deben ser consistentes con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren las Normas de Desempeño de Corporación Financiera Internacional –IFC por sus siglas en inglés– en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link: https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/55d37e804a5b586a908b9f8969adcc27/PS_Spani sh_2012_Full-Document.pdf?MOD=AJPERES

26.12 Notificaciones

Las Notificaciones a cada una de las Partes se harán en los lugares indicados para tal efecto en la Parte Especial. Las Notificaciones a la Fiduciaria se harán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.

26.13 Información Estadística

El Contratista se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por Fase, Etapa y total de ejecución del Contrato, necesarios para la Gestión Social, el manejo de Redes, la ejecución de Obras de Construcción, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la SDS, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de la SDS.

26.14 Manejo de la Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor, por escrito, a través de medio físico o electrónico.